



Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.
59828 25-SEP-19 10:51

Referencia: Proceso Declarativo de **HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA** y **ROSA IRENE PANTOJA ROSERO** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado: 2019-434

Asunto: Poder

CARLOS ALBERTO SALCEDO DÍAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 5.696.352 de oiba, obrando en mi calidad de representante legal de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Tenjo, Cundinamarca, identificada con el NIT No. 830.002.366-0, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta (en adelante, la "Compañía"), respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.343.603 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional de abogado número No. 81.375 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.319 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número No. 195.682 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; al doctor **CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.551.979 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado número No. 182.929 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al doctor **DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.



Bimbo de Colombia S. A.

NIT: 830.002.366-0

Calle 22 A # 68 - 97

Bogotá - Colombia

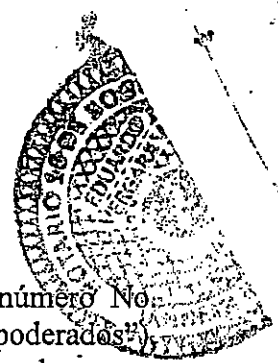
Tel: (1) 745 4211

Fax: (1) 742 04 51 A.A. 89362

Página 1 de 3

45

1.020.815.119 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número No. 328.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante "los Apoderados"), para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, represente a la Compañía en el proceso de la referencia.



Los Apoderados además de las facultades de ley, tendrán las especiales de notificarse personalmente en nombre y representación de la Compañía dentro del proceso de la referencia, recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir el poder, transigir, suscribir documentos, representar a la Compañía en la audiencia de conciliación y efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales como si fuera la parte misma, representar a la Compañía en las audiencias programadas dentro del proceso con las más amplias facultades, presentar todo tipo de peticiones, interponer recursos, realizar todo tipo

de diligencias, solicitar y presentar pruebas, proponer tachas de falsedad, solicitar acumulación de demandas y procesos, llamar en garantía a terceros, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, constituir cauciones y, en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la Compañía.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO SALCEDO DÍAZ
C.C. 5.696.352 de Oiba
Representante Legal
BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ
C.C. 60.343.603 de Cúcuta

1375 del C. S. de la Judicatura

BIMBO

240

mendiarrament
MARÍA VICTORIA MUNEVAR TORRADO
C.C. 1.032.371.319 de Bogotá
T.P. 195.682 del C. S. de la Judicatura

CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA
C.C. 94.551.979 de Cali
T.P. 182.929 del C. S. de la Judicatura

DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN
C.C. 1.020.815.119 de Bogotá
T.P. 328.595 del C. S. de la Judicatura



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 637 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de despacho sin que medie verificación en la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil

16 NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mí, JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

MUNEVAR TORRADO MARIA VICTORIA

Quien se identificó con: C.C. 1032371319 y T.P. 195682 y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
URDP02CF8K3FOVM7D

nhu7uinun97mh97hn9

Bogotá D.C. 25/09/2019 a las 8:52

FIRMA: JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

mendiarrament

Bimbo de Colombia S.A.
NIT: 830.002.366-0
Calle 22A # 68-97
Bogotá, Colombia
Tel: (1) 745 4444
Fax: (1) 742 04 51 A.A. 89362

46

Senlis
Dcasth
Edo

 *Carlo Alberto Salcedo Diaz*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 5696352 Y TARJETA No.**** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 24 de septiembre de 2019
BOGOTÁ D.C.



Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de **HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA** y **ROSA IRENE PANTOJA ROSERO** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Radicado: 2019-434

MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.371.319 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 195.682 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido en cabeza del doctor **DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.815.119 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número No. 328.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El doctor **PULIDO BELTRÁN** tendrá las mismas facultades que me fueron conferidas.

Atentamente,

monichwaméant

MARÍA VICTORIA MUNÉVAR TORRADO

C.C. No. 1.032.371.319 de Bogotá D.C.

T.P. No. 195.682 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

Diego Felipe Pulido Beltrán

DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN

C.C. 1.020.815.119 de Bogotá

T.P. 328.595 del C. S. de la Judicatura

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procedo con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

veredicto

16 Notaría DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Del Circuito de Bogotá
Ante mí, JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

MUNEVAR TORRADO MARIA VICTORIA

Quien se identificó con: C.C. 1032371319 y T.P. 125682 y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
P9G120GFQ1SOXS9ET

hy7n78h7hknjyknynhk

Bogotá D.C. 25/09/2019 a las 8:52 a.m.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.




16 Notaría DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Del Circuito de Bogotá
Ante mí, JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

PULIDO BELTRAN DIEGO FÉLIX

Quien se identificó con: C.C. 1020815119 y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
FR7UU3A0ZC595UJRD

1qxqe12113x2q3xq13

WHT

Bogotá D.C. 25/09/2019 a las 8:52:38 a.m.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.




Se autoriza de conformidad con el art 12 del decreto 2148 de 1983 y pro con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de despacho sin que medie verificación con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Pulido Beltran Diego Felix



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91942462975E5D

10 de diciembre de 2019 Hora 08:35:40

0919424629

Página: 1 de 7

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BIMBO DE COLOMBIA S A
Sigla : BIMBO S A Y BCO S A
N.I.T. : 830002366-0
Domicilio : Tenjo (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Matrícula No: 00639166 del 28 de marzo de 1995

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 639,073,550,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CLL 22 A NO 68 97
Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial:
notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com

Dirección Comercial: KM 12 AUT MEDELLIN VDA LA PUNTA PREDIO EL TEJAR
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

48

Email Comercial: notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por E.P. No. 3128, Notaría 25 de Medellín del 30 de diciembre de 1994, inscrita el 28 de marzo de 1995, bajo el No. 486604, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: BIMABEL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.071 Notaría 25 de Medellín del 24 de julio de 1.996, inscrita el 2 de agosto de 1.996, bajo el No. 548812 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BIMABEL DE COLOMBIA S.A., por el de: BIMBO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.3935 Notaría 41 de Bogotá del 13 de diciembre de 1.996, inscrita el 4 de abril de 1.997 bajo el No. 579.800 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santa fé de Bogotá, al municipio de Tenjo.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.071	24-VII-1.996	25 MEDELLIN	2-VIII-1.996 548812
2.766	16-IX--1.996	41 STAFE BTA	18-IX-1.996 NO.555.442
3.935	13-XII-1.996	41 STAFE BTA	4- IV-1.997 NO.579.800

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000333	1997/10/23	Notaría Única	1997/10/27	00608038	
0000982	1998/02/18	Notaría 12	1998/04/15	00629901	
0000379	1998/12/30	Notaría 1	1999/01/22	00665513	
0000266	2001/10/23	Notaría Única	2002/01/22	00811367	
0000474	2008/03/07	Notaría 16	2008/03/10	01197192	
221	2009/02/09	Notaría 16	2009/02/11	01274777	
2102	2011/05/10	Notaría 73	2011/05/12	01478496	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 30 de diciembre de 2093.

CERTIFICA:

Objeto Social: A. La explotación de la industria de alimentos en general y, especialmente, la producción o fabricación de aquellos para consumo humano y/o de sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como: Cereales elaborados, aceites comestibles, mantecas de origen vegetal o animal, malta, frutas secas y en

conservas, harinas, féculas, te, café, sagú, chocolate, conservas de carne, frutas, legumbres, especias; condimentos, yerbas aromáticas, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería; productos de lechería, cuajos, carnes, pescados, mariscos, aves y animales de caza en estado fresco o en conserva; huevos, vinagres, pastas alimenticias, achicorias, sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías, jugos de frutas y de vegetales, al igual que de sustancias alimenticias para animales. B. La venta, distribución, importación, exportación y comercialización, en general, de los géneros de que trata el aparte anterior, producidos por la compañía o por otros fabricantes y de las materias primas, materiales o insumos utilizados en la industria de producción de alimentos; igualmente, la venta, distribución, importación, exportación y comercialización, en general, de productos de consumo popular susceptibles de ser distribuidos por los mismos canales. C. La fabricación de empaques de toda clase y la producción de materias primas destinadas a la manufactura de empaques para alimentos y para otros productos. D. La inversión o aplicación de recursos o disponibilidades bajo cuales quiera de las formas asociativas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita aunque no se halle relacionada directamente con la producción de alimentos, con la comercialización de los mismos y/o de las materias primas e insumos para su producción y, especialmente en empresas que sean promotoras del desarrollo nacional o regional o que por sus características y por la naturaleza de sus negocios, sirvan para el aprovechamiento de beneficios fiscales o de incentivos autorizados por la ley. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de los bienes muebles e inmuebles, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinados a la realización de las actividades antes indicadas; promover y constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias o vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica cuyo objeto sea similar o complementario a los expresados anteriormente o que faciliten la realización de estos; aportar a esas sociedades todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas; adquirir acciones o derechos en sociedades o empresas de carácter industrial o comercial cuyo objeto sea similar o complementario de los expresados; financiar y fomentar, por los medios que se consideren adecuados, la producción de materias primas necesarias o utilizables para la fabricación de sus productos y alimentos en general; establecer, administrar y explotar granjas agrícolas o ganaderas u otros centros destinados a la investigación, experimentación y producción de materias primas, animales o vegetales, bien sea directamente o en asocio de terceros; establecer y explotar directamente, constituir con

103

49

terceros, promover fomentar y financiar sociedades o empresas para la fabricación de maquinaria utilizada en la manufactura de sus productos o en la elaboración y procesamiento de las materias primas de estos; adquirir los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros que, a juicio de la junta directiva, sirvan como utilización fructífera y transitoria de fondos o disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía, siempre que en este último caso los valores de que se trate ofrezcan liquidez inmediata; participar en la promoción, fundación y financiamiento de compañías u otras formas asociativas autorizadas por la ley, para la realización de los objetivos previstos en el literal d de este artículo; emitir bonos y contratar prestamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de las compañías, actividades y negocios descritos en el presente artículo; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social; realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

1081 (Elaboración De Productos De Panadería)

Actividad Secundaria:

4631 (Comercio Al Por Mayor De Productos Alimenticios)

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$58,500,000,000.00

No. de acciones : 5,850,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$58,415,760,000.00

No. de acciones : 5,841,576.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$58,238,938,576.00

No. de acciones : 5,823,894.00

Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de 2016, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073533 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91942462975E5D

10 de diciembre de 2019 Hora 08:35:40

0919424629

Página: 3 de 7

* * * * *

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
GOMEZ CARBAJAL GABINO MIGUEL P.P. 000000G14512617
SEGUNDO RENGLON
HOYOS LOPERA ALBERTO C.C. 000000071650223
Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2018, inscrita el 6 de abril de 2018 bajo el número 02319200 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
TERCER RENGLON
REYES GARCIA FORTINO C.E. 000000000748734
** Junta Directiva: Suplente (s) **
Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de 2016, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073533 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
ESPAÑA FERNANDEZ CLAUDIA MARCELA C.C. 000000052255413
SEGUNDO RENGLON
BLANCO SANTOS PEDRO ALFONSO C.C. 000000018915697
TERCER RENGLON
RODRIGUEZ CASTAÑON MANUEL GILBERTO P.P. 000000G06974722

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es el gerente. El gerente tendrá tres (3) suplentes, primero, segundo y tercero, designados por la junta directiva para períodos iguales y simultáneos al de aquél y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. Dichos suplentes, en el orden de su designación, reemplazarán al gerente en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare en situación de conflicto de intereses o legalmente impedidos para actuar en asunto determinado. A falta de suplentes, será reemplazado por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación.

CERTIFICA:

** Nombramientos **
Que por Acta no. 076 de Junta Directiva del 11 de febrero de 2016, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073226 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL (GERENTE)
LOPEZ PEREZ FERNANDO C.E. 000000000582371

Que por Acta no. 0000043 de Junta Directiva del 19 de julio de 2006, inscrita el 31 de julio de 2006 bajo el número 01069735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
SALCEDO DIAZ CARLOS ALBERTO	C.C. 000000005696352

Que por Acta no. 085 de Junta Directiva del 27 de febrero de 2018, inscrita el 10 de mayo de 2018 bajo el número 02339028 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
REYES GARCIA FORTINO	C.E. 000000000748734

Que por Acta no. 65 de Junta Directiva del 3 de junio de 2011, inscrita el 24 de junio de 2011 bajo el número 01490946 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
BECERRA GARCIA JUAN CARLOS	C.C. 0000000080409047

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de 2016, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073533 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GOMEZ CARBAJAL GABINO MIGUEL	P.P. 000000G14512617

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
HÓYOS LOPERA ALBERTO	C.C. 0000000071650223

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2018, inscrita el 6 de abril de 2018 bajo el número 02319200 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
REYES GARCIA FORTINO	C.E. 000000000748734

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente estará investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía; la gestión comercial y financiera, así como la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión de la empresa; funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, al igual que con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas y de las que son propias de su cargo, corresponderá al gerente: (A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; (B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta directiva; (C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros que requiera dicho órgano; proporcionarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; (D) Presentar a la asamblea general de accionistas en

su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, con los informes, el proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo estudio, consideración y aprobación por la junta directiva; (E) Preparar y enviar a cada accionista, dentro de los quince (15) días siguientes al fin de cada mes, un informe sobre la gestión, involucrando el desarrollo financiero y de operación de la compañía durante el mes anterior; (F) Las demás que le confieran estos estatutos o la ley. Poderes: Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el gerente tendrá facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persiga la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés, así como para interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que intente; novar obligaciones o créditos; recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, sustituirlos y revocar mandatos. Parágrafo. El gerente no podrá otorgar, aceptar ni, en general, suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, con el voto afirmativo de todos sus miembros. Corresponde a la junta directiva: autorizar, previamente, todas las operaciones que tengan por objeto: (1) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su valor. (2) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos cuyo valor sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, ajustados al millón inmediatamente superior al momento de la operación. (3) Entregar bienes sociales en anticresis. (4) Celebrar contratos para la distribución de productos de otros empresarios o para la explotación de patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial de terceros. (5) Celebrar operaciones de crédito en cuantía igual o superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, ajustados al millón inmediatamente superior, al momento de la operación, excepto las relacionadas con el descuento de títulos valores originados de las operaciones sociales las cuales podrá realizar el gerente sin limitación. (6) Celebrar

contratos o ejecutar operaciones, de cualquier naturaleza diferente a las anteriores, cuya cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, ajustados al millón inmediatamente superior, al momento de la operación, excepción hecha de los relacionados con la compra de materias primas, venta o distribución de los productos de la empresa, que el gerente podrá realizar sin limitación: (N) Autorizar al gerente para celebrar arreglos de carácter general con los acreedores sociales o para solicitar la celebración de concordatos preventivos conforme a la ley; conceder autorizaciones al gerente y a los miembros de la junta directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 166 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 21 de enero de 2013, inscrita el 11 de abril de 2013 bajo el No. 00024980 del libro V, compareció Juan Carlos Becerra Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.047 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jany Rosibel Torres Saavedra identificada con cédula de extranjería No. 426.393, para que en representación de la compañía, adelante todos los asuntos de carácter laboral que conciernan a la misma y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia, los tribunales superiores y los jueces de la república del orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representa a la compañía en todas las actuaciones ante las mencionadas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir, bien sea en calidad de actor o demandante o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral dentro de las cuales podrá interponer todo tipo de recursos, presentar memoriales y alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer y conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos. 4. La apoderada estará facultada expresamente para asistir a las audiencias judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de la compañía en calidad de parte con posibilidad de conciliar, desistir y recibir así como para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de la compañía, con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que considere necesaria para el mejor ejercicio dentro de los procesos laborales. 5. La apoderada estará facultada para recibir notificaciones y darse por notificada, recorrer traslados y conciliar demandas en cualquier tiempo dentro de los procesos laborales en que la compañía sea parte.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1135 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2016, inscrita el 16 de marzo de 2016 bajo el No. 00033846 del libro V, compareció Juan Carlos Becerra Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.047 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a partir de la fecha; a la abogada laboralista Diana Catalina Rodriguez Pierotti, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.410.521 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional 144560 del consejo superior de la judicatura; para que en

representación de la compañía, adelante todos los asuntos de carácter laboral que conciernan a la misma y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia, los tribunales superiores y los jueces de la república del orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar a la compañía en todas las actuaciones ante las mencionadas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir, bien sea en calidad de actor o demandante o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral dentro de las cuales podrá interponer todo tipo de recursos, presentar memoriales y alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer y conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos. 4. El apoderado estará facultado expresamente para asistir a las audiencias: Judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de la compañía, en calidad de parte con posibilidad de conciliar, desistir y recibir así como para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de la compañía con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que; considere necesaria para el mejor ejercicio dentro de los procesos laborales. 5. El apoderado estará facultado para recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados y conciliar demandas en cualquier tiempo dentro de los procesos laborales en que la compañía sea parte. Este poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1238 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de marzo de 2016, inscrita el 28 de marzo de 2016 bajo el No. 00033891 del libro V, compareció Carlos Alberto Salcedo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 5.696.352 en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para asuntos judiciales a partir de la fecha, a la abogada Silvia Juliana Rueda Serrano, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.552.765 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional 171.121 del consejo superior de la judicatura; para que en representación de la compañía, adelante todos los asuntos judiciales que conciernan a la misma y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante las salas de casación de la corte suprema de justicia, los tribunales superiores y los jueces de la república así como ante la autoridades administrativas, de policía, superintendencias, centros de arbitramento y conciliación en todos los niveles. 2. Representar a la compañía en todas las actuaciones ante las mencionadas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir, bien sea en calidad de actor o demandante o de opositor o demandado. 3. Instaurar

toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones dentro de las cuales podrá interponer todo tipo de recursos, presentar memoriales y alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer y conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos. 4. El apoderado estará facultado expresamente para asistir a las audiencias judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de la compañía en calidad de parte con posibilidad de conciliar, transar, desistir y recibir ase como para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de la compañía, con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que considere necesaria para el mejor ejercicio dentro de los procesos judiciales. 5. El apoderado estará facultado para recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados y conciliar demandas en cualquier tiempo dentro de los procesos en que la compañía sea parte. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta cuando no sea expresamente revocado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin nu de Revisor Fiscal del 4 de junio de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472884 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MONTERO PALACIOS ANDREA	C.C. 000000035354207

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 14 de diciembre de 2018, inscrita el 17 de diciembre de 2018 bajo el número 02405006 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GONZALEZ ANZOLA LAURA CAMILA	C.C. 000001014216559

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018 bajo el número 02336331 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 21 de diciembre de 2016, inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el número 02169843 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BIMBO DE COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FRESCONGELADOS PANETTIERE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-01

Certifica:

Que por Documento Privado del 3 de septiembre de 1996, inscrito el 22 de febrero de 2000 bajo el número 00717250 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BIMABEL INTERNATIONAL LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91942462975E5D

10 de diciembre de 2019 Hora 08:35:40

0919424629

Página: 6 de 7

* * * * *

referencia.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Empresario del 12 de diciembre de 2002, inscrito el 29 de noviembre de 2006 bajo el número 01093063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BIMBO HOLANDA B V

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

*****Aclaración Situación de Control*****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 26 de diciembre de 2016 bajo el No. 02169843 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de la sociedad extranjera KADARKA HOLDINGS S.A., y de forma directa sobre la sociedad FRESCONGELADOS PANETTIERE S.A., subordinada.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S A. PLANTA TENJO I

Matrícula No: 03057294 del 28 de enero de 2019

Renovación de la Matrícula: 28 de enero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AUT MEDELLIN KM 12 VRD LA PUNTA PRENDIO EL TEJAR

Teléfono: 7452111

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALESCOLOMBIA@GRUPOBIMBO.COM

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S A SEDE TENJO II

Matrícula No: 02717015 del 2 de agosto de 2016

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: KM 11.5 AUT MEDELLIN VDA LA PUNTA

Teléfono: 7452111

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Email: SANDRA.ACOSTA@GRUPOBIMBO.COM

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S.A. - BODEGA CLARET
Matrícula No: 03172436 del 26 de septiembre de 2019
Renovación de la Matrícula: 26 de septiembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 23 B 42 B 44 SUR
Teléfono: 7452111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALESCOLOMBIA@GRUPOBIMBO.COM

Nombre: BIMBO DE COLOMBIA S.A. - BODEGA VENECIA
Matrícula No: 03172438 del 26 de septiembre de 2019
Renovación de la Matrícula: 26 de septiembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 39 81 SUR
Teléfono: 8058354
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALESCOLOMBIA@GRUPOBIMBO.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91942462975E5D

10 de diciembre de 2019 Hora 08:35:40

0919424629

Página: 7 de 7

* * * * *

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Agencia
OFERTA MERCANTIL DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

149
la fecha

minutos

Pasto (Nariño), 26 de octubre de 2009

Notario - H. A. O. B.

Doctor
CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ
Representante Legal
BIMBO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

En mi calidad de representante legal de Henry Oswaldo Zutta Ortega (el "DISTRIBUIDOR"), sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Pasto (Nariño); dirección Calle 19 N° 15-26 Edificio Diyidiru, Barrio Javeriano, por este medio presento la siguiente Oferta Mercantil de distribución (en adelante la "OFERTA"), en los términos del artículo 845 del Código de Comercio y del numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, para la prestación de servicios de distribución a **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial representada por el señor **CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.696.352 de Oiba - Santander en adelante denominada ("BIMBO").

CONSIDERACIONES:

1. Que BIMBO es una empresa industrial que fabrica y comercializa productos alimenticios;
2. Que el DISTRIBUIDOR es una empresa que tiene por objetivo adelantar de manera no exclusiva, la comercialización y reventa de productos alimenticios;
3. Que el DISTRIBUIDOR tiene amplio conocimiento y experiencia en relación con la distribución de productos alimenticios en el territorio señalado en el Anexo No. 1 (en adelante el "TERRITORIO");
4. Que el DISTRIBUIDOR es una persona natural o jurídica cuyo objeto social principal permite la presentación de la presente OFERTA;
5. Que, al presentar esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR está interesado en aprovechar y maximizar su sistema de distribución mediante la compra para reventa de los productos de BIMBO señalados en el Anexo No. 2 de esta OFERTA (en adelante los "PRODUCTOS"), teniendo en cuenta su amplia experiencia en la comercialización de productos alimenticios en el TERRITORIO, conservando en todo momento su independencia y autonomía;
6. Que la intención del DISTRIBUIDOR al presentar la presente OFERTA a BIMBO es únicamente la de generar una relación de distribución, en virtud a la cual el DISTRIBUIDOR comprará para revender los PRODUCTOS, de tal forma que en ningún caso es su intención la de constituir contrato o relación jurídica distinta al del objeto aquí descrito, incluyendo sin limitación, contrato de cuentas en participación, contrato de agencia, publicidad o corretaje, y
7. Que en caso de ser aceptada esta OFERTA por BIMBO, tanto el DISTRIBUIDOR como BIMBO (conjuntamente las "PARTES") se comprometerán a ejecutar de buena fe el negocio jurídico de distribución (en adelante el "NEGOCIO JURÍDICO") que surja en virtud de la aceptación de este documento con ocasión de la expedición de la ORDEN DE COMPRA (en adelante la "ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS"), cuyo texto aparece en la orden de compra de servicios de esta OFERTA.

273
55

150

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

Teniendo en cuenta el amplio conocimiento y experiencia en la comercialización de productos alimenticios por parte del DISTRIBUIDOR en el TERRITORIO, de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR le comprará los PRODUCTOS a BIMBO para revenderlos a sus propios clientes (en adelante los "CLIENTES"), de conformidad con las condiciones establecidas en esta OFERTA.

Teniendo en cuenta el esfuerzo comercial realizado por BIMBO para atender directamente las cadenas de supermercados de carácter regional o nacional u otros establecimientos de carácter especial que BIMBO determine, con la presentación de esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR entiende y acepta que dicho tipo de establecimientos que se encuentren dentro del TERRITORIO en la fecha de la presentación de la OFERTA o que sean abiertas en el futuro, no serán objeto del NEGOCIO JURÍDICO, ya que serán atendidas por BIMBO directamente. Lo anterior no aplica para las cadenas de autoservicios de carácter regional o nacional y/o tiendas con más de dos (2) cajas registradoras descritas en el Anexo No. 3 (en adelante, los "AUTOSERVICIOS") que forma parte integrante de la presente OFERTA, las cuales sí serán atendidas por el DISTRIBUIDOR de acuerdo con lo señalado en la presente OFERTA.

No obstante lo anterior, en relación con las CADENAS, BIMBO y el DISTRIBUIDOR podrán acordar los términos y condiciones bajo los cuales el DISTRIBUIDOR entregará los PRODUCTOS a las CADENAS, de conformidad con los pedidos previamente recibidos por BIMBO. En este caso, BIMBO le entregará al DISTRIBUIDOR las facturas expedidas a nombre de la respectiva CADENA para que el DISTRIBUIDOR se las entregue a aquella.

Adicionalmente, de ser aceptada la OFERTA por BIMBO, el NEGOCIO JURÍDICO en ningún momento generará el derecho de exclusividad en la distribución para ninguna de las dos PARTES.

SEGUNDA: CUANTÍA.

En caso de que la OFERTA sea aceptada, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO determinará la cantidad de PRODUCTOS que venderá al DISTRIBUIDOR, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad de producción, distribución y despacho. En todo caso y sujeto a lo anterior, de ser aceptada la OFERTA, las PARTES acordarán que la cantidad mínima de PRODUCTOS que BIMBO venderá al DISTRIBUIDOR será la correspondiente a las capacidades de producción de BIMBO. La remisión de las solicitudes de compra emitidas por el DISTRIBUIDOR se realizará a través de los mecanismos que BIMBO fije por escrito y comunique al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo.

TERCERA: VENTA, ENTREGA Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

3.1. En caso de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO venderá los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR, quien le pagará a BIMBO el precio acordado en la cláusula 4.1 de esta OFERTA.

3.2. En caso de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO entregará los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR en las cantidades y con las especificaciones acordadas y garantizará que sean entregados en condiciones de higiene, empaque, frescura y vida útil que los hagan aptos para la distribución y el consumo humano.

3.3. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, una vez entregados los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR, éstos pasarán a ser propiedad del DISTRIBUIDOR.

151

3.4. En la ejecución de los servicios ofrecidos (los "SERVICIOS OFRECIDOS"), de acuerdo con la solicitud de compra que le remita el DISTRIBUIDOR dentro de los horarios diarios que fije BIMBO por escrito, BIMBO despachará los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR, y éste los recibirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de compra de los PRODUCTOS que le remita el DISTRIBUIDOR. Entregados los PRODUCTOS, el DISTRIBUIDOR no será oído sobre defectos de calidad o faltas de cantidad, toda vez que deberá haberlas examinado al tiempo de la entrega.

3.5. De ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR asumirá todos y cada uno de los costos y riesgos relativos al transporte y a la pérdida de los PRODUCTOS desde el momento en que los retire conforme lo indicado en la presente cláusula.

CUARTA: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS.

4.1. En caso de que BIMBO acepte la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO venderá los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR de acuerdo con el precio sugerido de venta a clientes mayoristas al momento en que el DISTRIBUIDOR le remita la solicitud de compra de los PRODUCTOS. Para efectos de la presente cláusula, el precio sugerido de venta al público será el que determine unilateralmente BIMBO y publique de tiempo en tiempo para lo cual bastará que notifique al DISTRIBUIDOR con al menos tres (3) días calendario de anticipación a la modificación efectiva del precio sugerido. La lista de precios inicial es la que aparece en el Anexo No. 2.

4.2. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que (a) el margen entre el precio sugerido y el precio al que venda los PRODUCTOS y (b) los descuentos que le sean otorgados por BIMBO al DISTRIBUIDOR,

(i) constituirán su única y exclusiva remuneración en relación con el NEGOCIO JURÍDICO, y

(ii) se entenderá que incluyen y constituyen un anticipo de cualquier y todo tipo de compensación o contraprestación económica, cesantía comercial o indemnización de cualquier índole que BIMBO llegare a deber al DISTRIBUIDOR por cualquier motivo, incluyendo pero sin limitarse a la no renovación o terminación anticipada del NEGOCIO JURÍDICO.

Adicionalmente, el DISTRIBUIDOR expresamente reconoce y acepta que de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, no tendrá derecho a ningún pago que no se encuentre expresamente establecido en la OFERTA en relación con las ventas de los PRODUCTOS.

4.3. Por cada solicitud de compra de PRODUCTOS, BIMBO remitirá al DISTRIBUIDOR la factura comercial correspondiente, la que se entregará al DISTRIBUIDOR con el PRODUCTO.

4.4. De ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR pagará de contado el precio establecido. Todos los pagos derivados del NEGOCIO JURÍDICO serán consignados por el DISTRIBUIDOR en alguna de las siguientes cuentas bancarias cuyo titular es BIMBO:

- BANCO DE CREDITO CUENTA DE AHORROS N. 014-00002-9
- BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS 172-005690-08 CONVENIO 23348
- BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS N. 080-109804

4.5. Si el DISTRIBUIDOR no paga los PRODUCTOS dentro del plazo acordado en esta misma cláusula, BIMBO podrá rechazar nuevas solicitudes de compra de PRODUCTOS que el DISTRIBUIDOR le remita o podrá negar la entrega de PRODUCTOS ya ordenados mediante solicitudes ya recibidas, hasta tanto el DISTRIBUIDOR no le pague las sumas adeudadas y BIMBO haya recuperado la confianza en el DISTRIBUIDOR. En todo caso, la aceptación de nuevas solicitudes de compra por parte de BIMBO no implicará la renuncia al cobro judicial de las sumas adeudadas por el DISTRIBUIDOR.

4.6. En el evento en que la OFERTA sea aceptada por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, y en caso de que el DISTRIBUIDOR no pague dentro del plazo acordado, el mero transcurso del término previsto lo constituirá en mora sin necesidad de requerimiento alguno y pagará a BIMBO el valor de los intereses moratorios que se liquiden a la máxima tasa permitida.

152

por la ley, desde la fecha en que el DISTRIBUIDOR incurra en mora en los términos de la presente cláusula y hasta el pago de las sumas debidas.

4.7. Sin perjuicio de lo anterior, la mora del DISTRIBUIDOR en el pago facultará a BIMBO para dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO unilateralmente.

4.8. Salvo por lo señalado en esta OFERTA y en caso de que la misma sea aceptada por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, BIMBO pagará al DISTRIBUIDOR retribución, bonificación, comisión o contraprestación alguna derivada de la distribución o reventa de los PRODUCTOS por parte del DISTRIBUIDOR. Con la presentación de esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR declara que, al ejecutar el NEGOCIO JURÍDICO, no obrará por cuenta de BIMBO.

QUINTA: DEVOLUCIONES.

De ser aceptada la OFERTA por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, con el fin de proteger la buena imagen del DISTRIBUIDOR, de BIMBO y especialmente con el fin de mantener la calidad y frescura de los PRODUCTOS en todo momento, el DISTRIBUIDOR devolverá a BIMBO todos los PRODUCTOS vencidos, próximos a vencerse y/o averiados, de acuerdo con las políticas que BIMBO notifique por escrito al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo.

Como consecuencia de las devoluciones realizadas por el DISTRIBUIDOR, BIMBO reconocerá al DISTRIBUIDOR, el monto de la devolución mediante nota crédito hasta por el tope autorizado, el cual será descontado del valor a pagar en la siguiente factura que sea emitida a su nombre; En caso de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, en el evento en que las cantidades de PRODUCTOS devueltos por el DISTRIBUIDOR excedan los porcentajes de devolución antes indicados, BIMBO solamente descontará, y así se entenderá aceptado expresamente por el DISTRIBUIDOR, el valor equivalente al precio de facturación de los porcentajes máximos de devolución notificados por escrito al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo.

SEXTA: VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS.

6.1. De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no podrá, en ningún caso, comercializar, vender, promocionar, entregar para el consumo humano y/o almacenar en sus (i) bodegas, (ii) oficinas, (iii) viviendas, (iv) vehículos automotores que utilice para la distribución o (v) en cualquier otro lugar utilizado para el almacenaje de los PRODUCTOS, los PRODUCTOS que se encuentren vencidos de acuerdo con la fecha de vencimiento que se indique en el empaque de los mismos.

Constituirá un incumplimiento grave del NEGOCIO JURÍDICO, para los términos del Artículo 973 del Código de Comercio, que el DISTRIBUIDOR ofrezca y venda a los CLIENTES los PRODUCTOS que se encuentren vencidos, lo que dará lugar a la terminación unilateral, justificada e inmediata del NEGOCIO JURÍDICO.

En el evento en que el DISTRIBUIDOR venda PRODUCTOS vencidos a los CLIENTES y, con ocasión de tal venta, BIMBO se vea en la obligación de indemnizar o hacer pagos de cualquier naturaleza a favor de terceras personas como consecuencia de daños generados por el estado de los PRODUCTOS, BIMBO podrá repetir contra el DISTRIBUIDOR por las sumas así pagadas, sin perjuicio del cobro de los daños respectivos.

6.2. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR se comprometerá a tomar todas las medidas tendientes a conservar el buen estado de los PRODUCTOS, de manera tal que éstos sean aptos para el consumo humano hasta la fecha de vencimiento que indique su empaque.

SÉPTIMA: ZONA DONDE SE REALIZARÁ LA DISTRIBUCIÓN.

7.1. De ser aceptada la presente OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, en virtud del NEGOCIO JURÍDICO y teniendo en cuenta la amplia experiencia y conocimiento con que cuenta el DISTRIBUIDOR en la distribución de productos alimenticios en el

58

153

TERRITORIO, el DISTRIBUIDOR concentrará sus esfuerzos de comercialización de los PRODUCTOS en dicho TERRITORIO, con el objeto de maximizar los beneficios para ambas PARTES.

7.2. Durante la vigencia del NEGOCIO JURÍDICO, el DISTRIBUIDOR podrá distribuir y comercializar otros productos alimenticios fabricados por terceros, salvo que se trate de: (i) productos que puedan deteriorar o confundir la imagen comercial de BIMBO o de sus PRODUCTOS, es decir, productos de panificación y los derivados del trigo y de cereales en general, nacionales o importados, y (ii) productos que puedan causar daños o comprometer la higiene, limpieza, seguridad alimenticia, olor y apariencia de los PRODUCTOS y/o de sus empaques.

7.3. No obstante que la relación de distribución que surja por virtud del NEGOCIO JURÍDICO es de carácter no exclusivo, el DISTRIBUIDOR deberá informar por escrito a BIMBO, previamente a su comercialización, cuáles son los productos de terceros que distribuirá, con el objeto de que BIMBO otorgue la autorización escrita correspondiente, la que no será negada sin razón.

7.4. De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el incumplimiento de lo indicado en la presente cláusula será considerado por ambas PARTES como un incumplimiento grave y por lo tanto, facultará a BIMBO para dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO con justa causa.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE BIMBO.

En caso de ser aceptada esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO se obligará a:

8.1. Vender los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR con las especificaciones y cantidades solicitadas en la solicitud de compra, de acuerdo con la disponibilidad de PRODUCTOS con la que cuente BIMBO en los términos de las cláusulas 2 y 3.2. de la OFERTA.

8.2. Entregar oportunamente los PRODUCTOS vendidos al DISTRIBUIDOR de acuerdo con lo estipulado en esta OFERTA.

8.3. Proveer al DISTRIBUIDOR de los conocimientos e información relacionada con los mecanismos de reparto, distribución y exhibición de los PRODUCTOS para lo cual proporcionará la capacitación necesaria para implementar rutas de distribución, cartera de clientes, manejo de mercadería, y demás aspectos relevantes.

8.4. Proporcionar el material publicitario, incluyendo pero sin limitarse a exhibidores, material POP y placas, que BIMBO considere necesario para que el DISTRIBUIDOR pueda comercializar los PRODUCTOS.

8.5. Informar al DISTRIBUIDOR acerca del lanzamiento de nuevos productos.

8.6. Informar al DISTRIBUIDOR acerca del cambio de políticas de BIMBO relacionadas con los PRODUCTOS.

8.7. Validar la frecuencia de las visitas que deberán realizarse a todos los clientes, con el fin de buscar el mayor beneficio tanto para el DISTRIBUIDOR como para BIMBO.

8.8. Apoyar al DISTRIBUIDOR y brindar asesorías, capacitaciones y orientaciones respecto de acciones, que fomenten una distribución más rentable y que permita atender a los CLIENTES con el más alto nivel de calidad y de servicio, tanto en beneficio de BIMBO como del DISTRIBUIDOR.

8.9. Realizar todos los esfuerzos conjuntos con el DISTRIBUIDOR tendientes a buscar los mayores beneficios mutuos en cuanto al desarrollo y la maximización del número de CLIENTES atendidos.

154

NOVENA: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR se obligará a:

- 9.1. Pagar oportunamente el precio de los PRODUCTOS a BIMBO, según lo dispuesto en la OFERTA.
- 9.2. Mantener, en lo necesario, las instalaciones para la adecuada guarda y custodia de los PRODUCTOS.
- 9.3. Mantener debidamente almacenada una cantidad de PRODUCTOS que permita el adecuado abastecimiento y satisfacer la demanda de los mismos que hagan los CLIENTES.
- 9.4. Abstenerse de manipular, alterar o modificar los PRODUCTOS o sus envases o empaques.
- 9.5. Almacenar los PRODUCTOS, debidamente agrupados e identificados, en condiciones que garanticen su buen estado y su aptitud para el consumo humano durante toda su vida útil.
- 9.6. Rotar los inventarios almacenados y exhibidos con sus CLIENTES conforme al procedimiento de "primero en entrar, primero en salir".
- 9.7. Con el fin de proteger la buena imagen del DISTRIBUIDOR, de BIMBO y especialmente con el fin de mantener la calidad y frescura de los PRODUCTOS en todo momento, el DISTRIBUIDOR deberá devolver a BIMBO los PRODUCTOS vencidos, próximos a vencerse y/o averiados, de acuerdo con las políticas que BIMBO notifique al DISTRIBUIDOR de tiempo en tiempo, y en los términos de la Cláusula 5 de esta OFERTA.
- 9.8. Disponer de personal calificado para el control y custodia de los PRODUCTOS.
- 9.9. Cumplir con todos los requisitos que la ley y las políticas de BIMBO exijan para el almacenaje, transporte y conservación de los PRODUCTOS. Para el efecto, con el perfeccionamiento del NEGOCIO JURÍDICO el DISTRIBUIDOR autoriza a BIMBO para que verifique de tiempo en tiempo el cumplimiento de tales requisitos, sin que BIMBO asuma responsabilidad alguna por defectos de almacenaje, deterioro o pérdida de PRODUCTOS o sanciones por el incumplimiento u omisión de los requisitos de almacenaje y conservación de los PRODUCTOS, de acuerdo con las leyes de Colombia en esa materia.
- 9.10. Proporcionar a BIMBO toda la información que solicite sobre la comercialización de los PRODUCTOS en el momento en que BIMBO lo solicite.
- 9.11. Con el fin de maximizar los beneficios derivados del NEGOCIO JURÍDICO para las PARTES, emplear sus mejores esfuerzos en la comercialización y distribución de los PRODUCTOS para atender adecuadamente a todos los CLIENTES, manteniendo debidamente surtidos, abastecidos y atendidos todos los puntos de venta.
- 9.12. Mantener los estándares de calidad y el buen nombre que BIMBO ha establecido, absteniéndose de realizar conductas que puedan desacreditar, dañar o de cualquier manera afectar la calidad y marca de los PRODUCTOS.
- 9.13. Garantizar el buen manejo de los PRODUCTOS una vez le sean entregados por parte de BIMBO, teniendo en cuenta que de la buena imagen de los PRODUCTOS dependen el buen nombre y la imagen comercial de BIMBO.
- 9.14. No adquirir los PRODUCTOS por fuera de los medios y de los canales oficiales establecidos por BIMBO.
- 9.15. Permitir a BIMBO supervisar (i) las instalaciones, (ii) almacenes, (iii) personal y (iv) los establecimientos del DISTRIBUIDOR, destinados a la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO con el fin de garantizar que los PRODUCTOS sean almacenados, transportados y distribuidos en condiciones que aseguren su buen estado y aptitud para el consumo humano. BIMBO podrá realizar dicha supervisión en forma permanente o temporal, y a través del personal calificado que designe para el efecto.
- 9.16. Abstenerse de modificar la forma de presentación de los PRODUCTOS y/o la apariencia de sus marcas y de modificar u ocultar las fechas de vencimiento

155

9.17. Cumplir oportunamente las obligaciones fiscales, laborales, comerciales o de cualquier naturaleza que tenga a cargo con ocasión de su actividad y demostrar a BIMBO, en caso de que ésta lo requiera, el cumplimiento de dichas obligaciones.

9.18. Validar con BIMBO la frecuencia de las visitas que deberán realizarse a todos los CLIENTES, con el fin de buscar el mayor beneficio para el DISTRIBUIDOR y para BIMBO.

9.19. Realizar todos los esfuerzos conjuntos con BIMBO tendientes a buscar los mayores beneficios mutuos para las PARTES en cuanto al desarrollo y la maximización del número de CLIENTES atendidos por el DISTRIBUIDOR, manteniendo una dotación adecuada de los PRODUCTOS y apegándose a las políticas de calidad y frescura de BIMBO.

9.20. Entregar a cada uno de los CLIENTES los exhibidores que BIMBO suministre al DISTRIBUIDOR. Para este efecto, el DISTRIBUIDOR deberá suscribir con cada uno de los CLIENTES un contrato de comodato de exhibidores, cuyo modelo se encuentra en el Anexo No. 5.

9.21. Mantener un estricto control y vigilancia permanente respecto de la ubicación y el buen estado de los exhibidores de propiedad de BIMBO entregados a los CLIENTES. Adicionalmente, con el objeto de que BIMBO pueda llevar un adecuado control de los exhibidores, BIMBO podrá solicitar al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo, un informe consolidado sobre la ubicación y el estado de los mismos.

9.22. Teniendo en cuenta el amplio conocimiento y experiencia en la comercialización de productos alimenticios por parte del DISTRIBUIDOR en el TERRITORIO, y con el objeto de maximizar los beneficios para ambas PARTES, de ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR informará a BIMBO las nuevas oportunidades de comercialización en el TERRITORIO.

9.23. Con el fin de maximizar los beneficios derivados del NEGOCIO JURÍDICO para las PARTES y mantener la imagen, las marcas y la frescura de los PRODUCTOS, de ser aceptada la OFERTA por BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR permitirá que BIMBO inspeccione los documentos o bases de datos donde se indique el lugar preciso donde todos los CLIENTES propios del DISTRIBUIDOR mantienen y/o comercializan los PRODUCTOS. Para tal fin, en caso de que BIMBO acepte la OFERTA, BIMBO podrá proveer al DISTRIBUIDOR dispositivos *hand held* de propiedad de BIMBO con el fin de rastrear la ubicación de todos los lugares donde se encuentren los PRODUCTOS distribuidos por el DISTRIBUIDOR por virtud del NEGOCIO JURÍDICO. Las condiciones para el manejo de los dispositivos *hand held*, serán las incluidas en el Anexo No. 6.

9.24. En caso de que el DISTRIBUIDOR decida libremente comprar los uniformes que BIMBO le ofrezca, la venta de los mismos se registrará por las siguientes condiciones:

- (i) Cada uniforme estará compuesto por una camisa y un pantalón;
- (ii) BIMBO venderá al DISTRIBUIDOR un uniforme para cada uno de los vendedores del DISTRIBUIDOR; máximo dos veces al año;
- (iii) BIMBO entregará al DISTRIBUIDOR un uniforme para cada vendedor del DISTRIBUIDOR adicional al solicitado por este;
- (iv) El DISTRIBUIDOR pagará a BIMBO por cada uniforme solicitado el valor que BIMBO haya pagado al proveedor de uniformes a través del procedimiento de pago que BIMBO le indique en la oferta de venta de uniformes.

DÉCIMA: SUPERVISIONES POR PARTE DE BIMBO.

De ser aceptada la OFERTA por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO podrá llevar a cabo supervisiones y estudios de mercado con el fin de identificar oportunidades que benefician tanto a BIMBO como al DISTRIBUIDOR.

BIMBO podrá comunicar dichas oportunidades de negocio al DISTRIBUIDOR, quien deberá tenerlas en cuenta a fin de que ambas PARTES se beneficien por virtud de las oportunidades que surjan del estudio de mercados antes mencionado.

61
4/12
(20)

156

DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO Y CONTROL DE CANASTILLAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS.

11.1. En caso de ser aceptada esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO despachará y entregará los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR en canastillas de su propiedad (en adelante las "CANASTILLAS").

11.2. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO entregará las CANASTILLAS a título de comodato (préstamo de uso) y se sujetará al artículo 2203 y demás normas relacionadas del Código Civil respondiendo el DISTRIBUIDOR hasta por culpa levisima. Para este efecto, las PARTES dejan constancia de que entre ellas existe un contrato de comodato de CANASTILLAS (el "COMODATO DE CANASTILLAS"), el cual es un accesorio al NEGOCIO JURÍDICO y será modificado en los términos indicados en el Anexo No. 5.

El COMODATO DE CANASTILLAS estará vigente hasta la terminación del NEGOCIO JURÍDICO.

11.3. De ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, con la primera entrega de PRODUCTOS que BIMBO haga al DISTRIBUIDOR hará igualmente entrega de las CANASTILLAS y dejará constancia escrita de la fecha de entrega, número, estado y valor de las CANASTILLAS, constancia que estará firmada por ambas PARTES.

11.4. Si durante la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO BIMBO entrega nuevas CANASTILLAS al DISTRIBUIDOR, las PARTES dejarán constancia escrita de la fecha de entrega, número, estado y valor de las CANASTILLAS que BIMBO le entrega al DISTRIBUIDOR, constancia que estará firmada por ambas PARTES y de la cual BIMBO guardará una versión original.

11.5. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR será responsable por el buen estado de las CANASTILLAS y deberá devolverlas a BIMBO a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO o cuando BIMBO le solicite su restitución según lo contemplado en el artículo 2205 del Código Civil.

11.6. BIMBO podrá verificar periódicamente la existencia y condiciones de mantenimiento de las CANASTILLAS.

11.7. En caso de que el DISTRIBUIDOR (i) no devuelva a BIMBO las CANASTILLAS, o que (ii) las mismas no sean devueltas en el estado en que fueron entregadas, salvo el deterioro causado por el uso normal de las mismas o cuando no se cumpla con las condiciones de mantenimiento, el DISTRIBUIDOR deberá pagar a BIMBO el valor de reposición de las CANASTILLAS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO o cuando BIMBO se lo solicite. Se entenderá que el valor de reposición corresponde a aquel que BIMBO pague por CANASTILLAS nuevas al momento de la reposición.

DÉCIMA SEGUNDA: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y PUBLICIDAD DE LAS MARCAS.

12.1. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que el hecho de ser propietario y/o poseer uno o varios vehículos apropiados para el transporte de alimentos (en adelante los "VEHÍCULOS"), constituye uno de los factores determinantes para su ofrecimiento como distribuidor de BIMBO. Al efecto, de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR cumplirá en forma estricta con las políticas de VEHÍCULOS que BIMBO notifique de tiempo en tiempo y que se adjunta como Anexo No. 4.

12.2. En caso de aceptar la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO se reservará el derecho de realizar inspecciones periódicas a los VEHÍCULOS para verificar el cumplimiento de las políticas de VEHÍCULOS. Si en cualquiera de las inspecciones que realice BIMBO encuentra irregularidades, defectos, o daños en los VEHÍCULOS que puedan afectar el transporte de los PRODUCTOS o la imagen de los mismos o de BIMBO, el DISTRIBUIDOR se obliga desde ahora a realizar las reparaciones del caso o a reemplazarlos dentro del plazo que acuerden las PARTES.

De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula facultará a BIMBO para suspender la venta de productos al DISTRIBUIDOR, o en caso de incumplimiento reiterado por parte del DISTRIBUIDOR, terminar el NEGOCIO JURÍDICO.

62

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

13.1. Durante la vigencia del NEGOCIO JURÍDICO y durante dos (2) años más, contados a partir de la terminación del NEGOCIO JURÍDICO por cualquier causa, el DISTRIBUIDOR se obliga a no divulgar la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión del NEGOCIO JURÍDICO. Esta obligación de confidencialidad será extensiva a todos y cada uno de los funcionarios y/o representantes y/o empleados y/o agentes que tengan acceso a la información.

13.2. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR conoce y acepta que el conocimiento e información que le proporcione BIMBO es información confidencial, tales como el manejo de asuntos relacionados con el personal de BIMBO, procedimientos internos y aspectos tecnológicos, secretos industriales, el reparto y la distribución de los PRODUCTOS, las especificaciones técnicas o de manufactura relacionadas con los PRODUCTOS y los documentos relacionados con los asuntos y métodos que utiliza BIMBO en sus negocios.

El DISTRIBUIDOR conoce y acepta que BIMBO es el único titular de los derechos, títulos e intereses involucrados en dicha información y admite que no tendrá derecho, ni título, ni interés o propiedad alguna sobre ella.

13.3. EL DISTRIBUIDOR igualmente acepta que la información confidencial tendrá la naturaleza de Secreto Empresarial para efectos de los artículos 260 y 261 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

DÉCIMA CUARTA: MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD.

14.1. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que las marcas, nombres comerciales y demás signos distintivos que utilizará y/o exhibirá para distribuir los PRODUCTOS son de propiedad de BIMBO y acepta que no tiene ni adquirirá derecho o interés alguno sobre ellos.

14.2. El DISTRIBUIDOR se obliga a exhibir y/o usar la marca de los PRODUCTOS y demás signos distintivos de propiedad de BIMBO únicamente para la distribución y venta de los PRODUCTOS y se abstendrá de exhibirlos y/o utilizarlos para fines diferentes a los del NEGOCIO JURÍDICO. Si el DISTRIBUIDOR pretende utilizar la marca y demás signos distintivos de propiedad de BIMBO deberá obtener la autorización expresa y por escrito de BIMBO. Para ello, deberá indicarle a BIMBO la forma de utilización las marcas y demás signos distintivos, incluyendo pero sin limitarse a los diseños que utilizará.

14.3. En el caso de terminación del NEGOCIO JURÍDICO por cualquier causa, el DISTRIBUIDOR se abstendrá inmediatamente de exhibir y/o usar la marca de los PRODUCTOS y demás signos distintivos de propiedad de BIMBO. Adicionalmente, a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO y teniendo en cuenta que BIMBO tiene la facultad, más no la obligación de entregar al DISTRIBUIDOR uniformes con el fin de que sean exclusivamente utilizados para dar cumplimiento al NEGOCIO JURÍDICO, el DISTRIBUIDOR deberá devolver a BIMBO los citados uniformes que durante la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO le hayan sido entregados por BIMBO al DISTRIBUIDOR o destruirlos a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO. En el evento en que el DISTRIBUIDOR decida no restituir los uniformes a BIMBO, aquel se obliga a abstenerse de utilizarlos antes de su destrucción.

14.4. De ser aceptada la OFERTA por BIMBO, BIMBO reconocerá el descuento adicional indicado en el Anexo No. 2, sobre el precio para cada venta acordado de los PRODUCTOS siempre que el DISTRIBUIDOR exhiba las marcas de BIMBO en el VEHÍCULO de su propiedad y utilice los uniformes que para el efecto le provea BIMBO con las marcas de esta última. Es entendido que la colocación de la publicidad respectiva correrá por cuenta de BIMBO. La publicidad deberá ser mantenida en perfectas condiciones y deberá ser devuelta a BIMBO a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO.

DÉCIMA QUINTA: APOYO AL DISTRIBUIDOR.

En caso de que BIMBO acepte la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, teniendo en cuenta la amplia experiencia con la que cuenta el DISTRIBUIDOR en materia de reventa de productos alimenticios, durante la vigencia del NEGOCIO JURÍDICO y con el fin de maximizar la utilidad derivada de la reventa de los PRODUCTOS para el DISTRIBUIDOR, el DISTRIBUIDOR podrá solicitar apoyo financiero a BIMBO. Teniendo en cuenta que dicho apoyo o ayuda por parte de BIMBO beneficiará exclusivamente al DISTRIBUIDOR, éste deberá solicitar el apoyo específico que

158
necesite por escrito a BIMBO con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación. En ningún evento BIMBO estará obligado a prestar dicho apoyo financiero al DISTRIBUIDOR.

Así mismo, cualquier apoyo al distribuidor se entenderá que incluye y constituye un anticipo de cualquier y todo tipo de compensación o contraprestación económica, cesantía comercial o indemnización de cualquier índole que BIMBO llegare a deber al DISTRIBUIDOR por cualquier motivo, incluyendo pero sin limitarse a la no renovación o terminación anticipada del NEGOCIO JURÍDICO

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN DE LAS PARTES.

16.1. En caso de que BIMBO acepte la presente OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el NEGOCIO JURÍDICO será de naturaleza exclusivamente comercial. De ser aceptada la OFERTA, entre las PARTES no se creará asociación, sociedad, unión temporal, consorcio, "joint venture" o cualquier otra forma de asociación, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del NEGOCIO JURÍDICO, según los términos de éste.

16.2. En virtud del NEGOCIO JURÍDICO y de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no ostentará la calidad de agente comercial o representante de BIMBO, ni tendrá poder para actuar en nombre y representación de éste.

El DISTRIBUIDOR no será agente de BIMBO y estará vinculado jurídicamente con BIMBO bajo su exclusiva responsabilidad y utilizando sus instalaciones, vehículos y personal propio e independiente.

De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no se obligará ni intentará obligar a BIMBO ante terceros, ni contraerá obligaciones ni otorgará garantías en nombre de BIMBO.

16.3. En caso de ser aceptada esta OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR (i) actuará con total independencia de BIMBO, (ii) comprará los PRODUCTOS, (iii) los comercializará y (iv) revenderá los PRODUCTOS en su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, en su propio interés y para su propio beneficio.

16.4. El DISTRIBUIDOR asumirá los riesgos comerciales que se deriven de la distribución y reventa que realice de los PRODUCTOS.

16.5. En caso de ser aceptada esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR desarrollará su actividad en forma diligente y adecuada, realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en esta OFERTA.

16.6. En caso de que esta OFERTA sea aceptada, el DISTRIBUIDOR pondrá en conocimiento de BIMBO cualquier hecho, circunstancia, acto u omisión que afecte el patrimonio y/o intereses de BIMBO y/o la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho, circunstancia, acto u omisión.

DÉCIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

17.1. En caso de que esta OFERTA sea aceptada, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, y en virtud del NEGOCIO JURÍDICO, la relación entre BIMBO y el DISTRIBUIDOR será la de contratistas independientes, de manera que ninguna de las PARTES podrá:

- (i) Dirigir o controlar las actividades diarias de la otra parte;
- (ii) Actuar como empleador o empleado de la otra; y/o
- (iii) Crear o asumir alguna obligación de carácter laboral en representación de la otra parte para cualquier objeto.

82
17.2. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA, BIMBO no tendrá vínculo laboral alguno con el DISTRIBUIDOR ni con sus trabajadores y/o dependientes. El DISTRIBUIDOR responderá en forma directa por cualquier acto u omisión de sus trabajadores y/o representantes y/o personal a cargo que ocasionen perjuicios a BIMBO y/o terceros, sea cual sea la naturaleza del acto.

159

17.3. De ser aceptada esta OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR deberá dotar a sus trabajadores de todos los elementos de protección personal que se requieran en atención a la naturaleza de los trabajos que desarrollen en virtud del NEGOCIO JURÍDICO para lo cual se tendrán en cuenta las normas sobre seguridad industrial aplicables.

17.4. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR adelantará todas las tareas y actos objeto de la presente OFERTA en forma autónoma, con su propia organización y contratando personal propio, bajo su exclusiva responsabilidad, dependencia y dirección.

17.5. El DISTRIBUIDOR actuará por su propia cuenta, como verdadero empleador, en forma independiente, con personal y equipos propios, con plena autonomía directiva, administrativa, financiera y técnica y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del NEGOCIO JURÍDICO, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de BIMBO derivadas del NEGOCIO JURÍDICO. Con la presentación de esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que, en el evento en que esta OFERTA sea aceptada, será un contratista independiente con responsabilidad por el control sobre los medios y el personal que emplee para el cumplimiento de la ejecución del objeto del NEGOCIO JURÍDICO.

17.6. El DISTRIBUIDOR se obliga a asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral o de cualquier otro tipo que tenga con el personal que vincule para la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO, incluidas las indemnizaciones por accidentes de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, despido, gratificaciones, vacaciones, preaviso, y asumirá cualquier otra obligación o responsabilidad que le corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.

17.7. De ser aceptada la OFERTA, el DISTRIBUIDOR indemnizará a BIMBO por cualquier daño que BIMBO sufra o pague y que sea causado directa o indirectamente por el incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR de la legislación laboral, de seguridad social, seguridad industrial, ambiental, de tránsito terrestre y/o de las demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales relacionadas con el personal que utilice para el cumplimiento del NEGOCIO JURÍDICO, y/o de las obligaciones que existan en materia de seguridad social, higiene y seguridad industrial y capacitación profesional.

17.8. El DISTRIBUIDOR presentará cada tres (3) meses o cuando BIMBO así lo solicite, todos aquellos documentos que acrediten su calidad de empleador de todas las personas que participan en la prestación de los servicios objeto del NEGOCIO JURÍDICO, y su cumplimiento respecto de éstas, de todas las disposiciones laborales, previsionales y tributarias que contempla la legislación vigente o las que más adelante entren en vigor y, en especial, de las relativas a protección por riesgos derivados de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, así como del personal de subcontratistas.

17.9. De ser aceptada la presente OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, la reiteración en el incumplimiento de las obligaciones laborales de cualquiera de las PARTES, con el personal que participe en la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO, podrá, a juicio de la otra parte, ser causal de terminación anticipada del NEGOCIO JURÍDICO, y le permitirá iniciar las acciones contractuales que esta terminación conlleve.

17.10. De ser aceptada la presente OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, siempre que el DISTRIBUIDOR o alguno de sus empleados, ingresen a las instalaciones de BIMBO, deberá portar los carnets y documentos que sustenten la afiliación al sistema de Seguridad social y ARP.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.

18.1. De ser aceptada la presente OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, serán causas de terminación del NEGOCIO JURÍDICO las siguientes:

- (i) El mutuo acuerdo de las PARTES;
- (ii) La cesión no autorizada del NEGOCIO JURÍDICO por alguna de las partes.
- (iii) El vencimiento del período de duración siempre y cuando no se haya reemplazado el NEGOCIO JURÍDICO a través de la presentación y aceptación de una nueva oferta de servicios de distribución;

- 160
- (iv) El incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR en relación con las políticas de frescura de los PRODUCTOS y calidad en el servicio, incluyendo la alteración de las fechas de vencimiento indicadas en los empaques de los PRODUCTOS;
 - (v) El incumplimiento grave o la demora reiterada en el cumplimiento por cualquiera de las PARTES de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas;
 - (vi) La subcontratación por parte del DISTRIBUIDOR de subdistribuidores sin dar una notificación previa y por escrito a BIMBO, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de labores por parte del subdistribuidor. Lo anterior con el fin de que BIMBO sepa siempre quién distribuye sus PRODUCTOS y tenga una garantía de que los PRODUCTOS que se distribuyan siempre sean frescos;
 - (vii) La mora prolongada por más de 8 días calendario en el pago de los PRODUCTOS por parte del DISTRIBUIDOR a BIMBO;
 - (viii) La decisión unilateral de BIMBO de dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO. En este caso, BIMBO deberá notificar por escrito al DISTRIBUIDOR con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación y no habrá necesidad de sentencia judicial que declare la terminación, ni a que BIMBO pague indemnización alguna al DISTRIBUIDOR. Durante los dos (2) meses anteriormente previstos el DISTRIBUIDOR continuará ejecutando el NEGOCIO JURÍDICO y cumpliendo las obligaciones a su cargo.

Terminado el NEGOCIO JURÍDICO, BIMBO tendrá el derecho, pero no la obligación, de recomprar la totalidad o parte de los PRODUCTOS que el DISTRIBUIDOR tenga en su poder y que estén en perfecto estado de conservación.

El precio de recompra de los PRODUCTOS será el precio que el DISTRIBUIDOR haya pagado por la compra de los mismos a BIMBO. Con la presentación de la presente OFERTA, el DISTRIBUIDOR expresamente declara y reconoce que: (a) la citada terminación unilateral no será considerada en ningún caso injusta por ninguna de las PARTES y por ende, no generará ningún tipo de indemnización, y (b) que el término de dos (2) meses para el preaviso por parte de BIMBO es justo y razonable.

18.2. Durante los dos (2) meses previstos en el párrafo anterior y dentro del mes siguiente, las PARTES deberán cerrar cualquier cuenta que haya quedado pendiente entre ellas con ocasión del NEGOCIO JURÍDICO.

18.3. Respecto de la causal de terminación contenida en el numeral 18.1 (iv) de la presente cláusula, el DISTRIBUIDOR reconoce que ésta será considerada como un incumplimiento grave del NEGOCIO JURÍDICO y que por ende facultará a BIMBO para dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO unilateralmente y con justa causa. Para lo anterior, BIMBO deberá notificar por escrito al DISTRIBUIDOR su decisión de terminar el NEGOCIO JURÍDICO con diez (10) días calendario de antelación a la fecha efectiva en la cual quiera dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO.

18.4. A la terminación del NEGOCIO JURÍDICO, el DISTRIBUIDOR devolverá a BIMBO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes (i) las CANASTILLAS, (ii) la publicidad, (iii) los exhibidores, y (iv) los uniformes con las marcas de BIMBO.

Igualmente, de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO, a su costa, retirará las marcas BIMBO que se encuentren en el o los VEHÍCULOS del DISTRIBUIDOR.

DÉCIMA NOVENA: DURACIÓN Y PRÓRROGA.

19.1. De ser aceptada la presente OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el NEGOCIO JURÍDICO tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión de la respectiva orden por parte de BIMBO.

19.2. Transcurrido el término anteriormente mencionado, el NEGOCIO JURÍDICO se renovará automáticamente por periodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las PARTES podrá manifestar por escrito su intención de no renovar el término del NEGOCIO JURÍDICO a través de una comunicación entregada a la otra PARTE con por lo menos un (1) mes de antelación a la fecha efectiva en la cual pretenda dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO.

VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS DE LA OFERTA.

En caso de que la OFERTA sea aceptada mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, si una cualquiera de las cláusulas de la OFERTA fuere declarada nula o no ejecutable, dicha cláusula se tendrá como no escrita, pero las demás cláusulas se mantendrán vigentes, surtirán todos los efectos jurídicos y serán interpretadas y aplicadas como si dicha disposición nula o no ejecutable no hubiese sido incluida en la OFERTA.

VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA Y ALCANCE.

21.1. De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, la omisión del ejercicio de cualquier derecho derivado del NEGOCIO JURÍDICO por cualquiera de las PARTES no se considerará como una renuncia a dicho ejercicio.

21.2. En caso de que la OFERTA sea aceptada, el NEGOCIO JURÍDICO será el único entendimiento y acuerdo entre las PARTES respecto de los términos y contenidos del mismo y dejará sin efectos todos los acuerdos y/o entendimientos anteriores y/o contemporáneos verbales o escritos entre las PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.

De ser aceptada la presente OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no podrá ceder el NEGOCIO JURÍDICO, o los derechos que de él emanen, en todo o en parte, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de BIMBO. En cualquier caso, los cesionarios del NEGOCIO JURÍDICO estarán obligados a cumplir con los términos y condiciones aquí expresados.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

De ser aceptada la presente OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, cualquier notificación o comunicación entre las PARTES se hará por escrito y podrá ser (i) entregada personalmente, (ii) remitida vía fax, (iii) correo electrónico, (iv) correo certificado y/o (v) cualquier otro medio que ofrezca comprobante de entrega al domicilio de la parte a notificar.

La notificación o comunicación se entenderá realizada en la fecha de la entrega personal o en la fecha de remisión del fax, correo electrónico, correo certificado y/o cualquier otro medio que ofrezca comprobante de entrega, según el caso. Las notificaciones se surtirán en el domicilio de las PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

24.1. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, para todos los efectos legales el domicilio de las PARTES será el que se indica a continuación:

BIMBO

Atención: SUPERVISOR DE DISTRIBUIDORES A NIVEL NACIONAL
Dirección: Km. 12. Autopista Medellín, Vereda la Punta, Predio el Tejar, Tenjo, Cundinamarca.
Telefax: 8772110
Correo Electrónico: atorrsua@grupobimbo.com

EL DISTRIBUIDOR

Atención: Henry Oswaldo Zutta Ortega ✓
Dirección: Calle 19 N° 15-26 Edificio Diyidiru, Barrio Javeriano, Pasto (Nariño) ✓
Telefax: 3158945950 ✓
Correo Electrónico: hzutta@yahoo.es

162

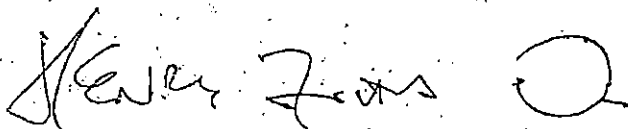
24.2. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, y en caso de que cualquiera de las PARTES decida modificar el domicilio indicado en la OFERTA, deberá notificar por escrito a la otra parte sobre dicha modificación con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se hará efectiva la modificación.

VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACION

La Oferta se entenderá aceptada con la expedición por parte de BIMBO de la respectiva orden de compra de servicios, la cual deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su recibo por parte de BIMBO.

Estaremos atentos a comenzar la prestación de los servicios de distribución ofrecidos, una vez recibamos la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, expresada mediante el formato cuyo modelo se anexa.

Atentamente,



Henry Oswaldo Zutta Ortega

Representante legal Henry Oswaldo Zutta Ortega

Identificación: 12.997.004 de Pasto (Nariño)

Fecha: 26 de octubre de 2009

Lugar: Calle 19 N° 15-26 Edificio Diydiru, Barrio Javeriano, Pasto (Nariño)

163

Anexo # 1

Zona

EL TERRITORIO EN EL CUAL EL DISTRIBUIDOR MANIFIESTA TENER
AMPLIA EXPERIENCIA COMPRENDE LAS SIGUIENTES POBLACIONES:

ZONA
LA CIUDAD DE PASTO

69

112

2/17

37

ANEXO No. 2
PRODUCTOS Y PRECIOS SUGERIDOS

LINEA	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO MAY SIN IVA	PRECIO MAY CON IVA	SUGERIDO CON IVA	DESCUENTO 18%	PRECIO FACTURACION SIN IVA
PANES BLANCOS Y SECOS	5	TOSTAOS SP ME 12P BIM	\$ 913	\$ 913	\$ 1,100	\$ 164	\$ 749
	33	BLANDITO 120G BIM	\$ 420	\$ 420	\$ 500	\$ 76	\$ 344
	113	PAN INTEGRAL 500 G BIM	\$ 2,158	\$ 2,158	\$ 2,600	\$ 388	\$ 1,770
	120	TOSTAOS MANT X 20 300G BIM	\$ 2,483	\$ 2,483	\$ 2,990	\$ 447	\$ 2,036
	242	PAN MANTEQUILLA SIN AJONJOLI 460 GR BIM	\$ 2,075	\$ 2,075	\$ 2,500	\$ 374	\$ 1,702
	460	MINI TOSTADAS QUESO 26P 110G BIM	\$ 2,156	\$ 2,156	\$ 2,590	\$ 388	\$ 1,768
	475	MINI TOSTADAS MANTEQUILLA 26P 110G BIM	\$ 2,165	\$ 2,165	\$ 2,600	\$ 390	\$ 1,775
	546	PAN BLANCO 650 GR BIM	\$ 3,323	\$ 3,323	\$ 3,990	\$ 598	\$ 2,725
	981	PAN HAMBURGUESA 4PZ	\$ 1,312	\$ 1,312	\$ 1,600	\$ 236	\$ 1,076
	982	PAN PERRO 6PZ 205G	\$ 1,353	\$ 1,353	\$ 1,650	\$ 244	\$ 1,109
	1114	PAN BLANCO 500G BIM	\$ 2,793	\$ 2,793	\$ 3,350	\$ 503	\$ 2,391
	1231	PALITROQUES 200G BIM	\$ 1,960	\$ 1,960	\$ 2,350	\$ 353	\$ 1,607
	1404	TOSTADAS 14 UND 208G 10'	\$ 2,127	\$ 2,127	\$ 2,550	\$ 383	\$ 1,744
	1407	MIGA DE PAN 250G BIM	\$ 1,095	\$ 1,205	\$ 1,450	\$ 197	\$ 898
	1824	PAN BLANCO 350G BIM	\$ 1,793	\$ 1,793	\$ 2,150	\$ 323	\$ 1,470
	3012	MINITOSTADAS AJO OREGANO BIM	\$ 2,156	\$ 2,156	\$ 2,590	\$ 388	\$ 1,768
	3844	PAN TAJADO CAÑELA Y PASAS	\$ 3,071	\$ 3,071	\$ 3,700	\$ 553	\$ 2,518
	3888	TOSTAOS INTEGRALES 12P 190'G	\$ 1,652	\$ 1,652	\$ 1,990	\$ 297	\$ 1,354
	4713	BLANDITO 50G BIM	\$ 200	\$ 200	\$ 250	\$ 36	\$ 164
	5523	SUPER HAMBURGUESA X 4	\$ 2,132	\$ 2,132	\$ 2,600	\$ 384	\$ 1,748
	5571	PAN TAJADO TT2 460G BIM (RESTO DEL PAIS)	\$ 2,003	\$ 2,003	\$ 2,400	\$ 361	\$ 1,643
	8413	TOSTAOS MANTEQUILLA 12P 170G BIM	\$ 1,616	\$ 1,616	\$ 1,950	\$ 291	\$ 1,325
	7477	TOSTADA INTEGRAL 10 UND 130G BIM	\$ 1,868	\$ 1,868	\$ 2,250	\$ 336	\$ 1,531
	7494	PAN PERRO CON 6P 405G BIM	\$ 2,150	\$ 2,150	\$ 2,150	\$ 387	\$ 1,763
	8739	TOSTAOS INTEGRALES X 20 300G BIM	\$ 2,483	\$ 2,483	\$ 2,990	\$ 447	\$ 2,036
	8458	PAN INTEGRAL 430G BIM	\$ 2,657	\$ 2,657	\$ 3,190	\$ 478	\$ 2,178
	8534	MINICALDITOS 190G BIM	\$ 2,074	\$ 2,074	\$ 2,500	\$ 373	\$ 1,701
DULCES Y PASTELES	418	SUBMARINO FRESA 35G MLA	\$ 564	\$ 620	\$ 750	\$ 101	\$ 462
	419	PINGUINO 40G MLA	\$ 523	\$ 575	\$ 700	\$ 94	\$ 429
	611	PONQUE CASERO REDONDO 240G BIM	\$ 1,400	\$ 1,540	\$ 1,850	\$ 252	\$ 1,148
	1313	BIMBOLETES 2P 55G BIM	\$ 682	\$ 750	\$ 900	\$ 123	\$ 559
	1802	MANCHITAS 50G MLA	\$ 710	\$ 790	\$ 950	\$ 129	\$ 599
	1825	PANQUE PASAS 250G BIM	\$ 2,200	\$ 2,420	\$ 2,900	\$ 396	\$ 1,004
	2439	BROWNIE AREQUIPE 65G BIM	\$ 991	\$ 1,090	\$ 1,300	\$ 178	\$ 813
	2473	BROWNIE CHOCOLATE 55G BIM	\$ 764	\$ 840	\$ 1,000	\$ 137	\$ 626
	2548	MANKEKE 1P 35G MLA	\$ 377	\$ 415	\$ 508	\$ 68	\$ 309
	2814	BROWNIE CHOCOLATE 80G BIM	\$ 1,064	\$ 1,170	\$ 1,400	\$ 191	\$ 872
	2820	PONQUE VAINILLA 250G BIM	\$ 2,112	\$ 2,324	\$ 2,800	\$ 380	\$ 1,712
	2913	COCOSITO 2P 40G MELO TRA BIM	\$ 492	\$ 542	\$ 650	\$ 89	\$ 404
	2914	BROWNIE AREQUIPE 100G BIM	\$ 1,295	\$ 1,425	\$ 1,700	\$ 233	\$ 1,062
	4501	PONQUECITO NARANJA 50G BIM	\$ 682	\$ 750	\$ 900	\$ 123	\$ 559
	5207	SUBMARINO CHOCOLATE 40G MLA	\$ 564	\$ 620	\$ 750	\$ 101	\$ 462
	5330	SUBMARINO VAINILLA 2P MLA	\$ 991	\$ 1,090	\$ 1,300	\$ 178	\$ 813
	5332	SUBMARINOS FRESA 2P 70G MLA	\$ 941	\$ 1,035	\$ 1,250	\$ 169	\$ 772
	5380	PINGUINO 2P 80G MLA	\$ 682	\$ 750	\$ 900	\$ 123	\$ 559
	5897	PIPILO 50G MLA	\$ 455	\$ 500	\$ 600	\$ 82	\$ 373
	5898	PANQUECITOS VAINILLA 40G BIM	\$ 2,189	\$ 2,408	\$ 2,900	\$ 394	\$ 1,795
	6106	PONQUE BLOQUE VINO 250GR BIM	\$ 2,421	\$ 2,663	\$ 3,190	\$ 436	\$ 1,988
	6414	PONQUE CHIPS CHOCOLATE 280G BIM	\$ 645	\$ 710	\$ 850	\$ 116	\$ 529
	6434	RAYITA 60G MLA	\$ 2,127	\$ 2,340	\$ 2,800	\$ 383	\$ 1,744
	7485	SUBMARINO DE AREQUIPE IND X 40 G X 4P	\$ 564	\$ 620	\$ 750	\$ 101	\$ 462
	7595	SUBMARINO AREQUIPE 40G MLA	\$ 341	\$ 375	\$ 450	\$ 61	\$ 380
	9253	NUTRICARITAS CHOCOLATE 28G BIM	\$ 455	\$ 500	\$ 600	\$ 82	\$ 373
	9316	CHOCOSO 65G BIM	\$ 377	\$ 415	\$ 500	\$ 68	\$ 309
	9321	GUSTOSO 55G BIM	\$ 303	\$ 333	\$ 400	\$ 55	\$ 248
	9929	NUTRICARITAS VAINILLA 28G BIM	\$ 4,320	\$ 5,011	\$ 5,700	\$ 778	\$ 3,442
PREELABORADOS	5490	TORTILLAS INTEGRALES 8P 250G BIM	\$ 4,850	\$ 5,626	\$ 6,400	\$ 873	\$ 3,977
	6005	TORTILLAS BLANCA 12P 360G BIM	\$ 4,743	\$ 5,502	\$ 5,502	\$ 854	\$ 3,889
	6026	TORTILLAS BLANCA 20P 580G BIM	\$ 5,609	\$ 6,507	\$ 7,500	\$ 1,010	\$ 4,599
	8052	TORTILLAS BLANCAS 8P 580G BIM	\$ 9,477	\$ 10,994	\$ 10,994	\$ 1,706	\$ 7,771
	8063	TORTILLAS BLANCAS 20P 1400G BIM					

169

70

SAD
Hd
7/13
(28)

165

Anexo # 3

Cadenas Autorizadas

Listado de cadenas de Autoservicio de carácter regional y/o nacional y/o las
tiendas con más de dos (2) cajas registradoras ubicadas en la zona
Que están autorizadas para atender por el Distribuidor

Cliente	Dirección
Comfamiliar Nariño	Parque Nariño (Pasto, Nariño)
Tigre de la Rebaja	Calle 18 # 14 - 24 (Pasto, Nariño)
Autoservicio el Líder	car 7 # 21 - 36 (Pasto, Nariño)
Autoservicio Metropolis	Calle 21 # 7 - 31 (Pasto, Nariño)
Autoservicio Amorel	Calle 16 # 21A - 34 (Pasto, Nariño)
Autoservicio Macroeconomico	Calle 17 # 20 - 69 (Pasto, Nariño)

17
18
19

166

NORMATIVIDAD PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS DE PRODUCTOS DE BIMBO DE COLOMBIA S.A.

OBJETIVO: Determinar las normas y requerimientos estandarizados por el Grupo Bimbo, para autorizar la operación de los vehículos del Distribuidor u Operadores Logísticos permanentes que distribuyan o presten servicio de entrega de productos en cada una de las ciudades.

Estas normas son de estricto cumplimiento y deberán ser verificadas antes de aceptar al Distribuidor o contratar al Operador Logístico. Para lograr este objetivo se establecen los siguientes parámetros:

1. Los vehículos no deberán exceder los 5 años de antigüedad. En el caso de los vehículos vendidos por BIMBO DE COLOMBIA S.A. el tiempo de sustitución no podrá superar los 36 meses a la fecha de su venta.
2. Deberán estar en buenas condiciones de presentación y funcionamiento, esto certificado por el área de logística de cada ciudad donde opere el Distribuidor u Operador Logístico.
3. Cumplir con las especificaciones relativas al Furgón en cuanto a: Tener láminas lisas que permita la colocación de los rótulos de la compañía, debidamente conservada y renovada en un tiempo no superior a 4 años. El costo de su renovación es 50% BIMBO DE COLOMBIA S.A. y 50% el Distribuidor. Si es dañado antes por causas directas del Distribuidor será a costo 100% del mismo.
4. El vehículo deberá estar limpio tanto dentro de la cabina del conductor como por fuera, transmitiendo la imagen de quien distribuye productos alimenticios, cumpliendo los estándares sanitarios internos de BIMBO DE COLOMBIA S.A. y reglamentación emitidos por las autoridades competentes de cada localidad.
5. El color del vehículo deberá ser blanco "refrigerador", con los rines de color Negro.
6. Realizar sus reparaciones inmediatamente suceda algún evento o en caso de existir golpes o abolladuras que dañen la imagen del vehículo.
7. Efectuar los mantenimientos Preventivos y Correctivos de acuerdo al Plan sugerido por el Fabricante del vehículo, el cual será revisado periódicamente por el personal de BIMBO DE COLOMBIA S.A.
8. Pagar oportunamente los Impuestos, seguros y contribuciones exigidas por Ley.
9. Portar permanentemente los documentos del vehículos exigidos por las Entidades de Tránsito y Transporte y demás entidades de control.
10. Conocer y aplicar las normas de tránsito en todo momento y lugar.

NORMAS RELATIVAS A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

OBJETIVO: Determinar las recomendaciones relativas a la operación y mantenimiento del vehículo para garantizar la disponibilidad y eficiencia del mismo.

Recomendaciones útiles.

Todos los días antes de poner en marcha su vehículo invierta 5 minutos de su valioso tiempo en revisar lo siguiente :

- 1- Nivel de aceite de motor.
- 2- Nivel de agua del radiador.
- 3- Nivel del depósito de líquido de freno.
- 4- Nivel del líquido de dirección hidráulica.
- 5- Condiciones de los espejos.
- 6- Presión de los neumáticos y observe si el desgaste del dibujo es parejo.

Existen otros detalles que estamos seguro que usted conoce y que no está demás tenerlos en cuenta, pero fundamentalmente los seis puntos que pueden ayudar a prever una posible deficiencia la cual en forma imprevista lo puede sorprender en el medio del reparto, ocasionándole no solo la imposibilidad de poder seguir realizando el mismo, sino también una serie de gastos como remolque.

72

X/2
11/13

de la unidad , multas por dejar la unidad mal estacionada, gastos extras de mano de obra del mecánico dada las circunstancias , etc.

Otras recomendaciones importantes son relativas al funcionamiento del sistema eléctrico, compruebe que funcionen todas la luces de su unidad y sobre todo esté seguro que las luces de freno y las de giro (direccionales) respondan correctamente.

Mantenimiento Preventivo:

Es importante llevar un programa de control con el objetivo de anticiparse a posibles fallas mecánicas y eléctricas. Para que este tipo de mantenimiento le resulte a usted una herramienta eficaz y redituable le aconsejamos tener en cuenta lo siguiente :

1-Realizar cada 10000 kilómetros un cambio de aceite y filtro pudiendo tomar una tolerancia máxima de 2000 kilómetros si utiliza un aceite de máxima calidad .

No tener en cuenta este detalle a futuro se tendrá un excesivo desgaste en los cilindros , aros , cigüeñal y otras partes

2-Cada 4000 kilómetros o cada 8 semanas realizar un engrase completo (sobre todo aquellos poseedores de vanette americana).Es fundamental debido a que la falta de engrase acelera el desgaste de los ejes de parrilla, de las rotulas , de las crucetas del cardan ,terminales de los extremos de dirección, etc.

Tener en cuenta este detalle es alargar la vida útil del tren delantero y demás accesorios:

3- Cada 4000 kilómetros o cada 8 semanas es aconsejable revisar las estanterías , lubricar las cerraduras de puertas y portones traseros así como también un chequeo general de todo el sistema eléctrico incluyendo los instrumentos del tablero.

Revisar que los bornes de batería no estén sulfatados, que no existan cables sueltos o pelados, revisar el nivel de la batería , revisar que el desgaste de las escobillas de los limpiaparabrisas no sea excesivo tema muy importante de seguridad especialmente en épocas de lluvias, estado de los espejos retrovisores, los terminales de los accesorios de los instrumentos del tablero, etc.

4- Realizar cada 4000 kilómetros o cada 8 semanas verificar el estado del filtro de aire , si su estado es aceptable bastará con limpiarlo a soplete , caso contrario es aconsejable su reemplazo. El correcto estado del filtro de aire es fundamental para el que el consumo de combustible sea el adecuado , dado que el mismo al estar sucio no permite el paso del aire produciendo la necesidad de que el motor a través de la admisión requiera mas combustible líquido o gaseoso realizando una mezcla desproporcionada, lo cual traducido en dinero es altamente significativo.

5- Cada 10000 kilómetros es aconsejable , revisar correctamente el sistema de frenos , observando el estado de desgaste tanto de pastillas , discos ,campanas y cintas , como el juego libre de del pedal , el juego libre de la palanca del freno de estacionamiento. El sistema de frenos requiere especial atención en cada uno de sus componentes, por lo cual aunque el conductor durante el uso diario del vehículo compruebe su normal funcionamiento, no debe dejar de realizar este chequeo dado que la falla o el desgaste excesivo de alguno de sus componentes nos puede dejar sin frenos en el momento menos esperado durante la ruta.

6- Con relación al sistema de combustible , tener especialmente en cuenta que la unidad debe estar correctamente a punto , con el equipo de GNC regulado o en el caso de las unidades diesel la bomba inyectora calibrada conjuntamente con los inyectores y toberas. En el caso de las unidades Diesel observar que los humos del sistema de escape no presenten color negro oscuro , lo cual nos esta dando un exceso de combustible o indicando un posible desgaste o descalibracion en alguno de los componentes mencionados .

Aconsejamos reemplazar por lo menos cada 10000 kilómetros el filtro de gasolina.

En el caso de las unidades a GNC es aconsejable verificar cada 10000 kilómetros el estado de las bujías, contactos de la tapa del distribuidor, estado de los cables de bujías, contactos de la bobina de encendido , y de los accesorios de equipo de GNC , como el ajuste de las mangueras para que no existan fugas ,etc.

168

7- Con relación a los poseedores de unidades del tipo Iveco recordar especialmente que cada 50000 kilómetros deberán reemplazar la correa de distribución, de observar el estado de los retenes de distribución y cambiarlos con el simple hecho de presentar transpiración de aceite y chequear el estado de tensor y rodamientos.

Mantenimiento Correctivo

El mantenimiento preventivo es indispensable aunque pudiera parecer costoso, es la clave para que a usted en caso de tener que realizar una reparación del tipo correctiva esta no sea demasiado costoso.

Si el conductor profesional a través de operación diaria se familiariza con el funcionamiento del vehículo y es capaz de detectar la falla mecánica desde su inicio es mucho mas fácil y económica su reparación.

Este tipo de mantenimiento debe realizarse si tenemos en cuenta todo lo expresado en cuanto al mantenimiento preventivo a un costo mínimo e indispensable en cambio si no lo tenemos en cuenta, lamentablemente el mantenimiento correctivo saldrá varias veces mas costoso que el mantenimiento preventivo.

En mucho dependerá de usted que su vehículo sea una herramienta cómoda y segura para hacer un trabajo de ventas mas eficiente y a un costo menor.

Imagen y limpieza del vehículo.

La imagen y limpieza del vehículo que traslada productos alimenticios es muy importante ya que para las personas que consumen nuestros productos la primera impresión es la que permanece, por lo que les recomendamos lo siguiente:

1. Limpiar el interior de su vehículo especialmente la zona de cabina donde se encuentra usted, es el sitio que primero observa un cliente y también es la primera observada por las personas que pasan por la calle. (llena de papeles, colillas de cigarro o envases de gaseosas da muy mal aspecto).
Para evitar oxidaciones que dañen la chapa del piso es recomendable limpiarla con trapos húmedos y pintarla cada que se requiera con un color gris para protegerla, y adicionalmente da una mejor presentación.
Para la zona de carga donde se acumula tierra y algún remanente de producto que pueda caer al piso, igual se recomienda cada mes limpiarlo con trapos húmedos y pintura, esto ayudará adicionalmente a que la chapa no se dañe, que no se generen mohos u hongos que puedan contaminar algún producto. (para unidades con piso de aluminio no es necesario aplicar la pintura).
2. La imagen exterior es fundamental mantenerla a través del lavado periódico del vehículo (en épocas de lluvias con mayor periodicidad), manteniéndolo sin golpes y raspones que deterioren su imagen, es recomendable para proteger la pintura que se de una capa de protección con cera lo que también protegerá a la chapa de posibles oxidaciones que la deterioren y dañen, mejorando y prolongando la buena presentación de la unidad.
3. La imagen publicitaria que tienen las unidades es necesario protegerla del desgaste prematuro, para esto es recomendable que se lave con cepillos que no la rayen y no se recomienda usar detergentes que opaquen los colores, dando una mayor vida útil a la rotulación.

Seguridad en el manejo.

La seguridad en el manejo es un tema muy importante que seguramente es conocida y representa el hecho que la seguridad de ustedes y las personas que circulan por la calle en sus automóviles o a pie esta en sus manos, es por eso que les recomendamos lo siguiente:

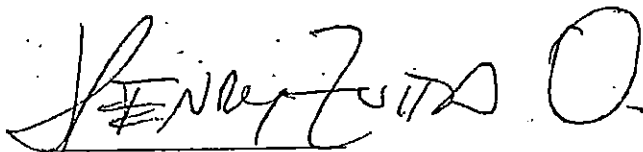
1. Respetar las señales de tránsito
 - a. Especialmente los límites de velocidad establecidos en ciudad y carretera.
 - b. Pasar despacio en zonas de escuela.
 - c. Nunca rebasar a un vehículo sin tener toda la visibilidad, con esto prevenimos que un auto o peatón atraviesen sorpresivamente en nuestro camino.
 - d. Mantener su distancia de seguridad de frenado.
 - e. Respetar los carriles por donde se debe circular con unidades de carga.
 - f. Utilizar sus espejos retrovisores para observar los autos que están circulando cercano a ustedes y pueden quedar en un punto "ciego" generando riesgos de impacto.
 - g. Anuncie sus cambios de vía o giros con sus luces de señal.

- 169
- h. En épocas de lluvia reducir la velocidad de acuerdo a lo señalado y evitar frenados bruscos donde la unidad pueda perder el control por la capa de agua en el piso que no permite la adherencia de los neumáticos al pavimento.
 - i. No discutir con los demás y generar conflictos con otros automovilistas que puede generar maniobras peligrosas para ustedes y las demás personas.
 - j. Respete el paso del peatón, sea cortés y amable, piense que es lo mismo que pediría para sus seres queridos.

Todas y cada una de las recomendaciones que se presentan son parte de una cultura de trabajo y seguridad en Grupo Bimbo que ponemos a su disposición. Esto permitirá que su negocio en particular sume a sus crecimiento y aporte beneficios adicionales a la sociedad donde desarrolla su trabajo.

Para constancia se firma documento de normatividad de vehículos.

Enterado:



Henry Oswaldo Zutta Ortega

Representante legal Henry Oswaldo Zutta Ortega

Identificación: 12.997.004 de Pasto (Nariño).

Fecha: 26 de octubre de 2009

Lugar: Calle 19 N° 15-26 Edificio Diyidiru, Barrio Javeriano, Pasto (Nariño)

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE EQUIPOS

SUSCRITO ENTRE

BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Y

Henry Oswaldo Zutta Ortega

- 1.1 **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad colombiana, legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 3128 del 30 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Medellín, e Inscrita el 28 de marzo de 1995 bajo el número 486604 del libro IX, domiciliada en el Municipio de Tenjo, Vereda La Punta, predio El Tejar, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.696.352 de Oiba Santander, domiciliado en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente General, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el Anexo 1 ("BIMBO").
- 1.2 **Henry Oswaldo Zutta Ortega**, Persona Natural colombiana, legalmente constituida mediante la Certificación de matrícula mercantil número 92547 del 19 de agosto de 2004, representada legalmente por el(a) Señor(a) Henry Oswaldo Zutta Ortega, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12.997.004 de Pasto (Nariño), domiciliado (a) en Calle 19 N° 15-26 Edificio Diydiru, Barrio Javeriano, de Pasto (Nariño), quien actúa en su condición de Representante Legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el Anexo 2 (el "COMODATARIO")

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 BIMBO tiene como objeto principal la fabricación y distribución en Colombia de productos alimenticios (en adelante los "Productos Bimbo").
- 2.2 En desarrollo de sus actividades, el COMODATARIO adquiere Productos Bimbo.
- 2.3 Por virtud de la Oferta Mercantil presentada a BIMBO por el COMODATARIO (en adelante "Oferta Mercantil"), BIMBO le despacha y entrega Productos Bimbo al COMODATARIO en equipos de propiedad de BIMBO (en adelante los "Equipos"), los cuales son entregados al COMODATARIO a título de comodato desde el momento de la primera entrega de los Productos Bimbo.
- 2.4 Por lo anterior, BIMBO y el COMODATARIO han convenido en celebrar el presente Contrato de Comodato Precario (en adelante el "Contrato") a través del cual se regulará la entrega de los Equipos al COMODATARIO a título de comodato.

III. CLÁUSULAS

3.1 DEFINICIONES

Para efectos de una correcta interpretación del presente Contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se define a continuación, sea que se utilicen en singular o en plural:

- (i) Por "Equipos" se entenderán los instrumentos a través de los cuales BIMBO despachará los Productos Bimbo al COMODATARIO, los cuales entrega a título de comodato al COMODATARIO en virtud del presente Contrato y cuyo inventario inicial se incluye en el Anexo 3 del mismo. La cantidad de los Equipos entregados en comodato quedará consignada en los respectivos documentos de entrega que suscriban las partes. Sin embargo, la cantidad definitiva de los Equipos entregados en comodato quedará consolidada en el Sistema de Información Administrativa y Comercial SIA (en adelante el "Sistema"), operado por Bimbo y el cual las partes aceptan como fuente oficial para el cálculo del inventario de las cantidades de Equipos entregadas al COMODATARIO.
- (ii) Por "Productos Bimbo" se entenderán los productos alimenticios entregados y despachados por BIMBO al COMODATARIO, haciendo uso de los Equipos.

3.2 OBJETO

En virtud del presente contrato BIMBO entrega al COMODATARIO, a título de comodato precario, la tenencia de los Equipos que se enumeran en el Anexo 3 del presente Contrato, los cuales el COMODATARIO declarará como recibidos al momento de la primera entrega de los Productos Bimbo que

171

haga BIMBO al COMODATARIO, y de aquellos Equipos que el COMODATARIO recibirá en el futuro de acuerdo con el flujo de operación, los cuales quedarán debidamente soportados en los documentos de entrega respectivos. En este sentido, si durante la ejecución de la Oferta Mercantil, como consecuencia del incremento del volumen de determinado pedido de Productos, BIMBO entrega nuevos Equipos al COMODATARIO, dejará constancia escrita de la fecha de entrega, número, estado y valor de los Equipos que BIMBO le entrega al COMODATARIO, constancia que estará firmada tanto por BIMBO como por el COMODATARIO.

La cantidad definitiva de los Equipos entregados en comodato quedará consolidada en el Sistema; el cual las partes aceptan como fuente oficial para el cálculo del inventario de las cantidades de Equipos entregadas al COMODATARIO.

Las Partes manifiestan expresamente que su única intención es la celebración de un contrato de comodato precario, por virtud del cual BIMBO le entregará al COMODATARIO, a título de comodato precario, la tenencia de los Equipos, de tal forma que en ningún caso es su intención la de celebrar un contrato distinto al del objeto aquí descrito, incluyendo sin limitación, contrato de arrendamiento, contrato de depósito y contrato de almacenaje. Como consecuencia de ello, BIMBO no le pagará al COMODATARIO contraprestación alguna, durante la vigencia del Contrato ni con posterioridad a su terminación.

3.3 USO DE LOS EQUIPOS Y RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO

Los Equipos deberán ser utilizados por el COMODATARIO exclusivamente en la distribución de los Productos Bimbo. El COMODATARIO está obligado a utilizar los Equipos en la forma adecuada, dada la naturaleza de los mismos, siguiendo las instrucciones que BIMBO imparta y siempre de acuerdo con los manuales u documentos que BIMBO haya entregado al COMODATARIO (Anexo 4), y a operarlos en forma segura y eficiente.

El COMODATARIO es responsable por el buen estado de los Equipos y deberá devolverlos a BIMBO a la terminación del Contrato o cuando BIMBO le solicite su restitución de manera unilateral, según lo contemplado en el artículo 2205 del Código Civil.

BIMBO se reserva el derecho de verificar periódicamente la existencia y condiciones de mantenimiento de los Equipos.

3.4 GUARDA DE LOS EQUIPOS

El COMODATARIO tendrá la guarda, custodia, conservación, manejo y cuidado de los Equipos, debiendo responder, hasta por la culpa levisima, frente a BIMBO y frente a terceros, por todos los riesgos correspondientes a dichos Equipos desde el momento de la entrega.

3.5 CUMPLIMIENTO DE NORMAS

En cualquier caso en que la exhibición, prueba o utilización de los Equipos esté sujeta a normas especiales de orden ambiental, sanitario o de seguridad industrial, tránsito, o de cualquier otro orden, será obligación del COMODATARIO dar cabal cumplimiento a tales normas especiales en la instalación, operación, conservación y cuidado de los Equipos.

3.6 CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS

El COMODATARIO deberá conservar los Equipos en sus instalaciones o dentro de su área de ventas. Para el efecto, el COMODATARIO deberá generar un Kardex con la ubicación de los Equipos.

3.7 AUSENCIA DE GARANTÍAS

BIMBO no ofrece ninguna garantía, ni expresa ni implícita al COMODATARIO en cuanto a la condición, calidad o características de los Equipos; y el COMODATARIO renuncia expresamente a presentar cualquier reclamación o demanda contra BIMBO o terceros por cualquier falla de los Equipos y por cualquier problema relacionado con los mismos.

3.8 INDEMNIZACIÓN

El COMODATARIO se obliga a indemnizar totalmente y a rembolsar todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, que sufran o en que incurran, BIMBO, sus administradores, funcionarios, empleados, directivos y socios, por cualquier reclamación o demanda, costos, perjuicios, responsabilidades de cualquier clase, que se deriven del uso de los Equipos por parte del COMODATARIO, sus empleados, funcionarios, operarios, y en general cualquier persona bajo su responsabilidad, vigilancia o control, incluyendo daños personales o a la propiedad.

77

3.9 DERÉCHO DE INSPECCIÓN

BIMBO tendrá derecho a Inspeccionar los Equipos en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, sin necesidad de previo aviso, siempre y cuando tal inspección tenga lugar en días y horas hábiles de trabajo del COMODATARIO.

En el evento que BIMBO compruebe la ausencia o deterioro (en su forma, esencia y apariencia) de alguno de los Equipos entregados al COMODATARIO, BIMBO podrá facturar los elementos faltantes o deteriorados, por fuera de los estándares de su deterioro normal derivado del uso y goce legítimo, a los precios señalados en el Anexo 3, más los impuestos que sean aplicables.

3.10 RESTRICCIONES AL COMODATARIO

El COMODATARIO no tendrá derecho alguno para vender, transferir, ceder, enajenar ni gravar los Equipos de ninguna manera y por ningún título ni causa. El COMODATARIO renuncia expresamente al derecho de retención respecto de los Equipos recibidos.

3.11 TERMINACIÓN DEL COMODATO Y DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS

(I) El comodato objeto del presente Contrato terminará automáticamente a los tres (3) días comunes de la última fecha en la que el COMODATARIO haya adquirido Productos BIMBO, si el mismo deja de adquirir Productos BIMBO, (II) por decisión de BIMBO, informada por escrito al COMODATARIO, y (III) en el evento en la Oferta Mercantil termine por cualquier causa.

(II) En virtud del carácter precario y sin perjuicio de lo anterior, BIMBO se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la devolución parcial o total de los Equipos por cualquier causa.

En cualquiera de los casos anteriores, el COMODATARIO estará obligado a restituírle a BIMBO los Equipos, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos definidos por BIMBO.

Para efectos de la restitución de los Equipos, se realizará una diligencia de entrega con la presencia de un representante autorizado de cada una de las Partes, en la cual BIMBO verificará el estado de los Equipos y se levantará el acta correspondiente. El COMODATARIO responderá frente a BIMBO por el mal estado de los Equipos, exceptuando desgaste normal por su uso.

En caso de que el COMODATARIO, por cualquier motivo, no devuelva a BIMBO los Equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de este Contrato, o en que los mismos no sean devueltos en el estado en que fueron entregados, salvo el deterioro causado por el uso normal de los mismos, el COMODATARIO deberá pagar a BIMBO el valor de reposición de los Equipos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este Contrato o cuando BIMBO se lo solicite. Se entenderá que el valor de reposición corresponde a aquel que BIMBO pague por Equipos nuevos al momento de la reposición. El pago anteriormente señalado se realizará a través de una transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria a nombre de BIMBO:

BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS 172-005690-08 CONVENIO 23348
BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS N. 080-109804
BANCO DE CREDITO CUENTA DE AHORROS N. 014-00002-9

Como consecuencia de la terminación de este Contrato, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2207 del Código Civil, el COMODATARIO no podrá retener los Equipos para asegurar el cumplimiento de obligaciones a cargo de BIMBO y favor del COMODATARIO.

3.12 RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO

El COMODATARIO responde hasta por la culpa levísima en la ejecución del presente contrato. Particularmente, el COMODATARIO tendrá bajo su responsabilidad la custodia y conservación de los Equipos y en consecuencia responderá ante BIMBO por pérdida o deterioro de los mismos.

3.13 CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan estipular una pena que deberá pagar el COMODATARIO a BIMBO en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. El pago de la pena no exime al COMODATARIO del cumplimiento de sus obligaciones aquí previstas. En cualquier caso BIMBO podrá exigir el pago de pena y el pago de la indemnización de perjuicios.

El monto de la pena corresponderá al valor resultante de multiplicar la cantidad de los Equipos entregados al COMODATARIO a la fecha del incumplimiento, de conformidad con la Información del Sistema, por el

142

78

14/17
102

123

monto correspondiente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del incumplimiento.

3.14 CUANTÍA

Este Contrato carece de cuantía dado que se trata de un préstamo de uso gratuito y, por lo tanto, no causa impuesto de timbre.

3.15 NOTIFICACIONES

Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican:

BIMBO

Atn: Supervisor de Ventas
Dirección: Planta Tenjo
Kilómetro 12 Autopista Medellín
Vereda La Punta, Predio El Tejar
Teléfono: 8772110 Ext.2204.
Fax: 8772134
Correo electrónico:

EL COMODATARIO

Atn: Henry Oswaldo Zutta Ortega
Dirección: Calle 19 N° 15-26 Edificio Diydiru,
Barrio Javeriano, Pasto (Nariño)
Teléfono: 3158945950
Correo Electrónico: hzutta@yahoo.es

Las notificaciones realizadas por correo electrónico o fax se entenderán realizadas al día hábil siguiente a su envío. Las realizadas por correo aéreo cinco (5) días hábiles después de su franqueo en el correo. Las realizadas por entrega personal o mensajería certificada en la fecha en que conste su entrega. Los cambios en las anteriores direcciones se deben surtir en la forma prevista anteriormente so pena de entenderse por no realizados.

3.16 ANEXOS:

Los siguientes Anexos forman parte integral del presente Contrato.

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de BIMBO DE COLOMBIA S.A.

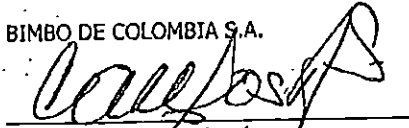
Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal de Henry Oswaldo Zutta Ortega

Anexo 3: Lista y valor de los Equipos entregados al COMODATARIO, a título de comodato precario.

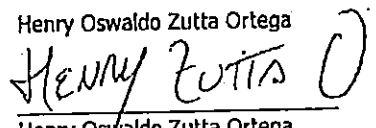
Anexo 4: Manual de uso de los Equipos.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor a los ____ días del mes de ____ de 2009.

BIMBO DE COLOMBIA S.A.


Carlos Alberto Salcedo Díaz
Representante Legal

Henry Oswaldo Zutta Ortega


Henry Oswaldo Zutta Ortega
Representante Legal

CONTRATO DE MANEJO DE EXHIBIDORES BIMBO DE COLOMBIA S. A.

En la ciudad de _____ el día _____ de _____ del 200____
El señor _____ Entrega al Sr. (a) _____ con cedula
de ciudadanía No _____
De _____ la cantidad de _____ unidad (es) del exhibidor tipo _____
Código No _____, con el objetivo de exhibir mejor los productos de Bimbo de
Colombia S. A. distribuye en su local.

Al recibir este exhibidor y firma el presente contrato, el cliente adquiere una serie de
Compromisos enumerados a continuación:

PRIMERO: El cliente se compromete a mantener el exhibidor en optimas condiciones,
De manera que los productos que es vean bien presentados.

SEGUNDO: El cliente se compromete a mantener el exhibidor en lugares visible e iluminado
donde pueda ser visto por todos los consumidores que visiten la tienda.

TERCER: El cliente se compromete a exhibir exclusivamente los productos de Bimbo De Colombia S.A.

CUARTO: En caso de ser detectado u mal manejo del exhibidor, este podrá ser retirado de su
establecimiento. Por mal manejo se entiende, la violación de cualquiera de los compromisos adquiridos, o
cualquier otra actividad que se desarrolle con el exhibidor y que vaya en contra de los Intereses de Bimbo
De Colombia S.A.

QUINTO: El préstamo del exhibidor es totalmente gratuito, y el cliente no recibirá más
remuneración por su uso que los beneficios en ventas que este le pueda brindar.

SEXTO: El cliente deberá mantener el exhibidor con buen surtido de los productos de Bimbo De Colombia
S. A.

SÉPTIMO: En caso que el establecimiento cambie de propietario, o se vaya a cerrar, el cliente deberá
Informar estos hechos a Bimbo De Colombia o su distribuidor. Si la tienda cierra, el exhibidor debe ser
devuelto a Bimbo De Colombia S. A. Si el establecimiento cambia de propietario, el exhibidor seguirá
siendo de Bimbo De Colombia S. A.

El cliente libre y voluntariamente acepta firmar este contrato al recibir el exhibidor en
Perfectas condiciones.

Firma del cliente _____ Firma de Vendedor _____ Ruta _____

Dirección y Nombre de Establecimiento _____

Teléfono _____ Ciudad _____ Zona _____ loc _____

Se retorna exhibidor _____ Tipo _____ Código _____

199
30
15/17
8

1175

ANEXO No. 7
POLÍTICAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE BIMBO

BUENAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS EN DISTRIBUCIÓN

Decreto 3075 de 1997

Regula todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos.

Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos deben evitar:

- La contaminación y alteración del alimento
- La proliferación de microorganismos indeseables en el alimento
- El deterioro o daño del envase o embalaje

Buenas Prácticas

Prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se encuentren en condiciones sanitarias adecuadas y se minimicen los riesgos en las diferentes etapas.

Hábitos de Higiene Personal

OBJETIVO: Determinar las normas y requerimientos estandarizados por Bimbo de Colombia S.A. para evitar la contaminación de los productos, tanto por el tema de higiene Personal, condiciones sanitarias, responsabilidades de los comerciantes junto con el fabricante, infraestructura y condiciones de conservación entre otros.

- Baño diario
- Cabello corto y limpio para hombres, en mujeres debe estar recogido.
- Uñas recortadas y limpias (Sin brillo o esmalte).
- Uniforme limpio, completo y sin prendas adicionales como bufandas u otros abrigos, evitar las prendas rotas.
- Las heridas que pudieren tener en las manos deben estar cubiertas con material impermeable y evitar el contacto con el producto.
- El fumar, comer chicle, comer en el lineal es prohibido; aún más escupir o consumir licor inclusive en vestidores y baños.
- Baño de las manos de forma sistemática, después de ir al baño, al tomar objetos diferentes antes de manipular alimentos y antes de comer.
- No arrojar basura en los almacenes, baños e instalaciones del cliente.
- Uso de pañuelo en caso de toser y estornudar con posterior lavado de manos.
- Consulta médica en caso de enfermedades respiratorias y digestivas.

Almacenamiento

- Realizar seguimiento de las fechas de elaboración y vencimiento.
- Garantizar la rotación de los productos.
- Minimizar deterioro del producto.
- Evitar condiciones que afecten la higiene y funcionalidad del producto.
- El almacenamiento y bodegaje del producto debe ser en lugares destinados únicamente para alimentos, sin humedad, ni goteras.
- Conocer procedencia, calidad y tiempo de vida del producto.
- El almacenamiento debe realizarse ordenadamente sobre estibas con separación de 60 cm de las paredes, para que permita la limpieza y separados del suelo mediante estiba, charola vacía o dolly.
- No se deben utilizar estibas sucias o deterioradas.
- El producto debe de estar en el empaque original.

Transporte

- Garantizar condiciones que eviten la contaminación y/o generación de microorganismos que alteren el alimento.
- Revisar los vehículos antes de cargar los alimentos, con el fin de asegurar que se encuentran en buenas condiciones sanitarias.
- Mantener los vehículos limpios y someterlos a procesos de desinfección.

- 176
- No disponer alimentos directamente sobre el piso de los vehículos.
 - Utilizar implementos que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación.
 - No está permitido el transporte de sustancias químicas en el vehículo.
 - No transportar conjuntamente en el mismo vehículo alimentos y sustancias peligrosas.
 - No está permitido el transporte de material de vidrio en el interior del vehículo donde se encuentra almacenado el producto.
 - Es obligación de quien suministre el transporte del producto velar por las condiciones de conservación e higiene del producto.
 - Los vehículos transportadores de alimentos deben llevar en su exterior en forma visible la leyenda: Transporte de Alimentos.

Distribución y Comercialización

- Garantizar condiciones sanitarias de los alimentos.
- Remover suciedades o sustancias indeseables de las superficies en general.

Cuidados en el manejo de bandejas

- El arrastre de las bandejas genera desgaste.
- Utilizar los elementos idóneos para el descargue: estibas, dollys, gatos hidráulicos.
- Utilizar zunchos o talanqueras para asegurar las bandejas dentro del vehículo.
- Separar elementos que no correspondan a devolución de producto, ejemplo: envolturas vacías, papeles, material orgánico, animales.

Enterado:

Henry Zutta O.

Henry Oswaldo Zutta Ortega

Representante legal Henry Oswaldo Zutta Ortega

Identificación: 12.997.004 de Pasto (Nariño).

Fecha: 26 de octubre de 2009

Lugar: Calle 19 N° 15-26 Edificio Dividiru, Barrio Javeriano, Pasto (Nariño)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, 05 FEB 2010

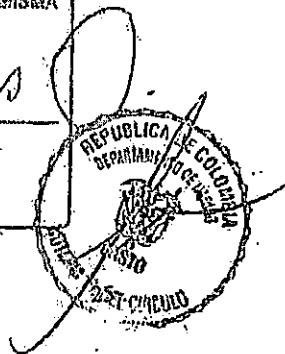
COMPARECÍO Henry Oswaldo Zutta Ortega

ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ
ON C.C. No. 12.997.004 EXPEDIDA EN Pasto

Y MANIFESTÉ QUE EL ANTECEDENTE ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL ... ES DE MI PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, Henry Zutta

DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS
NOTARÍA PRIMERA



82
10/12

ANEXO No. 7

DETALLE DE RANGOS DE PORCENTAJES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADOS

6% (SEIS POR CIENTO) DE DEVOLUCIÓN ACEPTADO

~~Ad~~

83

12/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA

ZUTTA ORTEGA HENRY OSWALDO ✓

C.C. NRO. 12997004

NIT. 12.997.004 - 1

MATRICULA MERCANTIL NRO. 92547 - 1 ✓

FECHA MATRICULA: 19 DE AGOSTO DE 2004

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 No. 15 - 26 EDIF. DIVIDIRU B/ JAVERIANO DE PASTO ✓

DIRECCION PARA NOTIFICACION: CALLE 19 No. 15 - 26 EDIF. DIVIDIRU B/ JAVERIANO DE PASTO

ACTIVIDAD COMERCIAL:

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA

LA FIRMA ZUTTA ORTEGA HENRY OSWALDO ✓

SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO. 92547 - 1

DESDE EL 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2004

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS:

\$1.050.000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 92548 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PANMAX

UBICADO EN: CALLE 19 No. 15 - 26 EDIFICION DIVIDIRU DE PASTO

FECHA MATRICULA: 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2004 ✓

RENOVO POR EL AÑO 2009

ACTIVIDAD COMERCIAL:

DISTRIBUIDORA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVO VINCULADO: \$1.050.000

ADMINISTRADOR(ES)

ZUTTA ORTEGA HENRY OSWALDO C.C. 12997004

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2009

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

DADO EN PASTO A LOS 05 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 HORA 05:40:03

cc p.d.

179

Tenjo Cundinamarca, 23 de Marzo del 2010

Señores
Henry Oswaldo Zutta Ortega
Pasto (Nariño)
Colombia

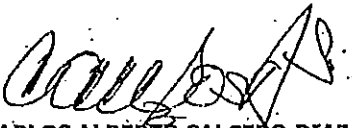
Estimados señores:

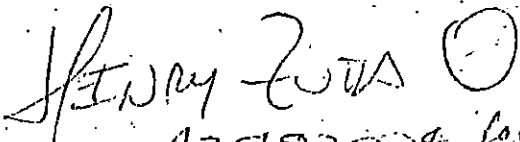
En atención a su comunicación del 26 de octubre de 2009, recibida en nuestras instalaciones el día 19 de Marzo del 2010 en **Bimbo** y actuando en mi calidad de Representante Legal de BIMBO DE COLOMBIA S.A. tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se adjunta, por medio de la presente orden de compra, dentro del término establecido para el efecto, aceptamos en su integridad la oferta formulada a BIMBO DE COLOMBIA S.A. por su Compañía, para la distribución de nuestros productos de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en su oferta, y para el efecto emitimos la presente orden de compra de **servicios de distribución** y en consecuencia, daremos inicio también a las ventas de nuestros productos para su reventa en las condiciones señaladas.

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS

BIMBO DE COLOMBIA S.A. ordena comprar los servicios de distribución de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la oferta recibida el día 19 de Marzo del 2010, presentada por la sociedad **Henry Oswaldo Zutta Ortega (NIT N° 12997004)**

Atentamente,


CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ
Representante Legal
BIMBO DE COLOMBIA S.A.


cc 12997004 Pasto

85
21/03/2010

OFERTA MERCANTIL DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

La Cruz (Nariño), 5 de abril de 2011

Doctor

CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ

Representante Legal

BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

Rosa Irene Pantoja Rosero, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.590 de Pasto (Nariño), domiciliada en Pasto (Nariño), comerciante profesional con número de matrícula mercantil No. 99629-1 (el "DISTRIBUIDOR"), en mi propio nombre por este medio presento la siguiente Oferta Mercantil de distribución (en adelante la "OFERTA"), en los términos del artículo 845 del Código de Comercio y del numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, para la prestación de servicios de distribución a **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial representada por el señor CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.696.352 de Oiba - Santander en adelante denominada ("BIMBO").

CONSIDERACIONES:

1. Que BIMBO es una empresa industrial que fabrica y comercializa productos alimenticios;
2. Que el DISTRIBUIDOR se dedica profesionalmente a adelantar de manera no exclusiva, la comercialización y reventa de productos alimenticios;
3. Que el DISTRIBUIDOR tiene amplio conocimiento y experiencia en relación con la distribución de productos alimenticios en el territorio señalado en el Anexo No. 1 (en adelante el "TERRITORIO"),
4. Que, al presentar esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR está interesado en aprovechar y maximizar su sistema de distribución mediante la compra para reventa de los productos de BIMBO señalados en el Anexo No. 2 de esta OFERTA (en adelante los "PRODUCTOS"), teniendo en cuenta su amplia experiencia en la comercialización de productos alimenticios en el TERRITORIO, conservando en todo momento su independencia y autonomía;
6. Que la intención del DISTRIBUIDOR al presentar la presente OFERTA a BIMBO es únicamente la de generar una relación de distribución, en virtud a la cual el DISTRIBUIDOR comprará para revender los PRODUCTOS, de tal forma que en ningún caso es su intención la de constituir contrato o relación jurídica distinta al del objeto aquí descrito, incluyendo sin limitación, contrato de cuentas en participación, contrato de agencia, publicidad o corretaje, y
7. Que en caso de ser aceptada esta OFERTA por BIMBO, tanto el DISTRIBUIDOR como BIMBO (conjuntamente las "PARTES") se comprometerán a ejecutar de buena fe el negocio jurídico de distribución (en adelante el "NEGOCIO JURÍDICO") que surja en virtud de la aceptación de este documento con ocasión de la expedición de la ORDEN DE COMPRA (en adelante la "ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS"), cuyo texto aparece en la orden de compra de servicios de esta OFERTA.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

Teniendo en cuenta el amplio conocimiento y experiencia en la comercialización de productos alimenticios por parte del DISTRIBUIDOR en el TERRITORIO, de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR le comprará los PRODUCTOS a BIMBO para revenderlos a sus propios clientes (en adelante los "CLIENTES"), de conformidad con las condiciones establecidas en esta OFERTA.

Teniendo en cuenta el esfuerzo comercial realizado por BIMBO para atender directamente las cadenas de supermercados de carácter regional o nacional u otros establecimientos de carácter especial que Bimbo determine, con la presentación de esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR entiende y acepta que dicho tipo de establecimientos que se encuentren dentro del TERRITORIO en la fecha de la presentación de la OFERTA o que sean abiertas en el futuro, no serán objeto del NEGOCIO JURÍDICO, ya que serán atendidas por BIMBO directamente. Lo anterior no aplica para las cadenas de autoservicios de carácter regional o nacional y/o tiendas con más de dos (2) cajas registradoras descritas en el Anexo No. 3 (en adelante, los "AUTOSERVICIOS") que forma parte integrante de la presente OFERTA, las cuales sí serán atendidas por el DISTRIBUIDOR de acuerdo con lo señalado en la presente OFERTA.

No obstante lo anterior, en relación con las CADENAS, BIMBO y el DISTRIBUIDOR podrán acordar los términos y condiciones bajo los cuales el DISTRIBUIDOR entregará los PRODUCTOS a las CADENAS, de conformidad con los pedidos previamente recibidos por BIMBO. En este caso, BIMBO le entregará al DISTRIBUIDOR las facturas expedidas a nombre de la respectiva CADENA para que el DISTRIBUIDOR se las entregue a aquella.

Adicionalmente, de ser aceptada la OFERTA por BIMBO, el NEGOCIO JURÍDICO en ningún momento generará el derecho de exclusividad en la distribución para ninguna de las dos PARTES.

SEGUNDA: CUANTÍA.

En caso de que la OFERTA sea aceptada, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO determinará la cantidad de PRODUCTOS que venderá al DISTRIBUIDOR, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad de producción, distribución y despacho. En todo caso y sujeto a lo anterior, de ser aceptada la OFERTA, las PARTES acordarán que la cantidad mínima de PRODUCTOS que BIMBO venderá al DISTRIBUIDOR será la correspondiente a las capacidades de producción de BIMBO. La remisión de las solicitudes de compra emitidas por el DISTRIBUIDOR se realizará a través de los mecanismos que BIMBO fije por escrito y comunique al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo.

TERCERA: VENTA, ENTREGA Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

3.1. En caso de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO venderá los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR, quien le pagará a BIMBO el precio acordado en la cláusula 4.1 de esta OFERTA.

3.2. En caso de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO entregará los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR en las cantidades y con las especificaciones acordadas y garantizará que sean entregados en condiciones de higiene, empaque, frescura y vida útil que los hagan aptos para la distribución y el consumo humano.

3.3. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, una vez entregados los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR, éstos pasarán a ser propiedad del DISTRIBUIDOR.

Jura

181

3.4. En la ejecución de los servicios ofrecidos (los "SERVICIOS OFRECIDOS"), de acuerdo con la solicitud de compra que le remita el DISTRIBUIDOR dentro de los horarios diarios que fije BIMBO por escrito, BIMBO despachará los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR, y éste los recibirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de compra de los PRODUCTOS que le remita el DISTRIBUIDOR.

Entregados los PRODUCTOS, el DISTRIBUIDOR no será oído sobre defectos de calidad o faltas de cantidad, toda vez que deberá haberlas examinado al tiempo de la entrega

3.5. De ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR asumirá todos y cada uno de los costos y riesgos relativos al transporte y a la pérdida de los PRODUCTOS desde el momento en que los retire conforme lo indicado en la presente cláusula.

CUARTA: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS.

4.1. En caso de que BIMBO acepte la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO venderá los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR de acuerdo con el precio sugerido de venta a clientes mayoristas al momento en que el DISTRIBUIDOR le remita la solicitud de compra de los PRODUCTOS. Para efectos de la presente cláusula, el precio sugerido de venta al público será el que determine unilateralmente BIMBO y publique de tiempo en tiempo para lo cual bastará que notifique al DISTRIBUIDOR con al menos tres (3) días calendario de anticipación a la modificación efectiva del precio sugerido. La lista de precios inicial es la que aparece en el Anexo No. 2.

4.2. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que (a) el margen entre el precio sugerido y el precio al que venda los PRODUCTOS y (b) los descuentos que le sean otorgados por BIMBO al DISTRIBUIDOR,

(i) constituirán su única y exclusiva remuneración en relación con el NEGOCIO JURÍDICO, y

(ii) se entenderá que incluyen y constituyen un anticipo de cualquier y todo tipo de compensación o contraprestación económica, cesantía comercial o indemnización de cualquier índole que BIMBO llegare a deber al DISTRIBUIDOR por cualquier motivo, incluyendo pero sin limitarse a la no renovación o terminación anticipada del NEGOCIO JURÍDICO.

Adicionalmente, el DISTRIBUIDOR expresamente reconoce y acepta que de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, no tendrá derecho a ningún pago que no se encuentre expresamente establecido en la OFERTA en relación con las ventas de los PRODUCTOS.

4.3. Por cada solicitud de compra de PRODUCTOS, BIMBO remitirá al DISTRIBUIDOR la factura comercial correspondiente, la que se entregará al DISTRIBUIDOR con el PRODUCTO.

4.4. De ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR pagará de contado el precio establecido. Todos los pagos derivados del NEGOCIO JURÍDICO serán consignados por el DISTRIBUIDOR en alguna de las siguientes cuentas bancarias cuyo titular es BIMBO:

- BANCO DE CREDITO CUENTA DE AHORROS N: 014-00002-9
- BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS 172-005690-08 CONVENIO 23348
- BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS N. 080-109804

4.5. Si el DISTRIBUIDOR no paga los PRODUCTOS dentro del plazo acordado en esta misma cláusula, BIMBO podrá rechazar nuevas solicitudes de compra de PRODUCTOS que el DISTRIBUIDOR le remita o podrá negar la entrega de PRODUCTOS ya ordenados mediante solicitudes ya recibidas, hasta tanto el DISTRIBUIDOR no le pague las sumas adeudadas y BIMBO haya recuperado la confianza en el DISTRIBUIDOR. En todo caso, la aceptación de nuevas solicitudes de compra por parte de BIMBO no implicará la renuncia al cobro judicial de las sumas adeudadas por el DISTRIBUIDOR.

4.6. En el evento en que la OFERTA sea aceptada por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, y en caso de que el DISTRIBUIDOR no pague dentro del plazo acordado, el mero transcurso del término previsto lo constituirá en mora sin necesidad de requerimiento alguno y pagará a BIMBO el valor de los intereses moratorios que se liquiden a la máxima tasa permitida

por la ley, desde la fecha en que el DISTRIBUIDOR incurra en mora en los términos de la presente cláusula y hasta el pago de las sumas debidas.

4.7. Sin perjuicio de lo anterior, la mora del DISTRIBUIDOR en el pago facultará a BIMBO para dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO unilateralmente.

4.8. Salvo por lo señalado en esta OFERTA y en caso de que la misma sea aceptada por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, BIMBO pagará al DISTRIBUIDOR retribución, bonificación, comisión o contraprestación alguna derivada de la distribución o reventa de los PRODUCTOS por parte del DISTRIBUIDOR. Con la presentación de esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR declara que, al ejecutar el NEGOCIO JURÍDICO, no obrará por cuenta de BIMBO.

QUINTA: DEVOLUCIONES.

De ser aceptada la OFERTA por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, con el fin de proteger la buena imagen del DISTRIBUIDOR, de BIMBO y especialmente con el fin de mantener la calidad y frescura de los PRODUCTOS en todo momento, el DISTRIBUIDOR devolverá a BIMBO todos los PRODUCTOS vencidos, próximos a vencerse y/o averiados, de acuerdo con las políticas que BIMBO notifique por escrito al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo.

Como consecuencia de las devoluciones realizadas por el DISTRIBUIDOR, BIMBO reconocerá al DISTRIBUIDOR, el monto de la devolución mediante nota crédito hasta por el tope autorizado, el cual será descontado del valor a pagar en la siguiente factura que sea emitida a su nombre. En caso de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, en el evento en que las cantidades de PRODUCTOS devueltos por el DISTRIBUIDOR excedan los porcentajes de devolución antes indicados, BIMBO solamente descontará, y así se entenderá aceptado expresamente por el DISTRIBUIDOR, el valor equivalente al precio de facturación de los porcentajes máximos de devolución notificados por escrito al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo.

SEXTA: VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS.

6.1. De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no podrá, en ningún caso, comercializar, vender, promocionar, entregar para el consumo humano y/o almacenar en sus (i) bodegas, (ii) oficinas, (iii) viviendas, (iv) vehículos automotores que utilice para la distribución o (v) en cualquier otro lugar utilizado para el almacenaje de los PRODUCTOS, los PRODUCTOS que se encuentren vencidos de acuerdo con la fecha de vencimiento que se indique en el empaque de los mismos.

Constituirá un incumplimiento grave del NEGOCIO JURÍDICO, para los términos del Artículo 973 del Código de Comercio, que el DISTRIBUIDOR ofrezca y venda a los CLIENTES los PRODUCTOS que se encuentren vencidos, lo que dará lugar a la terminación unilateral, justificada e inmediata del NEGOCIO JURÍDICO.

En el evento en que el DISTRIBUIDOR venda PRODUCTOS vencidos a los CLIENTES y, con ocasión de tal venta, BIMBO se vea en la obligación de indemnizar o hacer pagos de cualquier naturaleza a favor de terceras personas como consecuencia de daños generados por el estado de los PRODUCTOS, BIMBO podrá repetir contra el DISTRIBUIDOR por las sumas así pagadas, sin perjuicio del cobro de los daños respectivos.

6.2. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR se comprometerá a tomar todas las medidas tendientes a conservar el buen estado de los PRODUCTOS, de manera tal que éstos sean aptos para el consumo humano hasta la fecha de vencimiento que indique su empaque.

SÉPTIMA: ZONA DONDE SE REALIZARÁ LA DISTRIBUCIÓN.

7.1. De ser aceptada la presente OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, en virtud del NEGOCIO JURÍDICO y teniendo en cuenta la amplia experiencia y conocimiento con que cuenta el DISTRIBUIDOR en la distribución de productos alimenticios en el

Jura
182

TERRITORIO, el DISTRIBUIDOR concentrará sus esfuerzos de comercialización de los PRODUCTOS en dicho TERRITORIO, con el objeto de maximizar los beneficios para ambas PARTES.

7.2. Durante la vigencia del NEGOCIO JURÍDICO, el DISTRIBUIDOR podrá distribuir y comercializar otros productos alimenticios fabricados por terceros, salvo que se trate de: (i) productos que puedan deteriorar o confundir la imagen comercial de BIMBO o de sus PRODUCTOS, es decir, productos de panificación y los derivados del trigo y de cereales en general, nacionales o importados, y (ii) productos que puedan causar daños o comprometer la higiene, limpieza, seguridad alimenticia, olor y apariencia de los PRODUCTOS y/o de sus empaques.

7.3. No obstante que la relación de distribución que surja por virtud del NEGOCIO JURÍDICO es de carácter no exclusivo, el DISTRIBUIDOR deberá informar por escrito a BIMBO, previamente a su comercialización, cuáles son los productos de terceros que distribuirá, con el objeto de que BIMBO otorgue la autorización escrita correspondiente, la que no será negada sin razón.

7.4. De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el incumplimiento de lo indicado en la presente cláusula será considerado por ambas PARTES como un incumplimiento grave y por lo tanto, facultará a BIMBO para dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO con justa causa.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE BIMBO.

En caso de ser aceptada esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO se obligará a:

8.1. Vender los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR con las especificaciones y cantidades solicitadas en la solicitud de compra, de acuerdo con la disponibilidad de PRODUCTOS con la que cuente BIMBO en los términos de las cláusulas 2 y 3.2. de la OFERTA.

8.2. Entregar oportunamente los PRODUCTOS vendidos al DISTRIBUIDOR de acuerdo con lo estipulado en esta OFERTA.

8.3. Proveer al DISTRIBUIDOR de los conocimientos e información relacionada con los mecanismos de reparto, distribución y exhibición de los PRODUCTOS para lo cual proporcionará la capacitación necesaria para implementar rutas de distribución, cartera de clientes, manejo de mercadería, y demás aspectos relevantes.

8.4. Proporcionar el material publicitario, incluyendo pero sin limitarse a exhibidores, material POP y plácas, que BIMBO considere necesario para que el DISTRIBUIDOR pueda comercializar los PRODUCTOS.

8.5. Informar al DISTRIBUIDOR acerca del lanzamiento de nuevos productos.

8.6. Informar al DISTRIBUIDOR acerca del cambio de políticas de BIMBO relacionadas con los PRODUCTOS.

8.7. Validar la frecuencia de las visitas que deberán realizarse a todos los clientes, con el fin de buscar el mayor beneficio tanto para el DISTRIBUIDOR como para BIMBO.

8.8. Apoyar al DISTRIBUIDOR y brindar asesorías, capacitaciones y orientaciones respecto de acciones, que fomenten una distribución más rentable y que permita atender a los CLIENTES con el más alto nivel de calidad y de servicio, tanto en beneficio de BIMBO como del DISTRIBUIDOR.

8.9. Realizar todos los esfuerzos conjuntos con el DISTRIBUIDOR tendientes a buscar los mayores beneficios mutuos en cuanto al desarrollo y la maximización del número de CLIENTES atendidos.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR se obligará a:

- 9.1. Pagar oportunamente el precio de los PRODUCTOS a BIMBO, según lo dispuesto en la OFERTA.
- 9.2. Mantener, en lo necesario, las instalaciones para la adecuada guarda y custodia de los PRODUCTOS.
- 9.3. Mantener debidamente almacenada una cantidad de PRODUCTOS que permita el adecuado abastecimiento y satisfacer la demanda de los mismos que hagan los CLIENTES.
- 9.4. Abstenerse de manipular, alterar o modificar los PRODUCTOS o sus envases o empaques.
- 9.5. Almacenar los PRODUCTOS, debidamente agrupados e identificados, en condiciones que garanticen su buen estado y su aptitud para el consumo humano durante toda su vida útil.
- 9.6. Rotar los inventarios almacenados y exhibidos con sus CLIENTES conforme al procedimiento de "primero en entrar, primero en salir".
- 9.7. Con el fin de proteger la buena imagen del DISTRIBUIDOR, de BIMBO y especialmente con el fin de mantener la calidad y frescura de los PRODUCTOS en todo momento, el DISTRIBUIDOR deberá devolver a BIMBO los PRODUCTOS vencidos, próximos a vencerse y/o averiados, de acuerdo con las políticas que BIMBO notifique al DISTRIBUIDOR de tiempo en tiempo, y en los términos de la Cláusula 5 de esta OFERTA.
- 9.8. Disponer de personal calificado para el control y custodia de los PRODUCTOS.
- 9.9. Cumplir con todos los requisitos que la ley y las políticas de BIMBO exijan para el almacenaje, transporte y conservación de los PRODUCTOS. Para el efecto, con el perfeccionamiento del NEGOCIO JURÍDICO el DISTRIBUIDOR autoriza a BIMBO para que verifique de tiempo en tiempo el cumplimiento de tales requisitos, sin que BIMBO asuma responsabilidad alguna por defectos de almacenaje, deterioro o pérdida de PRODUCTOS o sanciones por el incumplimiento u omisión de los requisitos de almacenaje y conservación de los PRODUCTOS, de acuerdo con las leyes de Colombia en esa materia.
- 9.10. Proporcionar a BIMBO toda la información que solicite sobre la comercialización de los PRODUCTOS en el momento en que BIMBO lo solicite.
- 9.11. Con el fin de maximizar los beneficios derivados del NEGOCIO JURÍDICO para las PARTES, emplear sus mejores esfuerzos en la comercialización y distribución de los PRODUCTOS para atender adecuadamente a todos los CLIENTES, manteniendo debidamente surtidos, abastecidos y atendidos todos los puntos de venta.
- 9.12. Mantener los estándares de calidad y el buen nombre que BIMBO ha establecido, absteniéndose de realizar conductas que puedan desacreditar, dañar o de cualquier manera afectar la calidad y marca de los PRODUCTOS.
- 9.13. Garantizar el buen manejo de los PRODUCTOS una vez le sean entregados por parte de BIMBO, teniendo en cuenta que de la buena imagen de los PRODUCTOS dependen el buen nombre y la imagen comercial de BIMBO.
- 9.14. No adquirir los PRODUCTOS por fuera de los medios y de los canales oficiales establecidos por BIMBO.
- 9.15. Permitir a BIMBO supervisar (i) las instalaciones, (ii) almacenes, (iii) personal y (iv) los establecimientos del DISTRIBUIDOR, destinados a la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO con el fin de garantizar que los PRODUCTOS sean almacenados, transportados y distribuidos en condiciones que aseguren su buen estado y aptitud para el consumo humano. BIMBO podrá realizar dicha supervisión en forma permanente o temporal, y a través del personal calificado que designe para el efecto.
- 9.16. Abstenerse de modificar la forma de presentación de los PRODUCTOS y/o la apariencia de sus marcas y de modificar u ocultar las fechas de vencimiento.

Juncos
183

9.17. Cumplir oportunamente las obligaciones fiscales, laborales, comerciales o de cualquier naturaleza que tenga a cargo con ocasión de su actividad y demostrar a BIMBO, en caso de que ésta lo requiera, el cumplimiento de dichas obligaciones.

9.18. Validar con BIMBO la frecuencia de las visitas que deberán realizarse a todos los CLIENTES, con el fin de buscar el mayor beneficio para el DISTRIBUIDOR y para BIMBO.

9.19. Realizar todos los esfuerzos conjuntos con BIMBO tendientes a buscar los mayores beneficios mutuos para las PARTES en cuanto al desarrollo y la maximización del número de CLIENTES atendidos por el DISTRIBUIDOR, manteniendo una dotación adecuada de los PRODUCTOS y apegándose a las políticas de calidad y frescura de BIMBO.

9.20. Entregar a cada uno de los CLIENTES los exhibidores que BIMBO suministre al DISTRIBUIDOR. Para este efecto, el DISTRIBUIDOR deberá suscribir con cada uno de los CLIENTES un contrato de comodato de exhibidores, cuyo modelo se encuentra en el Anexo No. 5.

9.21. Mantener un estricto control y vigilancia permanente respecto de la ubicación y el buen estado de los exhibidores de propiedad de BIMBO entregados a los CLIENTES. Adicionalmente, con el objeto de que BIMBO pueda llevar un adecuado control de los exhibidores, BIMBO podrá solicitar al DISTRIBUIDOR, de tiempo en tiempo, un informe consolidado sobre la ubicación y el estado de los mismos.

9.22. Teniendo en cuenta el amplio conocimiento y experiencia en la comercialización de productos alimenticios por parte del DISTRIBUIDOR en el TERRITORIO, y con el objeto de maximizar los beneficios para ambas PARTES, de ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR informará a BIMBO las nuevas oportunidades de comercialización en el TERRITORIO.

9.23. Con el fin de maximizar los beneficios derivados del NEGOCIO JURÍDICO para las PARTES y mantener la imagen, las marcas y la frescura de los PRODUCTOS, de ser aceptada la OFERTA por BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR permitirá que BIMBO inspeccione los documentos o bases de datos donde se indique el lugar preciso donde todos los CLIENTES propios del DISTRIBUIDOR mantienen y/o comercializan los PRODUCTOS. Para tal fin, en caso de que BIMBO acepte la OFERTA, BIMBO podrá proveer al DISTRIBUIDOR dispositivos *hand-held* de propiedad de BIMBO con el fin de rastrear la ubicación de todos los lugares donde se encuentren los PRODUCTOS distribuidos por el DISTRIBUIDOR por virtud del NEGOCIO JURÍDICO. Las condiciones para el manejo de los dispositivos *hand held*, serán las incluidas en el Anexo No. 6.

9.24. En caso de que el DISTRIBUIDOR decida libremente comprar los uniformes que BIMBO le ofrezca, la venta de los mismos se regirá por las siguientes condiciones:

- (i) Cada uniforme estará compuesto por una camisa y un pantalón;
- (ii) BIMBO venderá al DISTRIBUIDOR un uniforme para cada uno de los vendedores del DISTRIBUIDOR, máximo dos veces al año;
- (iii) BIMBO entregará al DISTRIBUIDOR un uniforme para cada vendedor del DISTRIBUIDOR adicional al solicitado por éste;
- (iv) El DISTRIBUIDOR pagará a BIMBO por cada uniforme solicitado el valor que BIMBO haya pagado al proveedor de uniformes a través del procedimiento de pago que BIMBO le indique en la oferta de venta de uniformes.

DÉCIMA: SUPERVISIONES POR PARTE DE BIMBO.

De ser aceptada la OFERTA por BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO podrá llevar a cabo supervisiones y estudios de mercado con el fin de identificar oportunidades que beneficien tanto a BIMBO como al DISTRIBUIDOR.

BIMBO podrá comunicar dichas oportunidades de negocio al DISTRIBUIDOR, quien deberá tenerlas en cuenta a fin de que ambas PARTES se beneficien por virtud de las oportunidades que surjan del estudio de mercados antes mencionado.

DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO Y CONTROL DE CANASTILLAS PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS.

11.1. En caso de ser aceptada esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO despachará y entregará los PRODUCTOS al DISTRIBUIDOR en canastillas de su propiedad (en adelante las "CANASTILLAS").

11.2. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO entregará las CANASTILLAS a título de comodato (préstamo de uso) y se sujetará al artículo 2203 y demás normas relacionadas del Código Civil respondiendo el DISTRIBUIDOR hasta por culpa levisima. Para este efecto, las PARTES dejan constancia de que entre ellas existe un contrato de comodato de CANASTILLAS (el "COMODATO DE CANASTILLAS"), el cual es un accesorio al NEGOCIO JURÍDICO y será modificado en los términos indicados en el Anexo No. 5.

El COMODATO DE CANASTILLAS estará vigente hasta la terminación del NEGOCIO JURÍDICO.

11.3. De ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, con la primera entrega de PRODUCTOS que BIMBO haga al DISTRIBUIDOR, hará igualmente entrega de las CANASTILLAS y dejará constancia escrita de la fecha de entrega, número, estado y valor de las CANASTILLAS, constancia que estará firmada por ambas PARTES.

11.4. Si durante la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO BIMBO entrega nuevas CANASTILLAS al DISTRIBUIDOR, las PARTES dejarán constancia escrita de la fecha de entrega, número, estado y valor de las CANASTILLAS que BIMBO le entrega al DISTRIBUIDOR, constancia que estará firmada por ambas PARTES y de la cual BIMBO guardará una versión original.

11.5. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR será responsable por el buen estado de las CANASTILLAS y deberá devolverlas a BIMBO a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO o cuando BIMBO le solicite su restitución según lo contemplado en el artículo 2205 del Código Civil.

11.6. BIMBO podrá verificar periódicamente la existencia y condiciones de mantenimiento de las CANASTILLAS.

11.7. En caso de que el DISTRIBUIDOR (i) no devuelva a BIMBO las CANASTILLAS, o que (ii) las mismas no sean devueltas en el estado en que fueron entregadas, salvo el deterioro causado por el uso normal de las mismas o cuando no se cumpla con las condiciones de mantenimiento, el DISTRIBUIDOR deberá pagar a BIMBO el valor de reposición de las CANASTILLAS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO o cuando BIMBO se lo solicite. Se entenderá que el valor de reposición corresponde a aquel que BIMBO pague por CANASTILLAS nuevas al momento de la reposición.

DÉCIMA SEGUNDA: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y PUBLICIDAD DE LAS MÁRCAS.

12.1. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que el hecho de ser propietario y/o poseer uno o varios vehículos apropiados para el transporte de alimentos (en adelante los "VEHÍCULOS"), constituye uno de los factores determinantes para su ofrecimiento como distribuidor de BIMBO. Al efecto, de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR cumplirá en forma estricta con las políticas de VEHÍCULOS que BIMBO notifique de tiempo en tiempo y que se adjunta como Anexo No. 4.

12.2. En caso de aceptar la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO se reservará el derecho de realizar inspecciones periódicas a los VEHÍCULOS para verificar el cumplimiento de las políticas de VEHÍCULOS. Si en cualquiera de las inspecciones que realice BIMBO encuentra irregularidades, defectos, o daños en los VEHÍCULOS que puedan afectar el transporte de los PRODUCTOS o la imagen de los mismos o de BIMBO, el DISTRIBUIDOR se obliga desde ahora a realizar las reparaciones del caso o a reemplazarlos dentro del plazo que acuerden las PARTES.

De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula facultará a BIMBO para suspender la venta de productos al DISTRIBUIDOR, o en caso de incumplimiento reiterado por parte del DISTRIBUIDOR, terminar el NEGOCIO JURÍDICO.

Jura
184

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

13.1. Durante la vigencia del NEGOCIO JURÍDICO y durante dos (2) años más, contados a partir de la terminación del NEGOCIO JURÍDICO por cualquier causa, el DISTRIBUIDOR se obliga a no divulgar la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión del NEGOCIO JURÍDICO. Esta obligación de confidencialidad será extensiva a todos y cada uno de los funcionarios y/o representantes y/o empleados y/o agentes que tengan acceso a la información.

13.2. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR conoce y acepta que el conocimiento e información que le proporcione BIMBO es información confidencial, tales como el manejo de asuntos relacionados con el personal de Bimbo, procedimientos internos y aspectos tecnológicos, secretos industriales, el reparto y la distribución de los PRODUCTOS, las especificaciones técnicas o de manufactura relacionadas con los PRODUCTOS y los documentos relacionados con los asuntos y métodos que utiliza BIMBO en sus negocios.

El DISTRIBUIDOR conoce y acepta que BIMBO es el único titular de los derechos, títulos e intereses involucrados en dicha información y admite que no tendrá derecho, ni título, ni interés o propiedad alguna sobre ella.

13.3. EL DISTRIBUIDOR igualmente acepta que la información confidencial tendrá la naturaleza de Secreto Empresarial para efectos de los artículos 260 y 261 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

DÉCIMA CUARTA: MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD.

14.1. Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que las marcas, nombres comerciales y demás signos distintivos que utilizará y/o exhibirá para distribuir los PRODUCTOS son de propiedad de BIMBO y acepta que no tiene ni adquirirá derecho o interés alguno sobre ellos.

14.2. El DISTRIBUIDOR se obliga a exhibir y/o usar la marca de los PRODUCTOS y demás signos distintivos de propiedad de BIMBO únicamente para la distribución y venta de los PRODUCTOS y se abstendrá de exhibirlos y/o utilizarlos para fines diferentes a los del NEGOCIO JURÍDICO. Si el DISTRIBUIDOR pretende utilizar la marca y demás signos distintivos de propiedad de BIMBO deberá obtener la autorización expresa y por escrito de BIMBO. Para ello, deberá indicarle a BIMBO la forma de utilización las marcas y demás signos distintivos, incluyendo pero sin limitarse a los diseños que utilizará.

14.3. En el caso de terminación del NEGOCIO JURÍDICO por cualquier causa, el DISTRIBUIDOR se abstendrá inmediatamente de exhibir y/o usar la marca de los PRODUCTOS y demás signos distintivos de propiedad de BIMBO. Adicionalmente, a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO y teniendo en cuenta que BIMBO tiene la facultad, más no la obligación de entregar al DISTRIBUIDOR uniformes con el fin de que sean exclusivamente utilizados para dar cumplimiento al NEGOCIO JURÍDICO, el DISTRIBUIDOR deberá devolver a BIMBO los citados uniformes que durante la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO le hayan sido entregados por BIMBO al DISTRIBUIDOR o destruirlos a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO. En el evento en que el DISTRIBUIDOR decida no restituir los uniformes a BIMBO, aquel se obliga a abstenerse de utilizarlos antes de su destrucción.

14.4. De ser aceptada la OFERTA por BIMBO, BIMBO reconocerá el descuento adicional indicado en el Anexo No. 2, sobre el precio para cada venta acordado de los PRODUCTOS siempre que el DISTRIBUIDOR exhiba las marcas de BIMBO en el VEHÍCULO de su propiedad y utilice los uniformes que para el efecto le provea BIMBO con las marcas de esta última. Es entendido que la colocación de la publicidad respectiva correrá por cuenta de BIMBO. La publicidad deberá ser mantenida en perfectas condiciones y deberá ser devuelta a BIMBO a la terminación del NEGOCIO JURÍDICO.

DÉCIMA QUINTA: APOYO AL DISTRIBUIDOR.

En caso de que BIMBO acepte la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, teniendo en cuenta la amplia experiencia con la que cuenta el DISTRIBUIDOR en materia de reventa de productos alimenticios, durante la vigencia del NEGOCIO JURÍDICO y con el fin de maximizar la utilidad derivada de la reventa de los PRODUCTOS para el DISTRIBUIDOR, el DISTRIBUIDOR podrá solicitar apoyo financiero a BIMBO. Teniendo en cuenta que dicho apoyo o ayuda por parte de BIMBO beneficiará exclusivamente al DISTRIBUIDOR, éste deberá solicitar el apoyo específico que

Para

necesite por escrito a BIMBO con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación. En ningún evento BIMBO estará obligado a prestar dicho apoyo financiero al DISTRIBUIDOR.

Así mismo, cualquier apoyo al distribuidor se entenderá que incluye y constituye un anticipo de cualquier y todo tipo de compensación o contraprestación económica, cesantía comercial o indemnización de cualquier índole que BIMBO llegare a deber al DISTRIBUIDOR por cualquier motivo, incluyendo pero sin limitarse a la no renovación o terminación anticipada del NEGOCIO JURÍDICO.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN DE LAS PARTES.

16.1. En caso de que BIMBO acepte la presente OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el NEGOCIO JURÍDICO será de naturaleza exclusivamente comercial. De ser aceptada la OFERTA, entre las PARTES no se creará asociación, sociedad, unión temporal, consorcio, "joint venture" o cualquier otra forma de asociación, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del NEGOCIO JURÍDICO, según los términos de éste.

16.2. En virtud del NEGOCIO JURÍDICO y de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no ostentará la calidad de agente comercial o representante de BIMBO, ni tendrá poder para actuar en nombre y representación de éste.

El DISTRIBUIDOR no será agente de BIMBO y estará vinculado jurídicamente con BIMBO bajo su exclusiva responsabilidad y utilizando sus instalaciones, vehículos y personal propio e independiente.

De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no se obligará ni intentará obligar a BIMBO ante terceros, ni contraerá obligaciones ni otorgará garantías en nombre de BIMBO.

16.3. En caso de ser aceptada esta OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR (i) actuará con total independencia de BIMBO, (ii) comprará los PRODUCTOS, (iii) los comercializará y (iv) revenderá los PRODUCTOS en su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, en su propio interés y para su propio beneficio.

16.4. El DISTRIBUIDOR asumirá los riesgos comerciales que se deriven de la distribución y reventa que realice de los PRODUCTOS.

16.5. En caso de ser aceptada esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR desarrollará su actividad en forma diligente y adecuada, realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en esta OFERTA.

16.6. En caso de que esta OFERTA sea aceptada, el DISTRIBUIDOR pondrá en conocimiento de BIMBO cualquier hecho, circunstancia, acto u omisión que afecte el patrimonio y/o intereses de BIMBO y/o la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho, circunstancia, acto u omisión.

DÉCIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

17.1. En caso de que esta OFERTA sea aceptada, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, y en virtud del NEGOCIO JURÍDICO, la relación entre BIMBO y el DISTRIBUIDOR será la de contratistas independientes, de manera que ninguna de las PARTES podrá:

- (i) Dirigir o controlar las actividades diarias de la otra parte;
- (ii) Actuar como empleador o empleado de la otra; y/o
- (iii) Crear o asumir alguna obligación de carácter laboral en representación de la otra parte para cualquier objeto.

17.2. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA, BIMBO no tendrá vínculo laboral alguno con el DISTRIBUIDOR ni con sus trabajadores y/o dependientes. El DISTRIBUIDOR responderá en forma directa por cualquier acto u omisión de sus trabajadores y/o representantes y/o personal a cargo que ocasionen perjuicios a BIMBO y/o terceros, sea cual sea la naturaleza del acto.

17.3. De ser aceptada esta OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR deberá dotar a sus trabajadores de todos los elementos de protección personal que se requieran en atención a la naturaleza de los trabajos que desarrollen en virtud del NEGOCIO JURÍDICO para lo cual se tendrán en cuenta las normas sobre seguridad industrial aplicables.

17.4. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR adelantará todas las tareas y actos objeto de la presente OFERTA en forma autónoma, con su propia organización y contratando personal propio, bajo su exclusiva responsabilidad, dependencia y dirección.

17.5. El DISTRIBUIDOR actuará por su propia cuenta, como verdadero empleador, en forma independiente, con personal y equipos propios, con plena autonomía directiva, administrativa, financiera y técnica y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del NEGOCIO JURÍDICO, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de BIMBO derivadas del NEGOCIO JURÍDICO. Con la presentación de esta OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que, en el evento en que esta OFERTA sea aceptada, será un contratista independiente con responsabilidad por el control sobre los medios y el personal que emplee para el cumplimiento de la ejecución del objeto del NEGOCIO JURÍDICO.

17.6. El DISTRIBUIDOR se obliga a asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral o de cualquier otro tipo que tenga con el personal que vincule para la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO, incluidas las indemnizaciones por accidentes de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, despido, gratificaciones, vacaciones, preaviso, y asumirá cualquier otra obligación o responsabilidad que le corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.

17.7. De ser aceptada la OFERTA, el DISTRIBUIDOR indemnizará a BIMBO por cualquier daño que BIMBO sufra o pague y que sea causado directa o indirectamente por el incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR de la legislación laboral, de seguridad social, seguridad industrial, ambiental, de tránsito terrestre y/o de las demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales relacionadas con el personal que utilice para el cumplimiento del NEGOCIO JURÍDICO, y/o de las obligaciones que existan en materia de seguridad social, higiene y seguridad industrial y capacitación profesional.

17.8. El DISTRIBUIDOR presentará cada tres (3) meses o cuando BIMBO así lo solicite, todos aquellos documentos que acrediten su calidad de empleador de todas las personas que participan en la prestación de los servicios objeto del NEGOCIO JURÍDICO, y su cumplimiento respecto de éstas, de todas las disposiciones laborales, previsionales y tributarias que contempla la legislación vigente o las que más adelante entren en vigor y, en especial, de las relativas a protección por riesgos derivados de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, así como del personal de subcontratistas.

17.9. De ser aceptada la presente OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, la reiteración en el incumplimiento de las obligaciones laborales de cualquiera de las PARTES, con el personal que participe en la ejecución del NEGOCIO JURÍDICO, podrá, a juicio de la otra parte, ser causal de terminación anticipada del NEGOCIO JURÍDICO, y le permitirá iniciar las acciones contractuales que esta terminación conlleve.

17.10 De ser aceptada la presente OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, siempre que el DISTRIBUIDOR o alguno de sus empleados, ingresen a las instalaciones de BIMBO, deberá portar los carnets y documentos que sustenten la afiliación al sistema de Seguridad social y ARP.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.

18.1. De ser aceptada la presente OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, serán causas de terminación del NEGOCIO JURÍDICO las siguientes:

- (i) El mutuo acuerdo de las PARTES;
- (ii) La cesión no autorizada del NEGOCIO JURÍDICO por alguna de las partes.
- (iii) El vencimiento del período de duración siempre y cuando no se haya reemplazado el NEGOCIO JURÍDICO a través de la presentación y aceptación de una nueva oferta de servicios de distribución;

- Just*
- (iv) El incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR en relación con las políticas de frescura de los PRODUCTOS y calidad en el servicio, incluyendo la alteración de las fechas de vencimiento indicadas en los empaques de los PRODUCTOS;
 - (v) El incumplimiento grave o la demora reiterada en el cumplimiento por cualquiera de las PARTES de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas;
 - (vi) La subcontratación por parte del DISTRIBUIDOR de subdistribuidores sin dar una notificación previa y por escrito a BIMBO, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de labores por parte del subdistribuidor. Lo anterior con el fin de que BIMBO sepa siempre quién distribuye sus PRODUCTOS y tenga una garantía de que los PRODUCTOS que se distribuyan siempre sean frescos;
 - (vii) La mora prolongada por más de 8 días calendario en el pago de los PRODUCTOS por parte del DISTRIBUIDOR a BIMBO;
 - (viii) La decisión unilateral de BIMBO de dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO. En este caso, BIMBO deberá notificar por escrito al DISTRIBUIDOR con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación y no habrá necesidad de sentencia judicial que declare la terminación ni a que BIMBO pague indemnización alguna al DISTRIBUIDOR. Durante los dos (2) meses anteriormente previstos el DISTRIBUIDOR continuará ejecutando el NEGOCIO JURÍDICO y cumpliendo las obligaciones a su cargo.

Terminado el NEGOCIO JURÍDICO, BIMBO tendrá el derecho, pero no la obligación, de recomprar la totalidad o parte de los PRODUCTOS que el DISTRIBUIDOR tenga en su poder y que estén en perfecto estado de conservación.

El precio de recompra de los PRODUCTOS será el precio que el DISTRIBUIDOR haya pagado por la compra de los mismos a BIMBO. Con la presentación de la presente OFERTA, el DISTRIBUIDOR expresamente declara y reconoce que: (a) la citada terminación unilateral no será considerada en ningún caso injusta por ninguna de las PARTES y por ende, no generará ningún tipo de indemnización, y (b) que el término de dos (2) meses para el preaviso por parte de BIMBO es justo y razonable.

18.2. Durante los dos (2) meses previstos en el párrafo anterior y dentro del mes siguiente, las PARTES deberán cerrar cualquier cuenta que haya quedado pendiente entre ellas con ocasión del NEGOCIO JURÍDICO.

18.3. Respecto de la causal de terminación contenida en el numeral 18.1 (iv) de la presente cláusula, el DISTRIBUIDOR reconoce que ésta será considerada como un incumplimiento grave del NEGOCIO JURÍDICO y que por ende facultará a BIMBO para dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO unilateralmente y con justa causa. Para lo anterior, BIMBO deberá notificar por escrito al DISTRIBUIDOR su decisión de terminar el NEGOCIO JURÍDICO con diez (10) días calendario de antelación a la fecha efectiva en la cual quiera dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO.

18.4. A la terminación del NEGOCIO JURÍDICO, el DISTRIBUIDOR devolverá a BIMBO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes (i) las CANASTILLAS, (ii) la publicidad, (iii) los exhibidores, y (iv) los uniformes con las marcas de BIMBO.

Igualmente, de ser aceptada la OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, BIMBO, a su costa, retirará las marcas BIMBO que se encuentren en el o los VEHÍCULOS del DISTRIBUIDOR.

DÉCIMA NOVENA: DURACIÓN Y PRÓRROGA.

19.1. De ser aceptada la presente OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el NEGOCIO JURÍDICO tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión de la respectiva orden por parte de BIMBO.

19.2. Transcurrido el término anteriormente mencionado, el NEGOCIO JURÍDICO se renovará automáticamente por periodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las PARTES podrá manifestar por escrito su intención de no renovar el término del NEGOCIO JURÍDICO a través de una comunicación entregada a la otra PARTE con por lo menos un (1) mes de antelación a la fecha efectiva en la cual pretenda dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO.

186

VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS DE LA OFERTA.

En caso de que la OFERTA sea aceptada mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, si una cualquiera de las cláusulas de la OFERTA fuere declarada nula o no ejecutable, dicha cláusula se tendrá como no escrita, pero las demás cláusulas se mantendrán vigentes, surtirán todos los efectos jurídicos y serán interpretadas y aplicadas como si dicha disposición nula o no ejecutable no hubiese sido incluida en la OFERTA.

VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA Y ALCANCE.

21.1. De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, la omisión del ejercicio de cualquier derecho derivado del NEGOCIO JURÍDICO por cualquiera de las PARTES no se considerará como una renuncia a dicho ejercicio.

21.2. En caso de que la OFERTA sea aceptada, el NEGOCIO JURÍDICO será el único entendimiento y acuerdo entre las PARTES respecto de los términos y contenidos del mismo y dejará sin efectos todos los acuerdos y/o entendimientos anteriores y/o contemporáneos verbales o escritos entre las PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.

De ser aceptada la presente OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no podrá ceder el NEGOCIO JURÍDICO, o los derechos que de él emanen, en todo o en parte, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de BIMBO. En cualquier caso, los cesionarios del NEGOCIO JURÍDICO estarán obligados a cumplir con los términos y condiciones aquí expresados.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

De ser aceptada la presente OFERTA por parte de BIMBO mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, cualquier notificación o comunicación entre las PARTES se hará por escrito y podrá ser (i) entregada personalmente, (ii) remitida vía fax, (iii) correo electrónico, (iv) correo certificado y/o (v) cualquier otro medio que ofrezca comprobante de entrega al domicilio de la parte a notificar.

La notificación o comunicación se entenderá realizada en la fecha de la entrega personal o en la fecha de remisión del fax, correo electrónico, correo certificado y/o cualquier otro medio que ofrezca comprobante de entrega, según el caso. Las notificaciones se surtirán en el domicilio de las PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

24.1. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, para todos los efectos legales el domicilio de las PARTES será el que se indica a continuación:

BIMBO

Atención:	SUPERVISOR DE DISTRIBUIDORES A NIVEL NACIONAL
Dirección:	Calle 22 A No. 68 - 97
Telefax:	7452111
Correo Electrónico:	atorrsua@grupobimbo.com

EL DISTRIBUIDOR

Atención:	Rosa Irene Pantoja Rosero
Dirección:	Vereda La Cruz; Municipio de la Cruz. (Nariño)
Telefax:	3153771426

24.2. De ser aceptada la OFERTA mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, y en caso de que cualquiera de las PARTES decida modificar el domicilio indicado en la OFERTA, deberá notificar por escrito a la otra parte sobre dicha modificación con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se hará efectiva la modificación.

VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACION

La Oferta se entenderá aceptada con la expedición por parte de BIMBO de la respectiva orden de compra de servicios, la cual deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su recibo por parte de BIMBO.

Estaremos atentos a comenzar la prestación de los servicios de distribución ofrecidos, una vez recibamos la ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, expresada mediante el formato cuyo modelo se anexa.

Atentamente,

Rosa Irene Pantoja Rosero
Rosa Irene Pantoja Rosero

Identificación: 30.741.590 de Pasto.

Fecha: 5 de abril de 2011

Lugar: Vereda La Cruz; Municipio de La Cruz. (Nariño)

Rosa Irene Pantoja Rosero
30.741.590

Pasto

Rosa Irene Pantoja R.

187

Anexo # 1

Zona

EL TERRITORIO EN EL CUAL EL DISTRIBUIDOR MANIFIESTA TENER
AMPLIA EXPERIENCIA COMPRENDE LAS SIGUIENTES POBLACIONES:

ZONA
LA CIUDAD DE PASTO (Nariño)

93

ANEXO No.2
PRODUCTOS Y PRECIOS SUGERIDOS

LINEA	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO MAY SIN IVA	PRECIO MAY CON IVA	SUGERIDO CON IVA	DESCUENTO (17%)	DESCUENTO ADICIONAL 1% (*)	TOTAL DESCUENTO (18%)	PRECIO FACTURACION SIN IVA
PANES BLANCOS Y SECOS	113	PAN INTEGRAL 500 G BIM	\$ 2,241	\$ 2,241	\$ 2,700	\$ 331	\$ 22	\$ 403	\$ 1,838
	242	PAN MANTEQUILLA SIN AZÚCAR 460 GR BIM	\$ 2,158	\$ 2,158	\$ 2,600	\$ 367	\$ 22	\$ 388	\$ 1,770
	546	PAN BLANCO 650 GR BIM	\$ 3,315	\$ 3,315	\$ 3,980	\$ 564	\$ 33	\$ 597	\$ 2,718
	981	PAN HAMBURGUESA 4PZ	\$ 1,394	\$ 1,394	\$ 1,700	\$ 237	\$ 14	\$ 251	\$ 1,143
	982	PAN PERRO 6PZ 20SG	\$ 1,435	\$ 1,435	\$ 1,750	\$ 244	\$ 14	\$ 258	\$ 1,177
	987	SUPER PERRO 6P 40SG BIM	\$ 2,337	\$ 2,337	\$ 2,850	\$ 397	\$ 23	\$ 421	\$ 1,916
	1114	PAN BLANCO 500G BIM	\$ 2,035	\$ 2,035	\$ 2,400	\$ 462	\$ 28	\$ 510	\$ 2,325
	1231	PALITROQUES 200G BIM	\$ 1,960	\$ 1,960	\$ 2,350	\$ 333	\$ 20	\$ 353	\$ 1,607
	1404	TOSTADAS 14 UND 200G TD	\$ 2,210	\$ 2,210	\$ 2,650	\$ 376	\$ 22	\$ 398	\$ 1,812
	1407	HIGA DE PAN 250G BIM	\$ 1,134	\$ 1,247	\$ 1,500	\$ 193	\$ 11	\$ 204	\$ 930
	1824	PAN BLANCO 350G BIM	\$ 1,835	\$ 1,835	\$ 2,200	\$ 312	\$ 18	\$ 330	\$ 1,505
	4846	PAN MANTEQUILLA 500G BIM	\$ 2,910	\$ 2,910	\$ 3,450	\$ 495	\$ 29	\$ 524	\$ 2,386
	5571	PAN TAJADO TT2 460G BIM (RESTO DEL PAÍS)	\$ 2,085	\$ 2,085	\$ 2,500	\$ 354	\$ 21	\$ 375	\$ 1,710
	6413	TOSTADOS MANTEQUILLA 12P 170G BIM	\$ 1,740	\$ 1,740	\$ 2,100	\$ 295	\$ 17	\$ 313	\$ 1,427
	7477	TOSTADA INTEGRAL 10 UND 130G BIM	\$ 1,909	\$ 1,909	\$ 2,300	\$ 325	\$ 19	\$ 344	\$ 1,565
	8739	TOSTADOS INTEGRAL 20P 300G BIM	\$ 2,740	\$ 2,740	\$ 3,300	\$ 466	\$ 27	\$ 493	\$ 2,247
	5	TOSTADOS 5P ME 12P BIM	\$ 920	\$ 920	\$ 1,100	\$ 156	\$ 9	\$ 166	\$ 754
	21559	Tostados Integrales 5p 120g Me BIM	\$ 920	\$ 920	\$ 1,100	\$ 156	\$ 9	\$ 166	\$ 754
	7454	PAN PERRO COM 6P 40SG BIM	\$ 2,260	\$ 2,260	\$ 2,660	\$ 384	\$ 23	\$ 407	\$ 1,853
	9458	PAN INTEGRAL 430G BIM	\$ 2,715	\$ 2,715	\$ 3,260	\$ 462	\$ 27	\$ 489	\$ 2,226
	9534	MINICALADITOS 190G BIM	\$ 2,074	\$ 2,074	\$ 2,500	\$ 353	\$ 21	\$ 373	\$ 1,701
	20857	TOSTADOS 10P 150G BIM	\$ 1,079	\$ 1,079	\$ 1,300	\$ 183	\$ 11	\$ 194	\$ 685
DULCES Y PASTELES	418	SUBMARINO FRESA 35G MLA	\$ 561	\$ 620	\$ 750	\$ 96	\$ 6	\$ 101	\$ 462
	419	PINGUINO 40G MLA	\$ 523	\$ 575	\$ 700	\$ 89	\$ 5	\$ 94	\$ 429
	611	PONQUE CASERO REDONDO 240G BIM	\$ 1,475	\$ 1,623	\$ 1,950	\$ 251	\$ 15	\$ 266	\$ 1,210
	1313	BINBOLETES 2P 55G BIM	\$ 720	\$ 792	\$ 950	\$ 122	\$ 7	\$ 130	\$ 590
	1410	PIPILO AREQUIPE 37G MLA	\$ 377	\$ 415	\$ 500	\$ 64	\$ 4	\$ 68	\$ 309
	1591	CHOCOSO XS ME 30SG BIM	\$ 2,250	\$ 2,475	\$ 2,980	\$ 383	\$ 23	\$ 405	\$ 1,845
	1769	GUSTOSO XS ME 27SG BIM	\$ 1,867	\$ 2,054	\$ 2,475	\$ 317	\$ 19	\$ 336	\$ 1,531
	1802	HANCHITAS 50G MLA	\$ 755	\$ 831	\$ 1,000	\$ 128	\$ 8	\$ 136	\$ 619
	1825	PANQUE PASAS 250G BIM	\$ 2,740	\$ 2,420	\$ 2,900	\$ 374	\$ 22	\$ 396	\$ 1,804
	2439	BROWNIE AREQUIPE 65G BIM	\$ 1,105	\$ 1,216	\$ 1,450	\$ 188	\$ 11	\$ 199	\$ 906
	2473	BROWNIE CHOCOLATE 55G BIM	\$ 764	\$ 840	\$ 1,000	\$ 130	\$ 8	\$ 137	\$ 626
	2548	HAIKEKE 1P 35G MLA	\$ 377	\$ 415	\$ 500	\$ 64	\$ 4	\$ 68	\$ 309
	2814	BROWNIE CHOCOLATE 80G BIM	\$ 1,177	\$ 1,295	\$ 1,550	\$ 200	\$ 12	\$ 212	\$ 965
	2820	PONQUE VAINILLA 250G BIM	\$ 2,112	\$ 2,324	\$ 2,800	\$ 359	\$ 21	\$ 380	\$ 1,732
	2913	COCOSITO 2P 40G ME10 TRA BIM	\$ 530	\$ 583	\$ 700	\$ 90	\$ 5	\$ 95	\$ 435
	2914	BROWNIE AREQUIPE 100G BIM	\$ 1,011	\$ 1,552	\$ 1,850	\$ 240	\$ 14	\$ 254	\$ 1,157
	2974	PIPILO MORA 37G MLA	\$ 377	\$ 415	\$ 500	\$ 64	\$ 4	\$ 68	\$ 309
	4501	PONQUECITO NARANJA 50G BIM	\$ 682	\$ 750	\$ 900	\$ 116	\$ 7	\$ 123	\$ 550
	5207	SUBMARINO CHOCOLATE 40G MLA	\$ 564	\$ 620	\$ 750	\$ 96	\$ 6	\$ 101	\$ 462
	5263	GUSTOSO 55G BIM	\$ 415	\$ 457	\$ 550	\$ 71	\$ 4	\$ 75	\$ 310
	5330	SUBMARINO VAINILLA 2P MLA	\$ 991	\$ 1,090	\$ 1,300	\$ 168	\$ 10	\$ 178	\$ 813
	5332	SUBMARINOS FRESA 2P 70G MLA	\$ 978	\$ 1,076	\$ 1,300	\$ 166	\$ 10	\$ 176	\$ 802
	5380	PINGUINO 2P 80G MLA	\$ 718	\$ 790	\$ 950	\$ 122	\$ 7	\$ 129	\$ 589
	5897	PIPILO 50G MLA	\$ 492	\$ 541	\$ 650	\$ 84	\$ 5	\$ 89	\$ 403
	5898	PANQUECITOS VAINILLA 40G BIM	\$ 2,189	\$ 2,408	\$ 2,900	\$ 372	\$ 22	\$ 394	\$ 1,795
	6106	PONQUE BLOQUE VINO 250GR BIM	\$ 615	\$ 710	\$ 850	\$ 110	\$ 6	\$ 116	\$ 529
	6434	RAYITA 60G MLA	\$ 564	\$ 620	\$ 750	\$ 96	\$ 6	\$ 101	\$ 462
	7595	SUBMARINO AREQUIPE 40G MLA	\$ 682	\$ 750	\$ 900	\$ 116	\$ 7	\$ 123	\$ 559
	9030	PANQUECITO GOTAS CHOCOLATE 50G BIM	\$ 341	\$ 375	\$ 450	\$ 58	\$ 3	\$ 61	\$ 300
	9253	MUTRICARTAS CHOCOLATE 28G BIM	\$ 492	\$ 541	\$ 650	\$ 84	\$ 5	\$ 89	\$ 403
	9316	CHOCOSO 65G BIM	\$ 303	\$ 333	\$ 400	\$ 52	\$ 3	\$ 55	\$ 240
	9929	MUTRICARTAS VAINILLA 28G BIM	\$ 5,203	\$ 6,035	\$ 6,870	\$ 885	\$ 52	\$ 937	\$ 4,266
PREELABORADOS	6005	TORTILLAS BLANCA 12P-360G BIM	\$ 5,203	\$ 6,035	\$ 6,870	\$ 885	\$ 52	\$ 937	\$ 4,266

189

Anexo # 3

Cadenas Autorizadas

Listado de cadenas de Autoservicio de carácter regional y/o nacional y/o las tiendas con más de dos (2) cajas registradoras ubicadas en la zona
Que están autorizadas para atender por el Distribuidor

Cliente	Dirección
Comfamiliar Nariño	Parque Nariño
Tigre de la Rebaja	Calle 18 # 14 - 24
Autoservicio el Lider	car. 7 # 21 - 36
Autoservicio Metropolis	Calle 21 # 7 - 31
Autoservicio Amorel	Calle 16 # 21A - 34
Autoservicio Macroeconomico	Calle 17 # 20 - 69

95

190

NORMATIVIDAD PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS DE PRODUCTOS DE BIMBO DE COLOMBIA S.A.

OBJETIVO: Determinar las normas y requerimientos estandarizados por el Grupo Bimbo, para autorizar la operación de los vehículos del Distribuidor u Operadores Logísticos permanentes que distribuyan o presten servicio de entrega de productos en cada una de las ciudades.

Estas normas son de estricto cumplimiento y deberán ser verificadas antes de aceptar al Distribuidor o contratar al Operador Logístico. Para lograr este objetivo se establecen los siguientes parámetros:

1. Los vehículos no deberán exceder los 5 años de antigüedad. En el caso de los vehículos vendidos por BIMBO DE COLOMBIA S.A. el tiempo de sustitución no podrá superar los 36 meses a la fecha de su venta.
2. Deberán estar en buenas condiciones de presentación y funcionamiento, esto certificado por el área de logística de cada ciudad donde opere el Distribuidor u Operador Logístico.
3. Cumplir con las especificaciones relativas al Furgón en cuanto a: Tener láminas lisas que permita la colocación de los rótulos de la compañía, debidamente conservada y renovada en un tiempo no superior a 4 años. El costo de su renovación es 50% BIMBO DE COLOMBIA S.A. y 50% el Distribuidor. Si es dañado antes por causas directas del Distribuidor será a costo 100% del mismo.
4. El vehículo deberá estar limpio tanto dentro de la cabina del conductor como por fuera, transmitiendo la imagen de quien distribuye productos alimenticios, cumpliendo los estándares sanitarios internos de BIMBO DE COLOMBIA S.A. y reglamentación emitidos por las autoridades competentes de cada localidad.
5. El color del vehículo deberá ser blanco "refrigerador", con los rines de color Negro.
6. Realizar sus reparaciones inmediatamente suceda algún evento o en caso de existir golpes o abolladuras que dañen la imagen del vehículo.
7. Efectuar los mantenimientos Preventivos y Correctivos de acuerdo al Plan sugerido por el Fabricante del vehículo, el cual será revisado periódicamente por el personal de BIMBO DE COLOMBIA S.A.
8. Pagar oportunamente los impuestos, seguros y contribuciones exigidas por Ley.
9. Portar permanentemente los documentos del vehículos exigidos por las Entidades de Tránsito y Transporte y demás entidades de control.
10. Conocer y aplicar las normas de tránsito en todo momento y lugar.

NORMAS RELATIVAS A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

OBJETIVO: Determinar las recomendaciones relativas a la operación y mantenimiento del vehículo para garantizar la disponibilidad y eficiencia del mismo.

Recomendaciones útiles.

Todos los días antes de poner en marcha su vehículo invierta 5 minutos de su valioso tiempo en revisar lo siguiente:

- 1- Nivel de aceite de motor.
- 2- Nivel de agua del radiador.
- 3- Nivel del depósito de líquido de freno.
- 4- Nivel del líquido de dirección hidráulica.
- 5- Condiciones de los espejos.
- 6- Presión de los neumáticos y observe si el desgaste del dibujo es parejo.

Existen otros detalles que estamos seguro que usted conoce y que no está demás tenerlos en cuenta, pero fundamentalmente los seis puntos que pueden ayudar a prever una posible deficiencia la cual en forma imprevista lo puede sorprender en el medio del reparto, ocasionándole no solo la imposibilidad de poder seguir realizando el mismo, sino también una serie de gastos, como remolque

96

de la unidad, multas por dejar la unidad mal estacionada, gastos extras de mano de obra del mecánico dada las circunstancias, etc.

Otras recomendaciones importantes son relativas al funcionamiento del sistema eléctrico, compruebe que funcionen todas las luces de su unidad y sobre todo esté seguro que las luces de freno y las de giro (direccionales) respondan correctamente.

Mantenimiento Preventivo.

Es importante llevar un programa de control con el objetivo de anticiparse a posibles fallas mecánicas y eléctricas. Para que este tipo de mantenimiento le resulte a usted una herramienta eficaz y redituable le aconsejamos tener en cuenta lo siguiente:

- 1- Realizar cada 10000 kilómetros un cambio de aceite y filtro pudiendo tomar una tolerancia máxima de 2000 kilómetros si utiliza un aceite de máxima calidad.

No tener en cuenta este detalle a futuro se tendrá un excesivo desgaste en los cilindros, aros, cigüeñal y otras partes

- 2- Cada 4000 kilómetros o cada 8 semanas realizar un engrase completo (sobre todo aquellos poseedores de vanette americana). Es fundamental debido a que la falta de engrase acelera el desgaste de los ejes de parrilla, de las rotulas, de las crucetas del cardan, terminales de los extremos de dirección, etc.

Tener en cuenta este detalle es alargar la vida útil del tren delantero y demás accesorios.

- 3- Cada 4000 kilómetros o cada 8 semanas es aconsejable revisar las estanterías, lubricar las cerraduras de puertas y portones traseros así como también un chequeo general de todo el sistema eléctrico incluyendo los instrumentos del tablero.

Revisar que los bornes de batería no estén sulfatados, que no existan cables sueltos o pelados, revisar el nivel de la batería, revisar que el desgaste de las escobillas de los limpiaparabrisas no sea excesivo tema muy importante de seguridad especialmente en épocas de lluvias, estado de los espejos retrovisores, los terminales de los accesorios de los instrumentos del tablero, etc.

- 4- Realizar cada 4000 kilómetros o cada 8 semanas verificar el estado del filtro de aire, si su estado es aceptable bastará con limpiarlo a soplete, caso contrario es aconsejable su reemplazo. El correcto estado del filtro de aire es fundamental para el que el consumo de combustible sea el adecuado, dado que el mismo al estar sucio no permite el paso del aire produciendo la necesidad de que el motor a través de la admisión requiera más combustible líquido o gaseoso realizando una mezcla desproporcionada, lo cual traducido en dinero es altamente significativo.

- 5- Cada 10000 kilómetros es aconsejable, revisar correctamente el sistema de frenos, observando el estado de desgaste tanto de pastillas, discos, campanas y cintas, como el juego libre de del pedal, el juego libre de la palanca del freno de estacionamiento. El sistema de frenos requiere especial atención en cada uno de sus componentes, por lo cual aunque el conductor durante el uso diario del vehículo compruebe su normal funcionamiento, no debe dejar de realizar este chequeo dado que la falla o el desgaste excesivo de alguno de sus componentes nos puede dejar sin frenos en el momento menos esperado durante la ruta.

- 6- Con relación al sistema de combustible, tener especialmente en cuenta que la unidad debe estar correctamente a punto, con el equipo de GNC regulado o en el caso de las unidades diesel la bomba inyectora calibrada conjuntamente con los inyectores y toberas. En el caso de las unidades Diesel observar que los humos del sistema de escape no presenten color negro oscuro, lo cual nos esta dando un exceso de combustible o indicando un posible desgaste o descalibración en alguno de los componentes mencionados.

Aconsejamos reemplazar por lo menos cada 10000 kilómetros el filtro de gasolina.

En el caso de las unidades a GNC es aconsejable verificar cada 10000 kilómetros el estado de las bujías, contactos de la tapa del distribuidor, estado de los cables de bujías, contactos de la bobina de encendido, y de los accesorios de equipo de GNC, como el ajuste de las mangueras para que no existan fugas, etc.

7- Con relación a los poseedores de unidades del tipo Iveco recordar especialmente que cada 50000 kilómetros deberán reemplazar la correa de distribución, de observar el estado de los retenes de distribución y cambiarlos con el simple hecho de presentar transpiración de aceite y chequear el estado de tensor y rodamientos.

Mantenimiento Correctivo

El mantenimiento preventivo es indispensable aunque pudiera parecer costoso, es la clave para que a usted en caso de tener que realizar una reparación del tipo correctiva esta no sea demasiado costoso.

Si el conductor profesional a través de operación diaria se familiariza con el funcionamiento del vehículo y es capaz de detectar la falla mecánica desde su inicio es mucho mas fácil y económica su reparación.

Este tipo de mantenimiento debe realizarse si tenemos en cuenta todo lo expresado en cuanto al mantenimiento preventivo a un costo mínimo e indispensable en cambio si no lo tenemos en cuenta, lamentablemente el mantenimiento correctivo saldrá varias veces mas costoso que el mantenimiento preventivo.

En mucho dependerá de usted que su vehículo sea una herramienta cómoda y segura para hacer un trabajo de ventas mas eficiente y a un costo menor.

Imagen y limpieza del vehículo:

La imagen y limpieza del vehículo que traslada productos alimenticios es muy importante ya que para las personas que consumen nuestros productos la primera impresión es la que permanece, por lo que les recomendamos lo siguiente:

1. Limpiar el interior de su vehículo especialmente la zona de cabina donde se encuentra usted, es el sitio que primero observa un cliente y también es la primera observada por las personas que pasan por la calle. (llena de papeles, colillas de cigarro o envases de gaseosas da muy mal aspecto).

Para evitar oxidaciones que dañen la chapa del piso es recomendable limpiarla con trapos húmedos y pintarla cada que se requiera con un color gris para protegerla, y adicionalmente da una mejor presentación.

Para la zona de carga donde se acumula tierra y algún remanente de producto que pueda caer al piso, igual se recomienda cada mes limpiarlo con trapos húmedos y pintura, esto ayudará adicionalmente a que la chapa no se dañe, que no se generen mohos u hongos que puedan contaminar algún producto. (para unidades con piso de aluminio no es necesario aplicar la pintura).

2. La imagen exterior es fundamental mantenerla a través del lavado periódico del vehículo (en épocas de lluvias con mayor periodicidad), manteniéndolo sin golpes y raspones que deterioren su imagen, es recomendable para proteger la pintura que se de una capa de protección con cera lo que también protegerá a la chapa de posibles oxidaciones que la deterioren y dañen, mejorando y prolongando la buena presentación de la unidad.
3. La imagen publicitaria que tienen las unidades es necesario protegerla del desgaste prematuro, para esto es recomendable que se lave con cepillos que no la rayen y no se recomienda usar detergentes que opaquen los colores, dando una mayor vida útil a la rotulación.

Seguridad en el manejo.

La seguridad en el manejo es un tema muy importante que seguramente es conocida y representa el hecho que la seguridad de ustedes y las personas que circulan por la calle en sus automóviles o a pie esta en sus manos, es por eso que les recomendamos lo siguiente:

1. Respetar las señales de tránsito
 - a. Especialmente los límites de velocidad establecidos en ciudad y carretera.
 - b. Pasar despacio en zonas de escuela.
 - c. Nunca rebasar a un vehículo sin tener toda la visibilidad, con esto prevenimos que un auto o peatón atraviesen sorpresivamente en nuestro camino.
 - d. Mantener su distancia de seguridad de frenado.
 - e. Respetar los carriles por donde se debe circular con unidades de carga.
 - f. Utilizar sus espejos retrovisores para observar los autos que están circulando cercano a ustedes y pueden quedar en un punto "ciego" generando riesgos de impacto.
 - g. Anuncie sus cambios de vía o giros con sus luces de señal.

- h. En épocas de lluvia reducir la velocidad de acuerdo a lo señalado y evitar frenados bruscos donde la unidad pueda perder el control por la capa de agua en el piso que no permite la adherencia de los neumáticos al pavimento.
- i. No discutir con los demás y generar conflictos con otros automovilistas que puede generar maniobras peligrosas para ustedes y las demás personas.
- j. Respete el paso del peatón, sea cortés y amable, piense que es lo mismo que pediría para sus seres queridos.

Todas y cada una de las recomendaciones que se presentan son parte de una cultura de trabajo y seguridad en Grupo Bimbo que ponemos a su disposición. Esto permitirá que su negocio en particular sume a sus crecimiento y aporte beneficios adicionales a la sociedad donde desarrolla su trabajo.

Para constancia se firma documento de normatividad de vehículos.

Enterado:

Rosa Irene Pantoja R.

Rosa Irene Pantoja Rosero

Identificación: 30.741.590 de Pasto.

Fecha: 5 de abril de 2011.

Lugar: Vereda La Cruz; Municipio de la Cruz. (Nariño).

Rosa
192

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE EQUIPOS

SUSCRITO ENTRE

BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Y

Rosa Irene Pantoja Rosero

- 1.1 **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad colombiana, legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 3128 del 30 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Medellín, e inscrita el 28 de marzo de 1995 bajo el número 486604 del libro IX, domiciliada en el Municipio de Tenjo, Vereda La Punta, predio El Tejar, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.696.352 de Oiba Santander, domiciliado en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente General, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el Anexo 1 ("BIMBO").
- 1.2 **Rosa Irene Pantoja Rosero**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.590 de Pasto, domiciliada en Pasto, comerciante profesional con número de matrícula mercantil No. 99629-1, actuando en mi propio nombre (el "COMODATARIO")

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 BIMBO tiene como objeto principal la fabricación y distribución en Colombia de productos alimenticios (en adelante los "Productos Bimbo").
- 2.2 En desarrollo de sus actividades, el COMODATARIO adquiere Productos Bimbo.
- 2.3 Por virtud de la Oferta Mercantil presentada a BIMBO por el COMODATARIO (en adelante "Oferta Mercantil"), BIMBO le despacha y entrega Productos Bimbo al COMODATARIO en equipos de propiedad de BIMBO (en adelante los "Equipos"), los cuales son entregados al COMODATARIO a título de comodato desde el momento de la primera entrega de los Productos Bimbo.
- 2.4 Por lo anterior, BIMBO y el COMODATARIO han convenido en celebrar el presente Contrato de Comodato Precario (en adelante el "Contrato") a través del cual se regulará la entrega de los Equipos al COMODATARIO a título de comodato.

III. CLÁUSULAS

3.1 DEFINICIONES

Para efectos de una correcta interpretación del presente Contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se define a continuación, sea que se utilicen en singular o en plural:

- (i) Por "**Equipos**" se entenderán los instrumentos a través de los cuales BIMBO despachará los Productos Bimbo al COMODATARIO, los cuales entrega a título de comodato al COMODATARIO en virtud del presente Contrato y cuyo inventario inicial se incluye en el Anexo 3 del mismo. La cantidad de los Equipos entregados en comodato quedará consignada en los respectivos documentos de entrega que suscriban las partes. Sin embargo, la cantidad definitiva de los Equipos entregados en comodato quedará consolidada en el Sistema de Información Administrativa y Comercial SIA (en adelante el "Sistema"), operado por Bimbo y el cual las partes aceptan como fuente oficial para el cálculo del inventario de las cantidades de Equipos entregadas al COMODATARIO.
- (ii) Por "**Productos Bimbo**" se entenderán los productos alimenticios entregados y despachados por BIMBO al COMODATARIO, haciendo uso de los Equipos.

3.2 OBJETO

En virtud del presente contrato BIMBO entrega al COMODATARIO, a título de comodato precario, la tenencia de los Equipos que se enumeran en el Anexo 3 del presente Contrato, los cuales el COMODATARIO declarará como recibidos al momento de la primera entrega de los Productos Bimbo que haga BIMBO al COMODATARIO, y de aquellos Equipos que el COMODATARIO recibirá en el futuro de

acuerdo con el flujo de operación, los cuales quedarán debidamente soportados en los documentos de entrega respectivos. En este sentido, si durante la ejecución de la Oferta Mercantil, como consecuencia del incremento del volumen de determinado pedido de Productos, BIMBO entrega nuevos Equipos, al COMODATARIO, dejará constancia escrita de la fecha de entrega, número, estado y valor de los Equipos que BIMBO le entrega al COMODATARIO, constancia que estará firmada tanto por BIMBO como por el COMODATARIO.

La cantidad definitiva de los Equipos entregados en comodato quedará consolidada en el Sistema, el cual las partes aceptan como fuente oficial para el cálculo del inventario de las cantidades de Equipos entregadas al COMODATARIO.

Las Partes manifiestan expresamente que su única intención es la celebración de un contrato de comodato precario, por virtud del cual BIMBO le entregará al COMODATARIO, a título de comodato precario, la tenencia de los Equipos, de tal forma que en ningún caso es su intención la de celebrar un contrato distinto al del objeto aquí descrito, incluyendo sin limitación, contrato de arrendamiento, contrato de depósito y contrato de almacenaje. Como consecuencia de ello, BIMBO no le pagará al COMODATARIO contraprestación alguna, durante la vigencia del Contrato ni con posterioridad a su terminación.

3.3 USO DE LOS EQUIPOS Y RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO

Los Equipos deberán ser utilizados por el COMODATARIO exclusivamente en la distribución de los Productos Bimbo. El COMODATARIO está obligado a utilizar los Equipos en la forma adecuada, dada la naturaleza de los mismos, siguiendo las instrucciones que BIMBO imparta y siempre de acuerdo con los manuales u documentos que BIMBO haya entregado al COMODATARIO (Anexo 4), y a operarlos en forma segura y eficiente.

El COMODATARIO es responsable por el buen estado de los Equipos y deberá devolverlos a BIMBO a la terminación del Contrato o cuando BIMBO le solicite su restitución de manera unilateral, según lo contemplado en el artículo 2205 del Código Civil.

BIMBO se reserva el derecho de verificar periódicamente la existencia y condiciones de mantenimiento de los Equipos.

3.4 GUARDA DE LOS EQUIPOS

El COMODATARIO tendrá la guarda, custodia, conservación, manejo y cuidado de los Equipos, debiendo responder, hasta por la culpa levisima, frente a BIMBO y frente a terceros, por todos los riesgos correspondientes a dichos Equipos desde el momento de la entrega.

3.5 CUMPLIMIENTO DE NORMAS

En cualquier caso en que la exhibición, prueba o utilización de los Equipos esté sujeta a normas especiales de orden ambiental, sanitario o de seguridad industrial, tránsito, o de cualquier otro orden, será obligación del COMODATARIO dar cabal cumplimiento a tales normas especiales en la instalación, operación, conservación y cuidado de los Equipos.

3.6 CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS

El COMODATARIO deberá conservar los Equipos en sus instalaciones o dentro de su área de ventas. Para el efecto, el COMODATARIO deberá generar un Kardex con la ubicación de los Equipos.

3.7 AUSENCIA DE GARANTÍAS

BIMBO no ofrece ninguna garantía, ni expresa ni implícita al COMODATARIO en cuanto a la condición, calidad o características de los Equipos; y el COMODATARIO renuncia expresamente a presentar cualquier reclamación o demanda contra BIMBO o terceros por cualquier falla de los Equipos y por cualquier problema relacionado con los mismos.

3.8 INDEMNIZACIÓN

El COMODATARIO se obliga a indemnizar totalmente y a rembolsar todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, que sufran o en que incurran, BIMBO, sus administradores, funcionarios, empleados, directivos y socios, por cualquier reclamación o demanda, costos, perjuicios, responsabilidades de cualquier clase, que se deriven del uso de los Equipos por parte del COMODATARIO, sus empleados, funcionarios, operarios, y en general cualquier persona bajo su responsabilidad, vigilancia o control, incluyendo daños personales o a la propiedad.

3.9 DERECHO DE INSPECCIÓN

BIMBO tendrá derecho a inspeccionar los Equipos en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, sin necesidad de previo aviso, siempre y cuando tal inspección tenga lugar en días y horas hábiles de trabajo del COMODATARIO.

En el evento que BIMBO compruebe la ausencia o deterioro (en su forma, esencia y apariencia) de alguno de los Equipos entregados al COMODATARIO, BIMBO podrá facturar los elementos faltantes o deteriorados, por fuera de los estándares de su deterioro normal derivado del uso y goce legítimo, a los precios señalados en el Anexo 3, más los impuestos que sean aplicables.

3.10 RESTRICCIONES AL COMODATARIO

El COMODATARIO no tendrá derecho alguno para vender, transferir, ceder, enajenar ni gravar los Equipos de ninguna manera y por ningún título ni causa. El COMODATARIO renuncia expresamente al derecho de retención respecto de los Equipos recibidos.

3.11 TERMINACIÓN DEL COMODATO Y DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS

(i) El comodato objeto del presente Contrato terminará automáticamente a los tres (3) días comunes de la última fecha en la que el COMODATARIO haya adquirido Productos BIMBO, si el mismo deja de adquirir Productos BIMBO, (ii) por decisión de BIMBO, informada por escrito al COMODATARIO, y (iii) en el evento en la Oferta Mercantil termine por cualquier causa.

(ii) En virtud del carácter precario y sin perjuicio de lo anterior, BIMBO se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la devolución parcial o total de los Equipos por cualquier causa.

En cualquiera de los casos anteriores, el COMODATARIO estará obligado a restituirle a BIMBO los Equipos, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos definidos por BIMBO.

Para efectos de la restitución de los Equipos, se realizará una diligencia de entrega con la presencia de un representante autorizado de cada una de las Partes, en la cual BIMBO verificará el estado de los Equipos y se levantará el acta correspondiente. El COMODATARIO responderá frente a BIMBO por el mal estado de los Equipos, exceptuando desgaste normal por su uso.

En caso de que el COMODATARIO, por cualquier motivo, no devuelva a BIMBO los Equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de este Contrato, o en que los mismos no sean devueltos en el estado en que fueron entregados, salvo el deterioro causado por el uso normal de los mismos, el COMODATARIO deberá pagar a BIMBO el valor de reposición de los Equipos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este Contrato o cuando BIMBO se lo solicite. Se entenderá que el valor de reposición corresponde a aquel que BIMBO pague por Equipos nuevos al momento de la reposición. El pago anteriormente señalado se realizará a través de una transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria a nombre de BIMBO:

BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS 172-005690-08 CONVENIO 23348
BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS N. 080-109804
BANCO DE CREDITO CUENTA DE AHORROS N. 014-00002-9

Como consecuencia de la terminación de este Contrato, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2207 del Código Civil, el COMODATARIO no podrá retener los Equipos para asegurar el cumplimiento de obligaciones a cargo de BIMBO y favor del COMODATARIO.

3.12 RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO

El COMODATARIO responde hasta por la culpa levísima en la ejecución del presente contrato. Particularmente, el COMODATARIO tendrá bajo su responsabilidad la custodia y conservación de los Equipos y en consecuencia responderá ante BIMBO por pérdida o deterioro de los mismos.

3.13 CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan estipular una pena que deberá pagar el COMODATARIO a BIMBO en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. El pago de la pena no exime al COMODATARIO del cumplimiento de sus obligaciones aquí previstas. En cualquier caso BIMBO podrá exigir el pago de pena y el pago de la indemnización de perjuicios.

El monto de la pena corresponderá al valor resultante de multiplicar la cantidad de los Equipos entregados al COMODATARIO a la fecha del incumplimiento, de conformidad con la información del Sistema, por el

monito correspondiente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del incumplimiento.

3.14 CUANTÍA

Este Contrato carece de cuantía dado que se trata de un préstamo de uso gratuito y, por lo tanto, no causa impuesto de timbre.

3.15 NOTIFICACIONES

Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican:

BIMBO
Atn: Supervisor de Ventas
Dirección: Calle 22 A no. 68 - 97
Teléfono: 7452111 Ext.2207.

EL COMODATARIO
Atn: Rosa Irene Pantoja Rosero
Dirección: Vereda La Cruz; Municipio de la Cruz
(Nariño)
Teléfono: 3153771426

Las notificaciones realizadas por correo electrónico o fax se entenderán realizadas al día hábil siguiente a su envío. Las realizadas por correo aéreo cinco (5) días hábiles después de su franqueo en el correo. Las realizadas por entrega personal o mensajería certificada en la fecha en que conste su entrega. Los cambios en las anteriores direcciones se deben surtir en la forma prevista anteriormente so pena de entenderse por no realizados.

3.16 ANEXOS:

Los siguientes Anexos forman parte integral del presente Contrato.

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de BIMBO DE COLOMBIA S.A.

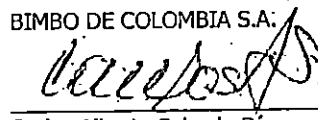
Anexo 2: Certificado de matrícula mercantil de Rosa Irene Pantoja Rosero

Anexo 3: Lista y valor de los Equipos entregados al COMODATARIO, a título de comodato precario. (cupó fijo)

Anexo 4: Manual de uso de los Equipos.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor a los 11 días del mes de Abril de 2011.

BIMBO DE COLOMBIA S.A.


Carlos Alberto Salcedo Díaz
Representante Legal

Rosa Irene Pantoja Rosero


Rosa Irene Pantoja Rosero

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO 11 ABR 2011

EN PASTO.
COMPARECÍO Rosa Irene Pantoja Rosero
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO 11 ABR 2011
FIRMA DEL COMODATARIO
QUE USA EN SUS ACTOS PUEBLOS Y VECINARIOS.

CONTRATO DE MANEJO DE EXHIBIDORES BIMBO DE COLOMBIA S. A.

En la ciudad de _____ el día _____ de _____ del 20____
El señor _____ Entrega al Sr. (a) _____ con cedula
de ciudadanía No _____
De _____ la cantidad de _____ unidad (es) del exhibidor tipo _____
Código No _____, con el objetivo de exhibir mejor los productos de Bimbo de
Colombia S. A. distribuye en su local.

Al recibir este exhibidor y firma el presente contrato, el cliente adquiere una serie de
Compromisos enumerados a continuación:

PRIMERO: El cliente se compromete a mantener el exhibidor en optimas condiciones, De
manera que los productos que es vean bien presentados.

SEGUNDO: El cliente se compromete a mantener el exhibidor en lugares visible e iluminado
donde pueda ser visto por todos los consumidores que visiten la tienda.

TERCER: El cliente se compromete a exhibir exclusivamente los productos de Bimbo De Colombia S.A.

CUARTO: En caso de ser detectado u mal manejo del exhibidor, este podrá ser retirado de su
establecimiento. Por mal manejo se entiende, la violación de cualquiera de los compromisos adquiridos, o
cualquier otra actividad que se desarrolle con el exhibidor y que vaya en contra de los intereses de Bimbo
De Colombia S.A.

QUINTO: El préstamo del exhibidor es totalmente gratuito, y el cliente no recibirá más
remuneración por su uso que los beneficios en ventas que este le pueda brindar.

SEXTO: El cliente deberá mantener el exhibidor con buen surtido de los productos de Bimbo De Colombia
S. A.

SÉPTIMO: En caso que el establecimiento cambie de propietario, o se vaya a cerrar, el cliente deberá
informar estos hechos a Bimbo De Colombia o su distribuidor. Si la tienda cierra, el exhibidor debe ser
devuelto a Bimbo De Colombia S. A. Si el establecimiento cambia de propietario, el exhibidor seguirá
siendo de Bimbo De Colombia S. A.

El cliente libre y voluntariamente acepta firmar este contrato al recibir el exhibidor en
Perfectas condiciones.

Firma del cliente _____ Firma de Vendedor _____ Ruta _____

Dirección y Nombre de Establecimiento _____

Telefono _____ Ciudad _____ Zona _____ loc _____

Se retorna exhibidor _____ Tipo _____ Código _____

POLÍTICAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE BIMBO

BUENAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS EN DISTRIBUCIÓN

Decreto 3075 de 1997

Régula todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos.

Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos deben evitar:

La contaminación y alteración del alimento
La proliferación de microorganismos indeseables en el alimento
El deterioro o daño del envase o embalaje

Buenas Prácticas

Prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se encuentren en condiciones sanitarias adecuadas y se minimicen los riesgos en las diferentes etapas.

Hábitos de Higiene Personal

OBJETIVO: Determinar las normas y requerimientos estandarizados por Bimbo de Colombia S.A, para evitar la contaminación de los productos, tanto por el tema de higiene Personal, condiciones sanitarias, responsabilidades de los comerciantes junto con el fabricante, infraestructura y condiciones de conservación entre otros.

- Baño diario
- Cabello corto y limpio para hombres, en mujeres debe estar recogido.
- Uñas recortadas y limpias (Sin brillo o esmalte).
- Uniforme limpio, completo y sin prendas adicionales como bufandas u otros abrigos, evitar las prendas rotas.
- Las heridas que pudieren tener en las manos deben estar cubiertas con material impermeable y evitar el contacto con el producto.
- El fumar, comer chicle, comer en el lineal es prohibido; aún más escupir o consumir licor inclusive en vestidores y baños.
- Baño de las manos de forma sistemática, después de ir al baño, al tomar objetos diferentes antes de manipular alimentos y antes de comer.
- No arrojar basura en los almacenes, baños e instalaciones del cliente.
- Uso de pañuelo en caso de toser y estornudar con posterior lavado de manos.
- Consulta médica en caso de enfermedades respiratorias y digestivas.

Almacenamiento

- Realizar seguimiento de las fechas de elaboración y vencimiento.
- Garantizar la rotación de los productos.
- Minimizar deterioro del producto.
- Evitar condiciones que afecten la higiene y funcionalidad del producto.
- El almacenamiento y bodegaje del producto debe ser en lugares destinados únicamente para alimentos, sin humedad, ni goteras.
- Conocer procedencia, calidad y tiempo de vida del producto.
- El almacenamiento debe realizarse ordenadamente sobre estibas con separación de 60 cm de las paredes, para que permita la limpieza y separados del suelo mediante estiba, charola vacía o dollie.
- No se deben utilizar estibas sucias o deterioradas.
- El producto debe estar en el empaque original.

Transporte

- Garantizar condiciones que eviten la contaminación y/o generación de microorganismos que alteren el alimento.
- Revisar los vehículos antes de cargar los alimentos, con el fin de asegurar que se encuentran en buenas condiciones sanitarias.
- Mantener los vehículos limpios y someterlos a procesos de desinfección.

- No disponer alimentos directamente sobre el piso de los vehículos.
- Utilizar implementos que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación.
- No está permitido el transporte de sustancias químicas en el vehículo.
- No transportar conjuntamente en el mismo vehículo alimentos y sustancias peligrosas.
- No está permitido el transporte de material de vidrio en el interior del vehículo donde se encuentra almacenado el producto.
- Es obligación de quien suministre el transporte del producto velar por las condiciones de conservación e higiene del producto.
- Los vehículos transportadores de alimentos deben llevar en su exterior en forma visible la leyenda: Transporte de Alimentos.

Distribución y Comercialización

- Garantizar condiciones sanitarias de los alimentos.
- Remover suciedades o sustancias indeseables de las superficies en general.

Cuidados en el manejo de bandejas

- El arrastre de las bandejas genera desgaste.
- Utilizar los elementos idóneos para el descargue: estibas, dollys, gatos hidráulicos.
- Utilizar zuncho o talanqueras para asegurar las bandejas dentro del vehículo.
- Separar elementos que no correspondan a devolución de producto, ejemplo: envolturas vacías, papeles, material orgánico, animales

Enterado:

Rosa Irene Pantója Rosero
Rosa Irene Pantója Rosero

Identificación: 30.741.590 de Pasto.

Fecha: 5 de abril de 2011

Lugar: Vereda La Cruz; Municipio de la Cruz. (Nariño)

ANEXO No. 7

DETALLE DE RANGOS DE PORCENTAJES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADOS

6% (SEIS POR CIENTO) DE DEVOLUCIÓN ACEPTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA

PANTOJA ROSERO ROSA IRENE
C.C. NRO. 30741590
NIT: 30.741.590 - 2
MATRICULA MERCANTIL NRO: 99629 - 1
FECHA MATRICULA: 18 DE JULIO DE 2005
DIRECCION COMERCIAL: LA CRUZ DE LA CRUZ
DIRECCION PARA NOTIFICACION: LA CRUZ DE LA CRUZ

ACTIVIDAD COMERCIAL :
DISTRIBUCION DE ALIMENTOS

CERTIFICA

LA FIRMA PANTOJA ROSERO ROSA IRENE
SE MATRICULO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NRO: 99629 - 1
DESDE EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2005

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$1,050,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.
092548 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : OSO PAN

UBICADO EN: LA CRUZ DE LA CRUZ
FECHA MATRICULA : 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2004
RENOVO: POR EL AÑO 2011

ACTIVIDAD COMERCIAL :
DISTRIBUCION DE ALIMENTOS

ACTIVO VINCULADO : \$1,050,000
ADMINISTRADOR(ES) : PANTOJA ROSERO ROSA IRENE

CERTIFICA

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA
FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PASTO A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011 HORA: 03:01:39

BIMBO

148

Bogotá, 15 de abril del 2011

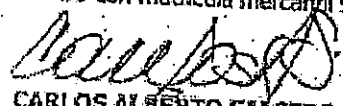
Señoras:
Rosa Irene Pantoja Rosero
La Cruz - Nariño
Colombia

Estimada señora:

En atención a su comunicación de 5 de abril de 2011, recibida en nuestras instalaciones el día 14 de abril de 2011 y actuando en mi calidad de Representante Legal de BIMBO DE COLOMBIA S.A. tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se adjunta, por medio de la presente orden de compra, dentro del término establecido para el efecto, aceptamos en su integridad la oferta por usted formulada a BIMBO DE COLOMBIA S.A., para la distribución de nuestros productos de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en su oferta, y para el efecto emitimos la presente orden de compra de servicios de distribución y en consecuencia, daremos inicio también a las ventas de nuestros productos para su reventa en las condiciones señaladas.

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS

BIMBO DE COLOMBIA S.A. ordena comprar los servicios de distribución de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la oferta recibida el día 14 de abril del 2011, presentada por Rosa Irene Pantoja Rosero con matrícula mercantil 99629-1.


CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ
Representante Legal
BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Bimbo de Colombia S. A.
NIT: 630.002.366-0
Km 12 Autopista Medellín
Cundinamarca - Colombia
PBX: (1)877 2110
Fax: (1)877 2134 A.A. 89367

104

[Handwritten signature]

Pasto, Abril 14 de 2015.

Señores,

SUPERMERCADO TIGRE DE LA REBAJA.

CIUDAD.

ATTE: LUZ DARY NOGUERA.

GERENTE.

CORDIAL SALUDO DE EXITOS.

Ante la imposibilidad de un diálogo constructivo, el día de ayer, con respecto al percance presentado entre el señor Svin Fernando Parra, entregador independiente de productos Bimbo y su colaboradora, Alexandra, quien aduce que el señor le cobro 60 mil pesos de más, debo expresarle lo siguiente:

Me llamaron de Bimbo de Colombia a manifestarme que ante su queja soy yo quien debo resolver el caso, por cuanto soy un distribuidor independiente de los productos Bimbo y no tengo relación laboral alguna con Bimbo, simplemente mantenemos una relación comercial de compra-venta, en la cual yo gano un porcentaje y de este, debo desglosar mis gastos como pago a vendedor, entregador, mantenimientos, combustibles, arrendo de bodegas, impuestos a la alcaldía y a la Dian, etc...

En la factura por valor de 353 mil pesos que le entregamos ayer, lo único que me queda de ganancia es un 3 %, es decir que me gano alrededor de 10 mil pesos, pues lo demás se va en gastos, por lo tanto no me parece justo que yo deba asumir 60 mil pesos por un error que es de los demás, sobre todo de su colaboradora Alexandra, que después de varios días, no sé cuantos, viene a decir que este señor Fernando le ha quedado debiendo 60 mil de una factura, la verdad no entiendo porque no llamó el mismo día en que supuestamente pasó el percance.

Le coloco un ejemplo, que tal yo hacer un mercado en EL EXITO y después de 8 días voy al supermercado a decir que en el regreso me dieron un billete falso...o decir que la cajera me dio 100 mil menos de regreso. Usted cree que me van a responder?

Además el señor Svin Fernando no tiene relación laboral conmigo, él es simplemente un entregador independiente como lo dice su contrato a quien a diario se le liquida lo entregado y en

199

105

ningún momento le ha sobrado dinero, de lo contrario yo lo hubiese cuestionado y le habría hecho devolver, porque siempre me he caracterizado por trabajar con honradez, lo puede constatar mi hoja de vida intachable, la cual Bimbo tiene, durante 8 años de ardua labor no hubo quejas de tantos y tantos clientes que maneje en Bogotá y en Pasto, nadie en estos 18 años que vengo colaborando con la empresa puede decir que yo le he quitado algo. Y el señor en días pasados me dijo que la señora Alexandra le había comentado este hecho, ante lo cual yo le dije al señor que él tiene que arreglar dicho inconveniente, y si hay cámaras y pruebas pues es a él a quien tienen que mostrárselas. Hoy el señor no vino a hacer entregas, me ha tocado a mí ir a entregar, y por el hecho de ir donde usted a discutir ya no me recibieron el pedido del Andino y no pude entregar el Máximo express, es decir que le estoy prestando, como usted me lo dijo, un mal servicio a mis clientes.

Y usted me quiso dar a entender no se qué cosas que hablan de mí, pero eso es normal, en este mundo todos hablan, inclusive de usted hablan mucho, pero yo soy prudente y no puedo constatar si son chismes, habladurías o verdades, simplemente dejo que la gente hable, pues vivimos en un mundo donde reina la envidia, el odio y la maldad, y no es la primera persona que dice que hablan de mí, ya han habido otras cuantas, pero como el proverbio: "a palabras necias, oídos sordos".

En conclusión, señora Luz Dary, el trabajo de distribuir Bimbo no es nada fácil, pues a Bimbo toca cancelarle de contado o le paran los pedidos de inmediato, las fechas de vencimiento son muy cortas por lo tanto es un producto que no puede embodegarse y no podemos devolver productos vencidos, ni nos podemos pasar de 6% de devolución, es decir que si vendo un millón solo puedo enviar devoluciones por 60 mil, además de que este producto no puede devolverse ya vencido. El producto viene de Bogotá y usted sabe que tenemos de las peores carreteras de Latinoamérica, hay guerrilla, delincuencia común, borrachos en la vía, retenes, accidentes frecuentes y para acabar de completar paros y huelgas, escases de combustible, calles cerradas y trancones, lo que en varias oportunidades retrasa la entrega, por ejemplo llevo tres sábados seguidos que no me ha llegado el pedido y me ha tocado recibir domingos, y dicho día las personas no se comprometen a trabajar, simplemente apagan celulares, y nos ha tocado solos con mi esposa recibir pedido y organizar y separar rutas, inclusive hoy estamos apenas despachando facturas que debían entregarse el sábado, por dichos inconvenientes, por más que yo quiera prestar un excelente servicio, me queda muy difícil hacerlo.

Además ahora en su negocio han achicado mucho los horarios, antes recibían desde las 8 y hasta en la tarde, ahora que solo desde las 9 y uno llega a las 9, como me pasó a mí, y me empezaron a recibir a las 9 y 25. Usted me había autorizado entregarle hasta las 11 y 30, pero ya dijo que no, que solo hasta las 11 y ahora ya dijeron que solo hasta las 10 y 30, pues el jueves pasado despaché a muchacho para su negocio a las 10 y 30, pero como había mucho trancón llego faltando 10 para las 11 y ya no le quisieron recibir, dejando al negocio sin producto, el viernes nos fue imposible ir a entregar porque habían muchas entregas acumuladas, y el sábado no teníamos pan.

Para completar ya no se puede confiar, usted no se imagina como he tratado de conseguir entregadores por todos los medios y no he podido; he acudido a amigos que me han recomendado gente que los ha hecho quedar mal, oficinas de empleo, el sena, psicólogos, etc., y llegan unos entregadores que les gusta robar, otros que ni saben manejar y a lo que vienen es a dañar los carros, otros que andan dormidos y marcan en un autoservicio con el tiquete de otro, dejan botados los cambios y salen descuadrados, botan las etiquetadoras, o se llevan las de los autoservicios y me toca correr a devolverlas en la noche porque me llaman, se comen el producto, tiquetean mal, dañan el producto al no tener cuidado en su manejo, dejan las canastillas olvidadas y me toca a mí ir a recogerlas antes de que se pierdan porque Bimbo me las cobra, se les olvida echarle combustible al carro y debo salir corriendo a desvararlos, uno en tres ocasiones lo hizo, otros se dedican a hacer vueltas personales y a llevar gente en el carro, o como el señor Svin Fernando que a cada rato se enferma de la muela y viene la mamá o la hermana a pedir excusas, y no viene a trabajar hasta por 8 días seguidos, pero me toca volver a recibirlo porque de verdad me he cansado, debido a que hay otros peores, que simplemente se sacan 200, 300 o más de un autoservicio, dejan tirado el carro, se largan y no se los vuelve a ver nunca, u otro que se quedo dormido en el carro de la borrachera que tenía, u otro que un sábado a las 10 de la noche no había guardado el carro, el celular apagado, me toco llamar a un amigo de la policía y lo encontraron muy campante con 2 mujeres en el carro y el jugando futbol en el Lorenzo. O como otro que el año pasado, a los tres días que llevaba trabajando, chocó un carro que me alquillaron, me toco pagar 1 millón del arreglo, y el responsable simplemente me dejo tirado el trabajo y nunca respondió.

Por todo esto, le parece justo que yo deba pagar por otro error de los demás? Cree que yo deba asumir 60 mil pesos de mi bolsillo porque su colaboradora no sabe contar bien la plata y entrega de mas a los entregadores? La verdad no entiendo como se pudo equivocar, si las veces que yo he ido a entregar cuentan hasta 6 veces el dinero y siempre están pendientes cuando uno está contando... y hasta si uno tiene que darles 30 pesos de regreso, ni siquiera aceptan 50, tiene uno que devolverles 100 pesos.

Simplemente señora Luz Dary, espero lo analice y sea consecuente, porque a mí en ningún momento me interesa perjudicar a los demás y menos perder una relación comercial de más de 11 años que inicio con un excelente cliente, don Enrique Noguera, a quien Dios tenga en su Gloria, la verdad no es de mi agrado discutir con usted, ni con nadie de la familia TIGRE DE LA REBAJA, ya que es una marca muy importante a nivel regional.

Agradezco su tiempo ofreciendo disculpas si en algún momento se ha sentido ofendida de mi parte, la verdad no es esa mi intención, espero podamos mejorar la relación comercial, pues la finalidad suya es satisfacer a sus clientes, los mismos nuestros, que son la razón de ser de nuestros negocios.

Atentamente,


Henry Zúñiga Ortega-Distribuidor Bimbo en Pasto.



supermercado

EL TIGRE DE LA REBAJA

EL RUGIR DE LOS PRECIOS BAJOS

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2015

SEÑORES
RESPONSABLES SERVICIO BIMBO

Cordial saludo

Deseo llevar una queja acerca del servicio prestado por el distribuidor de productos BIMBO en Pasto, el señor HENRY ZUTTA ORTEGA.

Actualmente los productos BIMBO se encuentran codificados en nuestros dos puntos de venta, ya que por su marca y calidad tienen una excelente rotación; pero lastimosamente con una pésima atención brindada por dicho distribuidor, ya que en reiteradas ocasiones hemos tenido inconvenientes con la entrega de pedidos en horarios no autorizados, la jefe de sección muchas veces ha tenido que llamarlos para que por favor le traigan la mercancía, no asisten a las jornadas de limpieza programadas entre otros inconvenientes; pero algo que definitivamente no toleramos más es la altanería y grosería para con nosotros y nuestros empleados a cargo, por que se ha referido con frases humillativas, diciéndole a una de ellas "que es una pendeja que no debe tener ni primaria que como se va a equivocar; y no es la primera vez que se refiere de esa manera, olvidándose que no está tratando con máquinas, si no con seres humanos. De igual forma le di a conocer las pruebas en cámara y anexo la carta que fue entregada por el señor después del problema en donde verbalmente expreso no desear entregar más a TIGRE DE LA REBEJA y donde igualmente también le expresé mi deseo de finalizar nuestras relaciones comerciales ya que no es la primera vez, ni somos los únicos supermercados que nos quejamos de su atención y altanería.

Confío en que me sea solucionado el inconveniente a la brevedad posible ya que son productos perecederos, reitero mi decisión de no trabajar mas con el distribuidor actual y que esta información ayude a que empecemos a darnos cuenta de lo importante que es hacer valer nuestros derechos y dirgirnlos siempre con respeto.

NOTA: cualquier información agradezco me sea comunicada a estos números 301 420 11 30 - 092 7.29 91 37 o al correo stigre2@hotmail.

Atentamente,

LUZ ANGELICA BRAVO

Representante legal

Tigre de la rebaja Champagnat

LUZ DARY NOGUERA

Representante legal

Tigre de la rebaja santiago

Dirección: CARRERA 28 No 12 25 Santiago (092) 729 91 37 CEL 301 420 11 30
Correo electrónico: stigre2@hotmail.com
Pasto - Nariño - Colombia

202

CERTIFICACIÓN COMERCIAL**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

WIS

Bimbo Colombia S.A. Certifica que el cliente ROSA IRENE PANTOJA ROSERO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía y/o N.I.T número 30741590, se encuentra vinculado comercialmente con Nuestra Compañía desde el mes de Abril de 2011 con un promedio de compras mensuales durante los últimos seis meses de CIEN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$100.747.000^{oo}) bajo la modalidad de venta de contado.

La presente certificación se expide en Bogotá (Cundinamarca) a los TRECE (13) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2015), a solicitud del interesado.

Los anteriores datos son expresamente informativos y no comprometen a Bimbo de Colombia S.A. en la toma de decisiones de terceros y uso posterior del mismo.

Atentamente,

BIMBO
BIMBO DE COLOMBIA S.A.
NIT: 830.002.366-0

de certificar

2004

analista

MANUELA ALZATE VELEZ

Credito y Cobranzas BCO

E-mail: manuela.alzate@grupobimbo.com

Tel: 74521111 Ext. 2208

108



207

Pasto, Enero 13 de 2016.

Señores.

BIMBO DE COLOMBIA.

Bogotá, D.C.

ATTE. DR. CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ.

Representante Legal BCO.

Cordial saludo de éxitos totales, doctor Carlos Alberto, reciba un fraternal saludo de parte de su colaborador Henry Zutta Ortega, ex conductor-entregador desde el año 1996 hasta el 2004 de su prestigiosa y querida empresa, de la cual me retire gracias, a que me ofrecieron la distribución aquí en Pasto, pero jamás he dejado de querer al osito ni de sentir gran orgullo de haber pertenecido a la hermosa familia BIMBO.

Por todo esto, quiero decirle que siempre me caracterice por hacer las cosas excelentemente bien, siempre ocupe los primeros lugares en cumplimiento de ventas y control de devolución, además de que respete las normas y parámetros de la compañía, cuidando igualmente sus bienes como lo son sus vehículos, varios años consecutivos fui galardonado como uno de los mejores conductores y siempre respete a todos mis compañeros y jefes.

El tema de vencidos en los negocios es algo totalmente claro para mí, pues esto me lo inculcaron los mexicanos, chilenos, argentinos, cuando me dieron la inducción y apoyo inicial....todo lo que le digo lo puede confirmar mi hoja de servicios, pues en las supervisiones que me realizaron durante los 8 años que pertenezco a la compañía, jamás me hicieron anotaciones por esta causa.

Con respecto a la distribución que manejo, actualmente cuento con 12 personas entre vendedores y entregadores, los cuales han sido mi mayor inconveniente para hacer crecer el negocio, la rotación de personal es muy alta, pues jamás tuve una capacitación en cuanto al manejo de personal, pero aquí en Pasto la situación laboral es difícil, la gente es perezosa, no le gusta cumplir metas ni horarios, son conformistas e irresponsables, les gusta mucho el licor, etc., etc., etc., y gracias a esto me han robado, me han dejado tirado el trabajo, me han dañado los vehículos, se han hecho auto robo, enferman hasta a la mamá para no venir, fingen estar enfermos, etc., por lo tanto no sienten la pasión ni el sentido de pertenencia por las marcas que manejo.

Y con respecto a los clientes le quiero comentar, con todo respeto, que prácticamente también tienen las mismas costumbres de los empleados, por lo tanto se encuentran muchos negocios cerrados, no manejan horarios fijos, hacen pedidos y después dicen que no han pedido eso, la mayoría de tiendas son "enrejadas" por lo tanto el vendedor muchas veces no tiene acceso al producto, porque si el cliente esta de malgenio o de afán no permite el ingreso y menos si es una persona desconfiada...con respecto a los supermercados muchas veces no se les da la gana de

109

204

recibir ni siquiera dejan hacer los cambios y después inventan que lo que pasa es que uno no les quiere cambiar, como lo dice su carta. Otras veces tanto en tiendas como supermercados, esconden los productos y ni ellos mismos se acuerdan en donde los dejaron....hemos tenido casos donde el entregador dura media hora y hasta mas esperando a que el cliente se digne entregarle las devoluciones y muchas veces ni las encuentran.

Por todo esto que le comento, MUY RESPETUOSAMENTE, quiero decirle que no puedo aceptar firmar la carta que usted nos envía, porque eso sería aceptar de que yo soy el que estoy haciendo las cosas mal, cosa que no es verdad, pues por todos los medios he inculcado en mis vendedores la irresponsabilidad que significa dejar producto vencido en los negocios y las consecuencias que esto conlleva, inclusive la copia de su carta se las coloque en la oficina para que ellos la lean y tengan presente que no soy yo quien se inventa el tema...es más, nosotros a la factura le colocamos un sello con letras rojas el cual dice: "NO ACEPTAMOS PRODUCTO VENCIDO, REPORTAR CAMBIOS AL VENDEDOR CON 8 DIAS ANTES DE SU VENCIMIENTO...",

Usted puede estar totalmente seguro de que este tema es muy importante para nosotros y que hacemos lo imposible para que no se presenten productos vencidos en los negocios, pero hay ocasiones en que se nos sale de las manos, inclusive para estas épocas decembrinas y de carnavales aumenta en gran proporción la cantidad de clientes cerrados, inclusive personas que atienden en estado de embriaguez sus negocios y no reciben los pedidos, y ni les importa lo que pueda pasar con los cambios.

Agradezco inmensamente su comprensión y su tiempo para analizar esta carta, augurándole un 2017 colmado de muchos éxitos, bendiciones y alegrías en su hogar y en la gran familia BIMBO.

ATENTAMENTE,

HENRY ZUTTA ORTEGA Y/O IRENE PANTOJA ROSERO DE ZUTTA

CEL.3105054340-3003205715

hzutta@yahoo.es

Una tiene Pantofa
Ocupa 205

incident IM0733615 has been assigned to you.
incident details

Product TypeCRITICIDAD B
Problem TypeMALTRATO/MAL SERVICIO

Status: Open
Open Time: 15/09/16 09:48:20

SLA Target Date: 29/09/16 09:48:20
Open by: angel.i.valdivia@grupobimbo.com

Description:

LA CLIENTA REPORTA QUE EL VENDEDOR
DE LA MARCA BIMBO NO LE DEJO EL
PRODUCTO EN SU NEGOCIO.
MENCIONA QUE EL VENDEDOR ES MUY GROSERO
CUANDO LO CONTÁCTA PARA SOLISITAR
EL PRODUCTO.
DATOS DEL CLIENTE
CODIGO DE CLIENTE: NO PROPORCIONA
NOMBRE DEL CLIENTE: MARIANITA DE JESUS CERON ROCERO

TELEFONO DEL CLIENTE: 7376556 FIJO
EMAIL: NO PROPORCIONA
RUC/DNI/RUT: NO PROPORCIONA
NUMERO EXTERIOR: M28 21
NUMERO INTERIOR: NO PROPORCIONA
CODIGO POSTAL: NO PROPORCIONA
CALLE: NO PROPORCIONA
COLONIA: PARQUE RESIDENCIAL STA MARIA
MUNICIPIO O DELEGACION: PASTO
ESTADO: NARIÑO
PUNTO DE REFERENCIA: EL HOGAR DE CRISTO (ESCUELA)
ENTRE CALLES: NO PROPORCIONA
HORARIO: DE 7:00 A 22:00
PAIS: COLOMBIA
DATOS DEL COMENTARIO
AGENCIA DEL TICKET DE VENTA: NO PROPORCIONA
VENDEDOR: NO PROPORCIONA
RUTA: NO PROPORCIONA
NOMBRE DEL NEGOCIO: TIENDA SANTA MARIA
MARCA DEL PRODUCTO: BIMBO



Bogotá D.C., Enero 04 de 2017

Señora:
ROSA IRENE PANTOJA ROSERO
La Cruz, Nariño

Estimada Señora:

De acuerdo con los resultados de visitas de auditoría que fueron realizadas por colaboradores de Bimbo de Colombia S. A. ("en adelante Bimbo") el día 14 de diciembre de 2016, en la Ciudad de Pasto, (Nariño), hemos encontrado en los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos al público productos cuya fecha de vencimiento ha expirado. Los resultados de las visitas en este sentido se relacionan a continuación:

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	CITY	PRODUCTO	CANTIDAD	FECHA VENCIMIENTO
MAXIMO EXPRESS LA 16	CALLE 16 N 32 31	7367272	PASTO	BIMBOLETE 55GR VAINILLA	4	14-dic-16
MAXIMO EXPRESS LA 16	CALLE 16 N 32 31	7367272	PASTO	SUBMARINO CHOCOLATE 30GRA	2	1-dic-16
MAXIMO EXPRESS LA 16	CALLE 16 N 32 31	7367272	PASTO	MR BROWN AREQUIPE 75 GR.	1	13-dic-16
MAXIMO EXPRESS LA 16	CALLE 16 N 32 31	7367272	PASTO	TORTILLA BIMBOX 10UN	1	4-dic-16
MERCAECONOMICO SAN ANDRES	CALLE 16 N 33 48	3108027422	PASTO	MIGA DE PAN 250GR	1	5-dic-16
MERCAECONOMICO SAN ANDRES	CALLE 16 N 33 48	3108027422	PASTO	PIOLO MORA 45GR	1	9-dic-16
MERCAECONOMICO SAN ANDRES	CALLE 16 N 33 48	3108027422	PASTO	PIOLO AREQUIPE 45GR	3	14-dic-16

Al respecto, y durante la citada visita, colaboradores de Bimbo entrevistaron a los propietarios de los establecimientos de comercio con el fin de determinar las razones concretas de la existencia de productos vencidos. Argumentan que los productos no son recogidos por parte del Distribuidor cuando la fecha de los mismos se encuentra próxima a expirar.

En relación con lo anterior, me permito recordarle lo dispuesto por las Cláusulas 6.1 y 6.2 de la oferta mercantil de servicios de distribución celebrado entre Bimbo y el Distribuidor el día 05 de Abril y aceptada el 15 de abril de 2011:

"6.1. De ser aceptada la OFERTA por parte de BIMBO, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR no podrá, en ningún caso, comercializar, vender, promocionar, entregar para el consumo humano y/o almacenar en sus (i) bodegas, (ii) oficinas, (iii) viviendas, (iv) vehículos automotores que utilice para la distribución o (v) en cualquier otro lugar utilizado para el almacenaje de los PRODUCTOS, los PRODUCTOS que se encuentren vencidos de acuerdo con la fecha de vencimiento que se indique en el empaque de los mismos.

Constituirá un incumplimiento grave del NEGOCIO JURÍDICO, para los términos del Artículo 973 del Código de Comercio, que el DISTRIBUIDOR ofrezca y venda a los CLIENTES los PRODUCTOS que se encuentren vencidos, lo que dará lugar a la terminación unilateral, justificada e inmediata del NEGOCIO JURÍDICO.

Bimbo de Colombia S. A.
NIT: 830.002.366-0
Calle 22 A # 68 - 97
Bogotá - Colombia
Tel: (1) 745 21 11
Fax: (1) 742 04 51 A.A. 89362

BIMBO

207

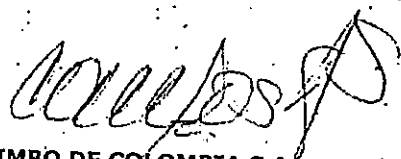
En el evento en que el DISTRIBUIDOR venda PRODUCTOS vencidos a los CLIENTES y, con ocasión de tal venta, BIMBO se vea en la obligación de indemnizar o hacer pagos de cualquier naturaleza a favor de terceras personas como consecuencia de daños generados por el estado de los PRODUCTOS, BIMBO podrá repetir contra el DISTRIBUIDOR por las sumas así pagadas, sin perjuicio del cobro de los daños respectivos.

6.2. En caso de que BIMBO acepte esta OFERTA, mediante la emisión de la correspondiente ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS, el DISTRIBUIDOR se comprometerá a tomar todas las medidas tendientes a conservar el buen estado de los PRODUCTOS, de manera tal que éstos sean aptos para el consumo humano hasta la fecha de vencimiento que indique su empaque."

Por lo anterior, los invitamos muy respetuosamente a corregir las citadas deficiencias en aras de que su negocio obtenga mayores rendimientos como consecuencia de la reventa de productos Bimbo.

Reciba usted un cordial saludo.

Muy atentamente,


BIMBO DE COLOMBIA S.A.
CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ
Representante Legal

Bimbo de Colombia S. A.
NIT: 830.002.366-0
Calle 22 A # 68 - 97
Bogotá - Colombia
Tel: (1) 745 21 11
Fax: (1) 742 04 51 A.A. 89362.

113

208

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2017

BIMBO

Señora
Rosa Irene Pantoja Rosero
Cra 15 no. 18 a 95, Barrio Fátima,
Pasto, Nariño

Estimados señores,

Con relación al negocio jurídico (el "Negocio Jurídico") surgido por la Oferta Mercantil de servicios de Distribución presentada por Rosa Irene Pantoja Rosero (el "Distribuidor") a Bimbo de Colombia S.A. ("Bimbo") el día 5 de abril de 2011, aceptada por Bimbo el día 15 de abril de 2011 (la "Oferta") y ejecutada por usted y el sr. Henry Zutta (en su calidad de cónyuge), mediante la presente comunicación Bimbo le manifiesta su decisión de no renovar el término de duración del Negocio Jurídico con fundamento en la cláusula 19 de la Oferta.

En relación con lo anterior, me permito manifestarle que de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima novena de la Oferta, Bimbo "*podrá manifestar por escrito su intención de no renovar el término del NEGOCIO JURÍDICO a través de una comunicación entregada a la otra PARTE con por lo menos un (1) mes de antelación a la fecha efectiva en la cual pretenda dar por terminado el NEGOCIO JURÍDICO*". En este sentido, la presente carta constituye la notificación de no renovación con más de un (1) mes de antelación y en consecuencia, el Negocio Jurídico se entenderá terminado a partir del 14 de abril de 2017.

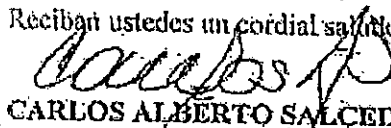
No obstante lo anterior, es decir que BIMBO decida no renovar la Oferta y la misma se entienda terminada por vencimiento de su término, nos permitimos anotar que usted en el pasado mes de enero presentó un saldo de cartera en mora por 58 días el cual ascendió a la suma de COP \$ 58,264,258 lo que constituyó un incumplimiento a lo establecido en la cláusula 9.1 de la Oferta. Adicionalmente, entendemos que la situación anterior puede haber contribuido a que usted no nos haya realizado pedidos de productos durante 6 días, lo cual puede traducirse en un incumplimiento a lo señalado en la cláusula 9.3 de la Oferta y a que cuando usted nuevamente realizara pedido, nosotros no pudiéramos venderle el mismo, por encontrarse en mora.

Así mismo cabe anotar que a la fecha de esta comunicación usted presenta un saldo en mora por COP \$90.662.921, situación de mora que se ha mantenido por 30 días.

Le recordamos igualmente que al término del Negocio Jurídico, las partes estarán en libertad de continuar desarrollando sus actividades sin sujeción a las obligaciones derivadas de la Oferta. Es por ello que el Distribuidor podrá seguir atendiendo a sus clientes, en la forma como lo ha venido haciendo pero con líneas de productos de marcas propias o ajenas y diferentes a las de Bimbo. Por su parte, Bimbo buscará formas eficaces de cubrir la necesidad de los potenciales consumidores de sus productos.

Agradecemos su atención a la presente.

Reciban ustedes un cordial saludo.


CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ
Representante Legal
BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Bimbo de Colombia S.A.
NIT: 830.002.366-0
Calle 22 A # 68 - 97
Bogotá - Colombia
Tel: (1) 745 21 11
Fax: (1) 742 04 51 A.A. 89362

114
59

209



Cali, 13 de Marzo del 2017

Señores:

ROSA IRENE PANTOJA ROSERO

Área de Tesorería

AR-R072

Ref.: Facturas Pendientes de Pago

Respetados Señores

Me dirijo a ustedes para comunicarles que existe saldo en facturas por valor total de \$ 9'437,702. La cual se encuentra pendientes de pago y se ven reflejada en el estado de cartera.

Agradeciendo su atención, quedamos en espera de su pronta respuesta y cualquier duda o apoyo de nuestra parte por favor contactarnos.

Factura	Cliente	Tipo de Doc	Fecha de entrega	Valor documento
9904-227070	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	FC	17-jun-16	9,437,702.32

Además se encontraron diferencias en el valor de la devolución aplicadas en sus pagos desde Abril del 2016 hasta diciembre del 2016 por valor de **12'358.681**, ya que la devolución efectivamente ingresada al sistema en este periodo a través de NR Y NC por parte de BCO suman un total de 76'483.605 y la información suministrada en sus pagos en este mismo periodo de tiempo es de 88'842.286. De los cuales 80'279.000 corresponden a NC y 8'562.886 corresponden a NR.

Atentamente,

CARLOS RUBER BUESAQUILLO

Análisis y Control BCO

Bimbo de Colombia S A

Bimbo de Colombia S.A.
NIT: 830.002.366-0
Calle 22 A No. 68-97
Bogotá D.C. — Colombia
Pbx: (1) 7452111
Fax: (1) 7420451 A.A. 89362

115

210

Pasto, Colombia, 16 de Marzo de 2017.

SEÑOR
FERNANDO LOPEZ
GERENTE GENERAL
BIMBO DE COLOMBIA

Un cordial saludo de EXITOS TOTALES.

Mi nombre es HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA, ex colaborador de BIMBO DE COLOMBIA, quien desde el 2 de Diciembre de 1996 hasta el 30 de Diciembre del año 2004 me desempeñe como vendedor - conductor, y, a partir del primero de Enero del 2005 hasta la fecha, he sido el distribuidor exclusivo de BIMBO Y MARINELA en la ciudad de Pasto, gracias a una propuesta realizada por los gerentes de Bimbo, me postulé para la misma, y fui tenido en cuenta gracias a mis excelentes resultados tanto en ventas, como en control de devolución y además porque fui uno de los conductores más destacados como lo demuestran los diplomas que obtuve durante seis años consecutivos.

La empresa lanzo una iniciativa para apoyar a los vendedores destacados de la empresa y se llamaba DISTRIBUIDORES UNIPERSONALES, el cual incluía capacitación, apoyo económico, logístico, humano y de vehículos para distribuir la marca en un territorio determinado. A pesar de no contar con dinero ni con ahorros, en un afán imprevisto por parte de Bimbo para cubrir la zona y un mercado que se encontraba desabastecido, fui enviado a la ciudad de Pasto a mediados del año 2004, con la ilusión de formar mi propia empresa e independizarme, pero el sueño casi se desvanece debido a que a los pocos meses los gerentes que empezaron el plan fueron removidos de su cargo, a excepción del coordinador nacional de distribuidores, NELSON FORERO, quien me apoyó para que el nuevo gerente nacional de ventas, JOHN JAIRO VALLEJO, no concluyera con el plan trazado, pero ahí comenzó el incumplimiento por parte de la compañía en todo lo prometido, por ejemplo el carro para arrancar me lo iban a financiar pero el nuevo gerente se opuso, tuve que entregarle lo de mi liquidación de ocho años a Bimbo y conseguir aparte un préstamo para adquirir el vehículo. También la idea era que me iban a entregar dos moto cargueros en comodato, o sea para irlos pagando por cuotas, pero tampoco se dio y toco nuevamente endeudarme para proseguir adelante con el objetivo de sacar adelante el territorio. También me prometieron que me iban a apoyar con un sistema de hand heles para facturar, que me iban a asesorar y capacitar para la creación de la empresa, manejo del personal, asesoría jurídica y contable, pero nada de esto se dio. Igualmente el carro que me vendieron para iniciar la operación se encontraba bastante deteriorado de lámina y pintura, me dijeron que lo harían pintar y colocar los logos nuevos de la marca, pero tampoco me cumplieron, apenas hace año y medio cuando por primera vez me visitó un gerente y autorizó ayudar con la mitad del valor de la pintura, pues el carro ya se encontraba en deplorable estado general.

116

211

Con demasiado esfuerzo logre posicionar el producto en la región y gracias a mis resultados me fue entregada la ciudad de Ipiales y poblaciones aledañas, en las cuales personalmente realice un trabajo importante, abriendo clientes, armando rutas, etc., ciudades que posteriormente decidí entregar ya que desafortunadamente me hacía falta capital, pero seguí trabajando con mucho cariño en Pasto y actualmente tengo en la zona más de dos mil clientes, le facturo más de mil doscientos millones de pesos anuales exclusivamente a Bimbo, cuento con cinco vehículos de los cuales el último que adquirí aun lo estoy debiendo, no cuento con una bodega propia y tengo a cargo seis vendedores y cuatro entregadores. Todo el trabajo adicional como manejo de bodega, recepción de pedidos, atención al cliente, logística, mantenimiento, cobranzas, pagos, capacitación de personal, impuestos, etc., lo hemos realizado mi esposa y yo, pues el negocio no da para pagar más empleados. En 2010, ante la necesidad de cubrir más mercado, acudí a Bimbo para que colaboren vendiéndome un carro ya que me enteré que estaban cambiando de flota de vehículos, a tanto hacer me ofrecieron un carro Nissan td27 diesel modelo 1997 que supuestamente se encontraba en excelente estado y me lo vendieron a cuotas, yo tuve que ir a recogerlo hasta Medellín, en mi afán por cubrir mercado acepté comprar este carro el cual me lo entregaron sin accesorios, ni herramientas, pero este carro a los pocos meses se me dañó el motor porque lo habían reparado mal y tuve que pagar 8 millones para su arreglo, los carros buenos que tenían ya los habían negociado y no me tuvieron en cuenta, me vendieron ese carro que nadie se los quería comprar y lo habían tenido meses guardado.

El tema es que en Junio de 2015 por primera vez vino a visitarme el gerente nacional de ventas, señor JOHN JAIRO VALLEJO, quien se limitó a decirme, que no teníamos cubierto el 100% del territorio y yo he trabajado durante estos años dedicado a distribuir únicamente los productos Bimbo, les propuse que yo les facilitaba todos los carros para que le coloquen vallas publicitarias de la marca ilimitadamente, lo cual nos beneficiaba mutuamente, pues en la ciudad hay cadenas de autoservicios y me dijeron que el negocio es solo mío y que yo veré como lo manejo y nunca enviaron vallas. El apoyo por parte de Bimbo se acabó, hasta para solicitar uniformes era un problema y el supervisor que venía de vez en cuando se limitaba a buscar y apuntar lo malo que encontraba a su paso, nunca una felicitación por cumplimiento, nunca un mensaje de feliz navidad ni nada por el estilo y para completar comenzaron a pararme los pedidos y dejar el mercado desabastecido, argumentando falta de cumplimiento en los pagos, muchísimas veces no nos despachaban, lo cual nos ha ocasionado muchos inconvenientes con los clientes que tanto esfuerzo nos costó abrirlos. Igualmente le solicite al señor supervisor, JORGE CARDENAS, que me ayudara a implementar un plan para mejorar la atención y el cubrimiento al 100% como el gerente lo solicitaba, pero esto nunca se dio. Mis propuestas o quejas nunca fueron escuchadas.

El pasado 21 de febrero, intempestivamente llegaron en horas de la mañana tanto el gerente regional, señor EDWARD GUTIERREZ Y el coordinador de distribuidores JORGE CARDENAS, en el momento yo me encontraba demasiado ocupado despachando entregadores, separando autoservicios, recibiendo camión con el pedido, atendiendo clientes, etc., ante lo cual le pedí disculpas al gerente y le dije que a mediodía me desocupaba para poder atenderlo, ante lo cual me respondió que no, que le urgía hablar conmigo y que era necesario que lo atendiera de inmediato,

117

212

y tuve que parar mis labores y sentarme con ellos a hablar, y lo que me comentaron es que la empresa decidió dar por terminado el contrato de distribución que tenían conmigo para seguir atendiendo la zona directamente, y que simplemente me daban plazo hasta el día 13 de abril para entregar y que yo podía seguir con mi distribución pero con otro producto diferente a Bimbo porque me encontraba en mora, algo que no era verdad pues teníamos todos nuestros recibos al día y que no tengo derecho a ninguna clase de contraprestación económica ni cesantía comercial ante lo cual mi esposa y yo quedamos atónitos debido a la forma en que terminan con nuestro trabajo y sacrificio de tantos años, sin pensar en que ahora somos dos personas de 48 años quienes ya no podemos aspirar a un trabajo, que tenemos 5 vehículos los cuales se adquirieron para cubrir mas mercado solo con productos Bimbo y el ultimo se está debiendo todo porque se adquirió para parar el camión para pintura que duro 2 meses, que en este momento están desvalorizados en el mercado, y ya comprados los seguros y soats y que tenemos 11 personas a cargo con los cuales acabamos de firmar contratos y a quienes debemos indemnizar por incumplimiento, que además tenemos arrendada una bodega la cual tenemos que entregar y por ende pagar una clausula de cumplimiento, pero lo peor de todo es que nos van a dejar sin ninguna base para arrancar una nueva actividad teniendo en cuenta que están tomando un mercado que ya está hecho gracias al gran esfuerzo que yo hice para tomar la mayoría de clientes, consiguiendo y entrenando personal en base a mi experiencia como vendedor, capacitando yo mismo al personal pues yo mismo les dicte el curso del vendedor, auto incentivándolos para que cumplan ya que Bimbo no volvió a realizar concursos de ninguna índole, armando zonas 36 en total, adquiriendo un sistema y programa de facturación para facilitarle el trabajo al vendedor y mejorar la logística y manejo de inventarios, comprando equipo de compute, impresión y suministros en cantidad con el fin de ahorrar, en este momento tengo papelería, toners, tintas, etc. Por valor aproximado de 10 millones de pesos, los cuales estaban destinados para continuar con la distribución, pero a partir del 14 de abril son elementos obsoletos que no se qué voy a hacer con ellos.

La terminación del contrato se basa según los representantes de la empresa, por incumplimiento por parte de nosotros en el pago de las facturas, argumentando que a fecha 15 de febrero nosotros presentábamos un saldo en mora que asciende a 90 millones de pesos, ante lo cual solicitamos realizar una revisión del tema, que duro 12 horas y se comprobó que esta información estaba totalmente desfasada de la realidad, pues mi esposa y el coordinador de distribuidores revisaron uno por uno los saldos pendientes y se encontraron muchos errores por parte de logística y cartera de BIMBO, por lo cual concluimos que la terminación NO ES CON JUSTA CAUSA, de tal manera que don Edward Gutiérrez pidió disculpas por los errores cometidos en cartera además pensamos que si estamos incumpliendo en pagos es necesario que BIMBO disponga de personal para que venga a conciliar y revisar los pagos, mas no tomar decisiones tan extremas como la de suspender pedidos, práctica que se venía realizando desde hacía bastante tiempo, lo cual no solo nos perjudicaba a nosotros sino también directamente a los clientes, quienes están totalmente indignados por dejarnos sin producto.

213

Pasto es una ciudad en desarrollo la cual cuenta con aproximadamente 400 mil habitantes, y nosotros no podemos oponernos a su crecimiento, en este momento es un territorio muy atractivo para todas las empresas y no podemos oponernos a que BIMBO se expanda y decida atenderla directamente, y que se sigan beneficiando de todo el mercado abierto, pero no estamos de acuerdo en la forma arbitraria como pretenden hacerlo, sin tenernos en cuenta para absolutamente nada, piensan que como nosotros ya abrimos los clientes simplemente es tomarlos y ya, inclusive sin comunicarnos desde hace no se cuanto tiempo, ya vienen entrevistando personal, creando un ambiente de desconfianza para las personas que me colaboran, con lo cual nos sentimos bastante perjudicados, pues en Enero de este año todos los entregadores que teníamos no regresaron a trabajar, lo cual nos ocasiono grandisimos inconvenientes para atender la zona...uno de ellos nos manifestó que todos buscaron nuevo trabajo ya que la continuidad de mi distribuidora ya no era seguro y que en cualquier momento los íbamos a despedir.

Yo quiero mucho al OSITO BIMBO, y la marca la llevo en mi corazón, y lo que quiero es que BIMBO continúe creciendo mucho mas, pero sin que la empresa olvide lo "plenamente humana...", inclusive me ofrecí para colaborar con la entrega de los clientes y las rutas, pero yo necesito que también se coloquen en mi lugar, pues cuando entré a trabajar a BIMBO se me ofreció crecimiento con la compañía y deje tirada mi carrera, mi ciudad, mi familia, mi trabajo que iba en ascenso ya que muchos de mis compañeros ya son supervisores, divisionales y gerentes, mi esposa también renuncio a su excelente trabajo como licenciada en comercio y contaduría para venirse conmigo convencida por mí de que nos esperaba un futuro mejor, el cual en estos momentos se convierte en un simple sueño que no se cumplió para ninguno de los dos, a pesar de toda la lucha que los dos peleamos para sacar adelante esta microempresa, pero a la cual le hizo falta apoyo por parte de las personas a cargo de BIMBO.

Acudo a ustedes para expresar nuestro total desacuerdo por la determinación de terminar la distribución con nosotros, sobretodo porque es sin justa causa y gracias a que las personas que representan a BIMBO aquí en Colombia, se olvidaron de que este era un trabajo que debía hacerse en equipo, y que uno como distribuidor necesita del apoyo de la empresa para sacar adelante la marca, pero desafortunadamente los dirigentes se limitaron a dejarme solo, me incumplieron en casi todas las cosas que me prometieron cuando me ofrecieron la distribución, cuando se necesitaba cubrir el mercado y aquí en Pasto no había presencia de BIMBO en ningún negocio, ahí si me dijeron que yo era importante para la compañía, pero ahora que ya hice todo el trabajo, que abrí uno por uno los dos mil clientes que actualmente compran productos BIMBO, que abrí aproximadamente 500 clientes más en las poblaciones aledañas y que posicione el producto en el territorio, entonces ya paso a ser algo que no vale para la empresa y se olvidan de todo mi trabajo, mi esfuerzo y sacrificio realizados, realmente nos parece algo totalmente injusto.

Nosotros al señor gerente EDWARD GUTIERREZ le manifestamos que nuestro interés no es el de demandar a la empresa ni mucho menos, solo le pedimos que se reconozca nuestro esfuerzo y dedicación y el cariño que le hemos puesto a nuestro trabajo, que nos retribuyan algo justo económicamente hablando para poder arrancar con una nueva actividad, que tengan en cuenta que hay personas que nos colaboraron a nosotros y que también quedan cesantes laboralmente,

119

214

pues don EDWARD nos dijo que no puede contratarlos aunque ya conozcan la marca, inclusive yo le dije que yo podría ayudarles sin ningún compromiso a entregarles las zonas, pues yo las tengo demarcadas como se atienden y que poco a poco las pueden ir mejorando, esto sirve para causar menos impacto en los clientes, es decir que no se vean afectados por el cambio de atención, inclusive tenemos clientes que hacen compras no en negocios sino en sus casas y representan venta, y son clientes que se van a demorar en atenderlos y que necesitan el producto. Yo me ofrecí con el gerente a ayudarles sin ningún interés adicional a terminar una relación de buena manera y respetuosamente, pero desde anteayer comenzaron a llamarnos clientes de que andan personas contratadas por Bimbo, diciendo que nosotros ya no los vamos a atender y tomándoles datos, lo cual nos está afectando muchísimo, pues estamos perdiendo credibilidad. Adicional a esto nos siguen parando pedidos a pesar de estar al día con los pagos, lo cual nos ha afectado muchísimo y los clientes, muchos, están muy enojados con nosotros, mas difícil nos va a costar trabajar. Y para colmo de males la gente ya no quiere trabajar con nosotros, en esta semana ya se me fueron dos entregadores y conseguir personal para menos de un mes que falta para terminar es muy difícil, la verdad ya no sabemos qué hacer, nunca pensamos que Bimbo iba a tomar el mercado de esta forma tan desorganizada y sin informarnos nada, creemos que esa no es la forma más respetuosa de hacer las cosas, si nosotros lo único que hemos hecho es colaborarles para que crezcan.

Agradezco mucho la atención prestada a la presente, esperando una respuesta favorable a mi solicitud, de que al menos sean justos y tengan en cuenta mis derechos, como la de tener una cesantía mercantil a mi favor, por todos estos años de esfuerzo por los cuales en este momento, le estoy entregando a BIMBO un mercado que está listo para seguir siendo explotado y aprovechado al máximo por la empresa panificadora más grande del mundo. Me siento muy orgulloso y agradecido por haber formado parte de esta gran empresa, me gustaría seguir llevando la mejor imagen del Osito Bimbo, y defendiendo a la empresa como siempre lo he hecho, nunca olvidando que es "una empresa altamente productiva y plenamente humana", como siempre lo enfatizo su fundador, a quien Dios tenga en su gloria, don Lorenzo Servitje.

Atentamente,

HENRY ZUTTA ORTEGA

IRENE PANTOJA ROSERO

Bogotá D.C., 21 de junio de 2017



Vía correo electrónico

Señor

HENRY ZUTTA

hzutta@yahoo.es

Ref.: Su comunicación fechada junio de 2017, recibida por Bimbo de Colombia S.A. el día 5 de junio del mismo año, con referencia *"PETICIONES ARREGLO DIRECTO. ACUERDO DE TRANSACCIÓN PARA SUBSANAR LOS IMPERFECTOS DE LA RELACIÓN DE AGENCIA COMERCIAL CON EL SEÑOR HENRY ZUTTA. AGENTE EN NARIÑO"* (la "Comunicación").

Respetado señor Zutta:

Revisada la Comunicación, atentamente le informamos que Bimbo de Colombia S.A. (en adelante, "Bimbo") rechaza todas las afirmaciones y reclamaciones relacionadas con la supuesta existencia de un contrato de agencia comercial entre Bimbo y Henry Zutta. Entre las mencionadas partes, únicamente existió, comercialmente, en su momento, una relación de distribución en la que usted, como distribuidor, compró productos Bimbo para revenderlos en la ciudad de Pasto.

Las reclamaciones presentadas en la Comunicación contradicen las negociaciones, acuerdos y comunicaciones cruzadas entre las partes y, particularmente, sus actuaciones durante la ejecución del contrato entre las partes. Bimbo rechaza el hecho que usted pretenda ahora desnaturalizar el contrato celebrado y ejecutado, con el único fin de, mediante la presentación de reclamaciones abiertamente improcedentes, obtener un beneficio económico injustificado. La relación de distribución que existió entre usted y Bimbo finalizó con arreglo a la ley y, por ello, Bimbo rechaza la codiciosa reclamación de "reparaciones" y "prerrogativas" presentada en la Comunicación.

Por lo anterior, Bimbo lo invita a abstenerse de realizar apreciaciones subjetivas que contradicen el principio de buena fe y que únicamente tienen como fin intentar justificar pagos a los que no tiene derecho.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SALCEDO DÍAZ

Representante Legal

BIMBO DE COLOMBIA S.A.

c.c. Dra. Camila Moreno Pulido, Bufete Internacional de Abogados, cmorenopulido@gmail.com

Bimbo de Colombia S. A.
NIT: 830.002.366-0
Calle 22 A # 68 - 97
Bogotá - Colombia
Tel: (1) 745 21 11
Fax: (1) 742 04 51 A.A. 89362



BIMBO DE COLOMBIA S.A. NIT: 830.002.366-0

Vereda La Punta predio el Tejar

Tenjo Cundinamarca

Línea de servicio al Cliente Nacional 018007521006

E-mail: atencionenlinea@grupobimbo.com

00FC99040000258174

8117
RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN No. 31000024306 DEL 31 DE MARZO DE 2015 POR DEL 159.610 AL 10.000.000

RUTA: ROSA IRENE PANTOJA-ROSETO

Razón Social: OSO PAN CREDITO

Punto de Venta: Calle 19 No 14-100

Dirección de Entrega: PASTO

Ciudad: PASTO

Teléfono: 7207769

FACTURA DE VENTA No. 9904 258174

Fecha de Expedición: 13/01/2017

Forma de Pago: X

Fecha de Vencimiento: 17/01/2017

Contado: 410265

Crédito: 4.00

Orden de Compra No. Plazo

PRODUCTOS SIN GRAVAR						PRODUCTOS GRAVADOS					
COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
734	7705326016232	Tostaos 5p 120g BIM	360	956	344,160	41659	7705326079039	Submarino Chocolate 1p 30g	1400	287	401,800
112	7705326020628	Tostaos Integrales SP 5p 120g	360	1,025	369,000	27424	7705326073778	Submarinos Mora 30g MLA	1750	287	502,250
1954	7705326016249	Tostaos Mantequilla 10p 150g	90	1,366	122,940	27425	7705326070593	Submarinos Fresa 30g MLA	2100	287	602,700
21946	7705326020642	Tostaos Integrales 10p 150g BIM	48	1,435	68,880	41657	7705326079022	Submarino Arequipa 1p 30g MLA	2100	287	602,700
982	7705326019301	Pan Perro 6p 205g BIM	28	1,840	45,920	44609	7705326080776	Piolo Arequipa 45g MLA	1080	503	543,240
981	7705326019295	Pan Hamburguesa 4p 210g BIM	30	1,640	49,200	44812	7705326080783	Piolo Mora 45g MLA	1080	503	543,240
1824	7705326077387	Pan Blanco 350g SP BIM	60	1,845	110,700	41650	7705326079121	Pekitas 1p 33g MLA	360	517	186,120
1477	7705326011770	Tostada Integral 10p 160g BIM	24	2,050	49,200	9086	7705326070258	Kekito Golas Chocolate 50g BIM	100	574	57,400
1030	7705326075758	Pan Blanco 470g CP BIM	2000	2,118	4,236,000	131	7705326012395	Bimboletes Vainilla 55g BIM	240	574	137,760
1404	7705326011800	Tostada 14p 220g BIM	54	2,186	118,044	291	7705326070302	Bimboletes Coco 40g BIM	240	574	137,760
5523	7705326019288	Super Hamburguesa 4p 350g BIM	10	2,323	23,230	5332	7705326053329	Submarinos Fresa 2p 60g MLA	64	631	40,384
45613	7705326080585	Pan Mantequilla 460g BIM	70	2,323	162,610	41658	7705326079114	Submarino Arequipa 2p 60g MLA	64	631	40,384
987	7705326019318	Super Perro 6p 405g BIM	9	2,460	22,140	27487	7705326076588	Panque vainilla 60g BIM	1080	647	698,760
113	7705326019202	Pan Integral 500g BIM	100	2,460	246,000	1225	7705326070371	Chocoso 1p 65g BIM	1920	707	1,357,440
23335	7705326011749	Colchoncitos blanco 20p 290g	24	2,528	60,672	42986	7705326080943	Pingulinos 3p 120g MLA	180	802	144,360
7781	7705326080196	Pan artesano de Mesa 390g 6p	18	2,734	49,212	27768	7705326076908	Manchitas 45g MLA	195	803	156,585
120	7705326018694	Tostaos Mantequilla 20p 300g	45	2,802	126,090	5360	7705326053206	Pingulinos 2p 80g MLA	210	919	192,990
25515	7705326074454	Pan Blanco 600g BIM	160	2,836	453,760	42212	7705326079060	Brownie Chocolate 65g BIM	180	1,206	217,080
8739	7705326018717	Tostaos Integral 20p 300g BIM	45	2,870	129,150	42202	7705326079008	Brownie Arequipa 75g BIM	450	1,265	569,250
29580	7705326078261	Pan Blanco Artesano 500g BIM	36	3,006	108,216	42203	7705326078015	Brownie Mani Arequipa 75g BIM	90	1,321	118,890
23901	7705326073891	Pan Fruticereal 500g BIM	39	3,485	135,915	1407	7705326014078	Miga de Pan 250g BIM	120	1,378	165,360
128 chocorón Austriaco DUPLICADOS = 178 chocorón (chocolates conchas) x 1 chocolates 61 USG 378 SALEN 242 + transportador cc = 84062936						42443	7705326079152	Casero Vainilla 220g BIM	1600	1,532	2,451,200
						27046	7705326075983	Ponque Casero Marmoleado 220g	160	1,709	273,440
						42454	7705326079688	Divertimix 181g MLA	32	1,823	58,336
						41675	7705326078988	Submarino Surfido 180g MLA	30	1,838	55,140
						41674	7705326079183	Lonchmix 5p 181g MLA	32	2,010	64,320
						9213	7705326070340	Bimbolete 8P 220g BIM	26	2,297	82,892
						29353	7705326077592	Lonchera Ponquecitos 7p 234g	50	2,671	133,550
						26795	7705326075796	Tortilla Blanca M 10p 300g BIM	240	2,814	875,360
						1591	7705326071330	Chocoso 5p 325g ME BIM	500	3,534	1,767,000
						42207	7705326079510	Mixx Brownie 15p 310g BIM	18	4,882	87,876
						21198	7705326063526	Tortilla 20p 1600g BIM	24	9,590	230,160

FA FACTURADO 18% DE ACUERDO CON LEY 1819 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016
GRANDES CONTRIBUYENTES - RESOLUCION No. 00070 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVIDAD ECONÓMICA I.C.A. 101 TENJO, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN No. 1657 DE SEPTIEMBRE 28 DE 1.999%
GRANDES CONTRIBUYENTES - RÉGIMEN COMÚN RESOLUCIÓN No. 000041 DE ENERO 30 DE 2014. SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL I.V.A.

Vendedor

FIRMA

C.C.No. o NIT

RECIBIDO

FIRMA

C.C.No. o NIT 13/01/2017

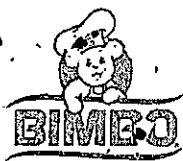
TOTAL UNIDADES 21335

Base Gravada	7,031,039.00
Base Gravada 5%	
IVA 5%	
Base Gravada 18%	13,295,527.00
IVA 18%	2,526,150.13
VALOR TOTAL	22,852,716.13

=16395905=

MP-44A-39

217



BIMBO DE COLOMBIA S.A. NIT: 830.002.366-0
Vereda La Punta pteido el Tejar
Tenjo Cundinamarca
Línea de servicio al Cliente Nacional 018007521006
E-mail: atencionenlinea@grupobimbo.com

8117
RUTA: RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN No. 310000084306 DEL 31 DE MARZO DE 2015 9504 DEL 158.810 AL 10.000.000
Razón Social: ROSAIRENE PANTOJA ROSERO
Punto de Venta: OSO PAN CREDITO
Dirección de Entrega: Calle 19 No 14 100
Ciudad: PASTO
Teléfono: 7207769
Fecha de Expedición: 06/02/2017
Fecha de Vencimiento: 10/02/2017
Orden de Compra No.: 420341
Forma de Pago: Crédito
Plazo: 4:00



PRODUCTOS SIN GRAVAR						PRODUCTOS GRAVADOS					
COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
113	7705326019202	Pan Integral 500g BIM	100	2,460	246,000	1225	7705326070371	Chocoso 1p 65g BIM	1280	707	904,960
120	7705326018694	Tostaos Mantequilla 20p 300g	45	2,802	126,090	1313	7705326012395	Bimboletes Vainilla 55g Bim	400	574	229,600
981	7705326019295	Pan Hamburguesa 4p 210g BIM	15	1,640	24,600	1407	7705326014078	Miga de Pan 250g BIM	120	1,378	165,360
982	7705326019301	Pan Perro 6p 205g BIM	14	1,640	22,960	1591	7705326071330	Chocoso 5p 325g ME BIM	250	3,534	883,500
987	7705326019318	Super Perro 6p 405g BIM	9	2,460	22,140	2198	7705326063052	Miga de Pan 12.5Kg BIM	10	29,079	290,790
1734	7705326016232	Tostaos 5p 120g BIM	540	956	516,240	5332	7705326053329	Submarinos Fresa 2p 60g MLA	64	631	40,384
1824	7705326077387	Pan Blanco 350g SP BIM	36	1,845	66,420	9213	7705326070340	Bimbolete 8P 220g BIM	60	2,297	137,820
5523	7705326019288	Super Hamburguesa 4p 350g BIM	10	2,323	23,230	21805	7705326020918	Miga de Pan 500g BIM	75	2,586	193,950
8739	7705326018717	Tostaos Integral 20p 300g BIM	45	2,870	129,150	26432	7705326075406	Kekito Naranja 40G Bim	100	574	57,400
21112	7705326020828	Tostaos Integrales SP 5p 120g	360	1,025	369,000	26796	7705326075796	Tortilla Blanca M 10p 300g BIM	168	2,814	472,752
21946	7705326020842	Tostaos Integrales 10p 150g BIM	72	1,435	103,320	26882	7705326075932	Tortilla Blanca XL 10p 500g BIM	24	4,481	107,544
21954	7705326016249	Tostaos Mantequilla 10p 150g	90	1,366	122,940	27424	7705326073778	Submarinos Mora 30g MLA	700	287	200,900
23901	7705326073891	Pan Fruticereal 500g BIM	26	3,485	90,610	27425	7705326070593	Submarinos Fresa 30g MLA	1400	287	401,800
25515	7705326074454	Pan Blanco 600g BIM	80	2,836	226,880	27487	7705326076568	Pangue Vainilla 60g BIM	1080	647	698,760
27030	7705326075758	Pan Blanco 470g CP BIM	750	2,118	1,588,500	28713	7705326077956	Kekito Vainilla 50g BIM	100	574	57,400
45613	7705326080585	Pan Mantequilla 460g BIM	50	2,323	116,150	41657	7705326079022	Submarino Arequipe 1p-30g MLA	1400	287	401,800

1 Bimbolete x 8

FOLIO: 1- Bimbolete x 8p

Chocoso L.

136

192

338

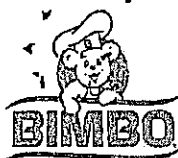
224

SANTIAGO SUAREZ

192421-7022

ACTIVIDAD ECONÓMICA I.C.A. 101 TENJO, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1657 DE SEPTIEMBRE 28 DE 1.999. GRANDES CONTRIBUYENTES - RÉGIMEN COMÚN RESOLUCIÓN No. 000076 DE DICIEMBRE 1 DE 2016. SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL I.V.A.

Vendedor	RECIBIDO	TOTAL UNIDADES	Base Excluida
FIRMA	FIRMA	13074	3,794,230.00
C.C.No. o NIT	C.C.No. o NIT	06/02/2017	Base Gravada 5%
			I.V.A. 5%
			Base Gravada 19%
			I.V.A. 19%
			VALOR TOTAL
			8,830,138.00
			1,677,726.22
			14,302,094.22



BIMBO DE COLOMBIA S.A. NIT: 830.002.366-0

Vereda La Junta predio el Tejar
Tenjo Cundinamarca
Línea de servicio al Cliente Nacional 018007521006
E-mail: atencionenlinea@grupobimbo.com

= 16395904 =

NE 74495
218

RUTA: 8117 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN No. 319000984336 DEL 31 DE MARZO DE 2015 9564 DEL 150 610 AL 10 600 000.

Razón Social: ROSA IRENE PANTOJA ROSERO

Punto de Venta: OSO PAN CREDITO Nit. 30741590

Dirección de Entrega: Calle 19 No 14 100

Ciudad: PASTO Teléfono: 7207769

FACTURA DE VENTA No. 9904 262249

Fecha de Expedición: 08/02/2017 Forma de Pago

Fecha de Vencimiento: 12/02/2017 Contado Crédito X

Orden de Compra No. 421170 Plazo 4.00

PRODUCTOS SIN GRAVAR						PRODUCTOS GRAVADOS					
COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
113	7705326019202	Pan Integral 500g BIM	100	2,460	246,000	1225	7705326070371	Chocoso 1p 65g BIM	1920	707	1,357,440
120	7705326018694	Tostaos Mantequilla 20p 300g	45	2,802	126,090	1407	7705326014078	Miga de Pan 250g BIM	240	1,378	330,720
1734	7705326016232	Tostaos 5p 120g BIM	540	956	516,240	1591	7705326071330	Chocoso 5p 325g ME BIM	250	3,534	883,500
8739	7705326018717	Tostaos Integral 20p 300g BIM	45	2,870	129,150	2198	7705326063052	Miga de Pan 12.5Kg BIM	1	29,079	29,079
21112	7705326020628	Tostaos Integrales SP 5p 120g	360	1,025	369,000	2913	7705326070302	Bimboletes Coco 40G Bim	400	574	229,600
21946	7705326020642	Tostaos Integrales 10p 150g BIM	48	1,435	68,880	5380	7705326053206	Pinguinos 2p 80g MLA	210	919	192,990
21954	7705326016249	Tostaos Mantequilla 10p 150g	180	1,366	245,880	9080	7705326070258	Kekilo Gotas Chocolate 50g BIM	100	574	57,400
23901	7705326073891	Pan Fruticereal 500g BIM	26	3,485	90,610	21805	7705326020918	Miga de Pan 500g BIM	15	2,586	38,790
25516	7705326074454	Pan Blanco 600g BIM	80	2,836	226,880	26796	7705326075796	Tortilla Blanca M 10p 300g BIM	360	2,814	1,013,040
27030	7705326075758	Pan Blanco 470g CP BIM	100	2,118	211,800	27046	7705326075963	Ponque Casero Marmoleado 220g	160	1,709	273,440
29580	7705326078261	Pan Blanco Artesano 500g BIM	27	3,006	81,162	27424	7705326073778	Submarinos Mora 30g MLA	700	287	200,900
45613	7705326080585	Pan Mantequilla 460g BIM	70	2,323	162,610	27425	7705326070593	Submarinos Fresa 30g MLA	1400	287	401,800
Faltan 6 tortillas						27487	7705326076588	Panque vainilla 60g BIM	1440	647	931,680
						27768	7705326076908	Manchitas 45g MLA	325	803	260,975
						41657	7705326079022	Submarino Arequipe 1p 30g MLA	1400	287	401,800
						41659	7705326079039	Submarino Chocolate 1p 30g	700	287	200,900
						41674	7705326079183	Lonchmix 5p 161g MLA	32	2,010	64,320
						41675	7705326078988	Submarino Surtido 180g MLA	30	1,838	55,140
						42202	7705326079008	Brownie Arequipe 75g BIM	540	1,265	683,100
						42212	7705326079060	Brownie Chocolate 65g BIM	90	1,206	108,540
						42443	7705326079152	Casero Vainilla 220g BIM	1280	1,532	1,960,960
						42454	7705326079688	Divermix 181g MLA	32	1,823	58,336
						42986	7705326080943	Pinguinos 3p 120g MLA	180	802	144,360
						44609	7705326080776	Piolo Arequipe 45g MLA	1080	503	543,240
						44812	7705326080783	Piolo Mora 45g MLA	1080	503	543,240
						FALTANTES = 6 - tortillas M 10p, 1 - miga 12.5kg.					
Chocolate						C.C.					
C.C.						287					
SSWEN						152					
Transportador											

COPIA 1

Impreso por: Boutique Creativa Integral S.A.S. NIT: 830.005.665-1 Tel: 8078841

ACTIVIDAD ECONÓMICA I.C.A. 101 TENJO, SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1657 DE SEPTIEMBRE 28 DE 1.999. GRANDES CONTRIBUYENTES - RÉGIMEN COMÚN RESOLUCIÓN No. 000076 DE DICIEMBRE 1 DE 2.016. SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL I.V.A

Vendedor

FIRMA

C.C No o NIT

RECIBIDO

FIRMA

C.C No o NIT 08/02/2017

TOTAL UNIDADES

15586

Base Excluida	2,474,302.00
Base Gravada 5%	
I.V.A. 5%	
Base Gravada 19%	10,965,290.00
I.V.A. 19%	2,083,405.10
VALOR TOTAL	15,522,997.10

=16395903=

219



BIMBO DE COLOMBIA S.A. NIT: 830.002.366-0

Vereda La Punta predio el Tejar
Tenjo Cundinamarca
Línea de servicio al Cliente Nacional 018007521006
E-mail: atencionenlinea@grupobimbo.com

00FC99040000271643



9904 271643

RUTA: 8117 RESOLUCION DE FACTURACION No. 312630489 DEL 31 DE MARZO DE 2015 9904 DEL 158.510 AL 10.000.000
Razón Social: ROSA IRENE PANTOJA ROSERO
Punto de Venta: OSO PAN CREDITO
Dirección de Entrega: Calle 19 No 14 100
Ciudad: PASTO
Teléfono: 7207769

Fecha de Expedición: 10/04/2017
Fecha de Vencimiento: 14/04/2017
Orden de Compra No.: 445659
Forma de Pago: Contado
Crecido: 4.00
Plazo:

PRODUCTOS SIN GRAVAR

COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
113	7705326018202	Pan Integral 500g BIM	120	2,460	295,200
120	7705326018894	Tostaos Mantequilla 20p 300g	90	2,802	252,180
1404	7705326011800	Tostada 14p 220g BIM	126	2,186	275,436
1824	7705326077387	Pan Blanco 350g SP BIM	60	1,845	110,700
8739	7705326018717	Tostaos Integral 20p 300g BIM	90	2,870	258,300
23901	7705326073891	Pan Fruticereal 500g BIM	65	3,485	226,525
25515	7705326074454	Pan Blanco 600g BIM	160	2,836	453,760
27030	7705326075758	Pan Blanco 470g CP BIM	720	2,118	1,482,600
29580	7705326078261	Pan Blanco Artesano 500g BIM	63	3,006	189,378

PRODUCTOS GRAVADOS

COD ITEM	CÓDIGO BARRAS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1313	7705326012395	Bimboletes Vainilla 55g Bim	400	574	229,600
1591	7705326071330	Chocoso 5p 325g ME BIM	250	3,534	883,500
2198	7705326016331	Miga de Pan 12.5Kg BIM	5	29,079	145,395
2913	7705326070302	Bimboletes Coco 40g Bim	240	574	137,760
5332	7705326053329	Submarinos Fresa 2p 60g MLA	64	631	40,384
5380	7705326053206	Pinguinos 2p 60g MLA	105	919	96,495
9080	7705326070258	Kekito Gotas Chocolate 50g BIM	100	574	57,400
9213	7705326070340	Bimbolete 8P 220g BIM	84	2,297	192,948
26796	7705326075796	Tortilla Blanca M 10p 300g BIM	120	2,814	337,680
27425	7705326070593	Submarinos Fresa 30g MLA	700	287	200,900
27487	7705326076588	Panque vainilla 60g BIM	720	647	465,840
27768	7705326076908	Manchitas 45g MLA	130	803	104,390
29353	7705326077592	Lonchera Ponquecitos 7p 234g	30	2,671	80,130
41657	7705326079022	Submarino Arequipe 1p 30g MLA	700	287	200,900
41658	7705326079114	Submarino Arequipe 2p 60g MLA	64	631	40,384
41674	7705326079183	Lonchmix 5p 161g MLA	32	2,010	64,320
41675	7705326078988	Submarino Surtido 180g MLA	30	1,838	55,140
42202	7705326079008	Brownie Arequipe 75g BIM	450	1,265	569,250
42207	7705326079510	Milix Brownie 15p 310g BIM	45	4,882	219,690
42212	7705326079060	Brownie Chocolate 65g BIM	270	1,206	325,620
42443	7705326079152	Casero Vainilla 220g BIM	1600	1,532	2,451,200
42454	7705326079688	Divermix 181g MLA	32	1,823	58,336
44609	7705326080776	Piolo Arequipe 45g MLA	504	503	253,512
44812	7705326080783	Piolo Mora 45g MLA	504	503	253,512
44814	7705326080738	Ponqué Rosca 3 Leches 240g	70	2,239	156,730

ANEXOS DE FACTURACION

171 16 168

86 12 171

171 16 168

86 12 171

ACTIVIDAD ECONÓMICA I.C.A. 101 TENJO, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1657 DE SEPTIEMBRE 28 DE 1999 GRANDES CONTRIBUYENTES - RÉGIMEN COMÚN RESOLUCIÓN No. 000076 DE DICIEMBRE 1 DE 2016. SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL I.V.A.

Vendedor

Firma

C.C.Nº o NIT

RECIBIDO

Firma

C.C.Nº o NIT

10/04/2017

TOTAL UNIDADES 8723

Base Excluida	3,544,079.00
Base Gravada 5%	
I.V.A 5%	
Base Gravada 10%	7,621,016.00
I.V.A 10%	1,447,993.04
VALOR TOTAL	12,613,088.04

PASTO

19/04/2017

Carlos Enrique Diaz

'ROSA IRENE PANTOJA ROSERO

8117

6836000305

OSO PAN CREDITO

30741590

1

Calle 19 No 14 100

7207769

1225	Chocoso 1p 65g BIM	14	707.00	9,898.00	19.00	1,880.62
7477	Tostada Integral 10p 160g B	2	2,050.00	4,100.00	0.00	0.00
21112	Tostacos Integrales SP 5p 12	1	1,025.00	1,025.00	0.00	0.00
26796	Tortilla Blanca M 10p 300g	3	2,814.00	8,442.00	19.00	1,603.98
27030	Pan Blanco 470g CP BIM	16	2,118.00	33,888.00	0.00	0.00
27046	Ponqué Casero Marmoleado 22	2	1,709.00	3,418.00	19.00	649.42
27425	Submarinos Fresa 30g MLA	9	287.00	2,583.00	19.00	490.77
41657	Submarinos Arequipe 1p 30g M	2	287.00	574.00	19.00	109.06
41659	Submarino Chocolate 1p 30g	12	287.00	3,444.00	19.00	654.36
44609	Piolo Arequipe 45g MLA	1	503.00	503.00	19.00	95.57
44812	Piolo Mora 45g MLA	3	503.00	1,509.00	19.00	286.71
44814	Ponqué Rosca 3 Leches 240g	2	2,239.00	4,478.00	19.00	850.82

Total	73,862.00
Desccto.	0.00
Promoción	0.00
Neto	73,862.00
0	0.00
5	0.00
19	6,621.31
Total	80,483.31

Total piezas: 67.00
 ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres PESOS 31/100 M.N.

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de **HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA** y **ROSA IRENE PANTOJA ROSERO** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Asunto: Contestación de la Demanda

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Radicado: 2019-00434

61579 11-DEC-'19 16:29

DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.815.119 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 328.595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Tenjo, Cundinamarca e identificada con el NIT 830.002.366-0, (en adelante "Bimbo"), de la manera más respetuosa y dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por el señor de **HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA** (en adelante "Henry Zutta" o el "Distribuidor" o el "Demandante") y la señora **ROSA IRENE PANTOJA ROSERO** (en adelante "Rosa Pantoja" o la "Distribuidora" o la "Demandante") (conjuntamente los "Demandantes") y a formular **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN

El día 26 de julio de 2019, los Demandantes presentaron su Demanda de Responsabilidad Civil Contractual (en adelante la "Demanda"), sin embargo, la misma no fue admitida y, mediante auto del 6 de agosto de 2019, el Despacho requirió a los Demandantes para subsanarla.

Presentado el escrito de subsanación, el 27 de agosto de 2019, el Despacho admitió la Demanda y concedió a mi representada el término de veinte (20) días para contestarla. Una vez notificada por aviso, el 30 de septiembre de 2019, mi representada interpuso un recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto admisorio de la demanda, interrumpiendo así el término para contestar la Demanda.¹

Mediante auto del 7 de noviembre de 2019, notificado por estado el 8 del mismo mes y año, el Despacho negó el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación presentado por Bimbo en contra del auto admisorio de la Demanda, empezando a correr el término de 20 días para contestar la Demanda, el día 12 de noviembre de 2019.

Adicionalmente, debe ponerse de presente que con ocasión del paro nacional convocado para los días 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, en dichas fechas el Despacho estuvo cerrado, no prestó servicio al público y no corrieron términos, de conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso.² En esa medida, esta contestación se presenta oportunamente hoy 11 de diciembre de 2019.

¹ Artículo 118. (...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso (...).

² "Artículo 118. (...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Los hechos presentados por en la Demanda fueron formulados en contradicción con lo establecido en el Código General del Proceso, pues como se evidencia de su simple lectura, los Demandantes mezclan en su Demanda afirmaciones carentes de sustento con extractos de documentos, apreciaciones subjetivas, descontextualizadas e interpretaciones amañadas que no corresponden realmente al planteamiento de verdaderos hechos, sino más bien a sus apreciaciones subjetivas e infundadas teorías. En efecto, los hechos de la Demanda contienen todo tipo de calificativos, apreciaciones subjetivas y afirmaciones ambiguas e imprecisas.

Como fue puesto de presente por mi representada en el recurso formulado contra el auto admisorio de la Demanda, los hechos se han presentado en abierto desconocimiento de lo establecido por las normas procesales.

En efecto, de la simple lectura de los hechos narrados por los Demandantes se encuentra que:

- La gran mayoría de los numerales contienen más de un hecho;
- Se presentan hechos mezclados con apreciaciones subjetivas e hipótesis –por demás, carentes de fundamento–;
- Se presentan relatos novelados;
- Se realizan relatos que no son inteligibles; y
- Los distintos numerales contienen afirmaciones, conclusiones, apreciaciones y juicios de valor de los Demandantes que, por demás, carecen de soporte alguno.

Por las razones antes expuestas, la presentación de los hechos efectuada en la Demanda no sólo incumple lo dispuesto en las normas procesales, sino que, en incumplimiento de los deberes básicos de lealtad procesal, dificulta a mi representada dar respuesta de manera correcta a los mismos y con ello se obstaculiza su derecho de defensa.

No obstante lo anterior, procederé a pronunciarme sobre cada uno de los numerales con el fin de salvaguardar el derecho de defensa de la parte que represento, en los siguientes términos.

Al hecho No. 1: No es cierto en los términos en que está planteado. Si bien entre mi representada y Henry Zutta existió una relación laboral entre el 2 de diciembre de 1996 y el 20 de diciembre de 2004, la misma no tenía las características que se describen en este numeral y terminó con ocasión de la renuncia del Demandante. En todo caso, este hecho es completamente irrelevante al presente proceso.

Al hecho No. 2: No es un hecho que le conste o se refiera a mi representada, por cuanto Bimbo desconoce las motivaciones o razones que habría tenido el señor Henry Zutta para trasladarse a la ciudad de Pasto. No obstante, solicito se tenga como confesión del Distribuidor que este reconoce haber actuado como distribuidor de los productos de Bimbo en el departamento de Nariño.

Al hecho No. 3: No es cierto. Destaco adicionalmente, que este numeral carece de claridad pues no se entiende a que se refiere el Distribuidor con las expresiones “esta labor” y “un vínculo contractual diferente”. En todo caso, si es que en este hecho el Distribuidor se refiere a vínculos contractuales con mi representada, aclaro que no es cierto que a partir del 1 de enero de 2005 se “haya dado lugar a un vínculo contractual” entre Bimbo y Henry Zutta.

Como lo evidencian las pruebas documentales que se aportan con este escrito, el contrato de distribución que Bimbo suscribió con el señor Henry Zutta estuvo vigente desde el 23 de marzo de 2010, fecha en la que Bimbo aceptó la Oferta Mercantil del señor Zutta fechada 26 de octubre de 2009 y recibida por Bimbo el 19 de marzo de 2010.

223

Al hecho No. 4: En abierto incumplimiento a lo establecido por el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso este hecho contiene una acumulación antitécnica de varias afirmaciones, acompañadas de apreciaciones subjetivas de los Demandantes, lo cual dificulta dar respuesta a este “hecho”, afectando el derecho de defensa que le asiste a mi representada. Sin perjuicio de lo anterior, me pronunciaré de manera separada sobre las múltiples afirmaciones contenidas en este numeral.

- No es cierto que Bimbo haya dado a Henry Zutta instrucciones de “realizar la apertura de mercado en la zona, visitando la mayor cantidad de clientes posibles para posicionar la marca Bimbo”. Como se demostrará en este proceso, el señor Zutta fue un mero distribuidor de productos Bimbo que compraba a Bimbo para revender los productos a terceros y que no abrió mercado alguno, ni posicionó la marca Bimbo.
- De igual manera no es cierto que el señor Henry Zutta fungiera como intermediario comercial de Bimbo, en tanto que, como se explicará más adelante, la única relación que existió entre Bimbo y el señor Zutta era la de la venta de productos por parte de Bimbo al señor Zutta quien, posteriormente, por su cuenta y riesgo, revendía a terceros.
- No es cierto tampoco que Henry Zutta y Rosa Pantoja hayan desarrollado una relación comercial “continua” con mi representada desde el año 2005 hasta el año de abril de 2017. Por una parte, el contrato de distribución que existió entre Bimbo y Henry Zutta inició en marzo de 2010 y finalizó en abril del 2012. Por otro lado, mi representada celebró un contrato de distribución separado y autónomo con la señora Rosa Pantoja a partir del 15 de abril del año 2011, fecha en la cual Bimbo aceptó la oferta comercial de la señora Rosa Pantoja fechada 5 de abril de 2011 y recibida por Bimbo el 14 de abril de 2011. Dicho contrato de distribución con la señora Pantoja finalizó en abril del año 2017, de acuerdo con los términos de no renovación previstos en el referido contrato.
- No es cierto, tampoco que mi representada y los Demandantes hayan desarrollado una relación de agencia comercial. Las relaciones comerciales autónomas e individuales que Bimbo celebró con cada uno de ellos comprendieron obligaciones y características propias de un contrato de distribución. Las obligaciones de los Demandantes comprendían, la compra de productos a Bimbo para que posteriormente éstos revendieran estos productos a sus propios clientes en su interés y propio beneficio.

Al hecho No. 5: No es cierto. Este hecho contiene varias afirmaciones, respecto de las cuales me pronunciaré de manera individual, no sin antes aclarar que Bimbo no celebró, ni ejecutó en ningún momento ninguna relación de agencia comercial con los Demandante.

- No es cierto que mi representada haya suscrito diferentes contratos con el señor Henry Zutta. En lo relevante para este proceso, Bimbo y Henry Zutta solo ejecutaron un contrato de distribución el cual se originó con la aceptación por parte de Bimbo el 23 de marzo de 2010 de la Oferta Mercantil de Servicios de Distribución enviada por el Distribuidor con fecha 26 de octubre de 2009 y recibida por Bimbo el 19 de marzo de 2010. En todo caso, solicito se tenga como confesión de parte del demandante Henry Zutta la calificación que el mismo hace de la relación comercial como de suministro, tipología contractual que se opone diametralmente a la agencia comercial que pretende alegar.
- Tampoco es cierto que se haya alternado el nombre de los contratistas, pues con cada uno de los Demandantes existió un único vínculo contractual. Con la señora Rosa Pantoja se celebró y ejecutó una relación comercial de distribución como resultado de la aceptación por parte de Bimbo el 15 de abril de 2011 de la Oferta Mercantil de

229

Servicios de Distribución remitida por la señora Pantoja con fecha 5 de abril de 2011 y recibida por Bimbo el 14 de abril de 2011.

- Se reitera que las relaciones comerciales separadas e independientes que Bimbo ejecutó con cada uno de los Demandantes fue una de distribución y no de agencia, como amañadamente pretenden hacer creer los Demandantes a este Despacho.

Al hecho No. 6: No es cierto. Mi representada no suscribió un contrato con Henry Zutta. Éste el 26 de octubre de 2009. El señor Zutta le presentó a mi representada una oferta mercantil de servicios de distribución con fecha 26 de octubre de 2009, pero entregada a Bimbo el 19 de marzo de 2010, la cual Bimbo posteriormente aceptó el 23 de marzo de 2010, para desarrollar una relación comercial de distribución.

En todo caso, la aceptación de dicha oferta no es prueba alguna de que se haya ejecutado un contrato de agencia.

Al hecho No. 7: Es cierto parcialmente, en la medida en que, como se ha dicho, el 23 de marzo de 2010 Bimbo aceptó la Oferta Mercantil de Servicios de Distribución remitida por el señor Zutta.

Al hecho No. 8: No es cierto en los términos en los que está planteado. Se reitera que si bien la oferta presentada por el señor Henry Zutta a Bimbo tenía fecha del 26 de octubre de 2009, la misma fue recibida y aceptada por Bimbo meses después, por lo que el contrato de comodato no se celebró en la fecha que se indica en este hecho. En todo caso aclaro que, con ocasión del desarrollo de la relación de Distribución, al comprar los productos de Bimbo, Henry Zutta debían mantener los mismos almacenados de manera correcta, motivo por el cual se celebró el contrato de comodato respecto de las canastillas.

Al hecho No. 9: No es cierto. Mi representada no ejerció presión alguna respecto del Demandante para hacer ningún tipo de cambio al contrato o relación entre las partes. No se entiende a que oferta se refiere el demandante Henry Zutta en este numeral pues, como se ha reiterado, entre las partes solo se suscribió un contrato de distribución producto de la aceptación por parte de Bimbo de la oferta de fecha 26 de octubre de 2009, recibida por Bimbo el 19 de marzo de 2010 y aceptada por mi representada el 23 de marzo de 2010. En todo caso, solicito se tenga como confesión de parte de los Demandantes que las supuestas presiones y coerciones -que reitero carecen de todo fundamento en la realidad- se habrían dado en el año 2011, motivo por el cual cualquier acción o reclamo derivada de las mismas prescribió años atrás.

Al hecho No. 10: Este hecho contiene varias afirmaciones, respecto de las cuales me pronunciaré de manera individual.

En primera medida, los problemas de salud que se indica habría sufrido el señor Henry Zutta no es un hecho que se refiera a mi representada, por lo que Bimbo no está obligada a contestarlo.

En segundo lugar, el día 5 de abril de 2011, de manera libre y voluntaria, la Sra. Rosa Pantoja le presentó a mi representada una Oferta Mercantil de Servicio de Distribución la cual fue aceptada por mi representada el 15 de abril de 2011.

Al hecho No. 11: Este hecho contiene varias afirmaciones respecto de las cuales me pronunciaré de manera independiente.

No es cierto que los Demandantes ejecutaran de manera conjunta las Ofertas Mercantiles de Servicios de Distribución. Con cada uno de los Demandantes se sostuvo una relación comercial independiente, las cuales no deben entenderse como una sola por el simple hecho que los Demandantes sean cónyuges.

Es cierto que con la señora Rosa Pantoja Bimbo celebró un contrato de comodato. Con ocasión del desarrollo de la relación de Distribución, al comprar los productos de Bimbo, la Distribuidora debía mantenerlos almacenados de manera correcta, por lo que se celebró y ejecutó dicho contrato con el fin de que la Distribuidora entregara a sus clientes los productos en buen estado.

Al hecho No. 12: No es cierto en los términos en que está planteado. En la medida en que este hecho contiene una síntesis inexacta e imprecisa de ciertas cláusulas de las Ofertas Mercantiles de Servicios de Distribución celebradas por Bimbo de manera independiente y autónoma con cada uno de los Demandantes, me remito y me atengo al contenido íntegro y literal y a la correcta interpretación del clausulado de las referidas ofertas.

Al hecho No. 13: No es cierto. Bimbo no pactó remunerar, ni tampoco remuneró de ninguna forma a los Demandantes, quienes, se reitera, no fueron agentes comerciales de Bimbo. Los Demandantes compraban productos Bimbo para revenderlos en las zonas debidamente determinadas en las correspondientes ofertas por lo que eran los Demandantes quienes remuneraban a Bimbo por la compraventa de sus productos. En todo caso, es importante destacar que en este numeral, los Demandantes realizan una descripción amañada de los hechos para hacer creer al Despacho que mi representada realizaba pagos de manera constante y reiterada, tratando de inducir a concluir que Bimbo pagaba una comisión o retribución económica, lo cual no es cierto.

Los descuentos que los Demandantes pudieron haber recibido sobre el precio que pagaban por los productos adquiridos de Bimbo no correspondían de ninguna forma a una remuneración o determinación de la utilidad a ser percibida por los Demandantes. Como se demostrará en este proceso Bimbo ofrece a todos sus clientes ciertos descuentos en atención a la compra de sus productos en ciertos volúmenes, pero dicho descuento carece de todo componente remuneratorio.

Nuevamente es de resaltar al Despacho que, los Demandantes no eran agentes comerciales de Bimbo, por lo anterior, no es correcta la calificación que se otorgan en este hecho.

Al hecho No. 14: No se trata de un hecho, sino de una referencia y supuesta reproducción literal de un documento, de manera que me atengo al contenido del documento que resulte probado en este proceso.

Sin embargo, es importante aclarar que mi representada y los Demandantes no suscribieron contrato alguno el 1 de enero de 2005. Tal y como se desprende de las pruebas aportadas con la demanda parece que en este numeral los Demandantes hacen referencia a un Contrato de Distribución suscrito con un tercero, la Distribuidora PANMAX (en adelante "PANMAX"), que carece de toda relación con este proceso pues ninguno de los Demandantes fue parte del mencionado contrato. La existencia de una relación de Distribución con una sociedad que no es parte del proceso, en nada incide, ni se relaciona con las Ofertas remitidas a Bimbo por los Demandantes y su posterior aceptación por parte de mi representada.

Al hecho No. 15: No es cierto. Como viene de decirse, ninguno de los Demandantes es parte del mencionado contrato, por tanto, resulta imposible que mi representada haya incumplido esta obligación en mención respecto de los Demandantes, cuando los mismos no hacían parte del referido contrato. En todo caso, aclaro que Bimbo atendió y cumplió todas las obligaciones pactadas a favor de los Demandantes.

Al hecho No. 16: No es cierto. Como viene de decirse, ninguno de los Demandantes es parte del mencionado contrato, por tanto, resulta imposible que mi representada haya incumplido esta obligación en mención respecto de los Demandantes, cuando los mismos no hacían parte del Contrato en mención. En todo caso, aclaro que Bimbo atendió y cumplió todas las obligaciones pactadas a favor de los Demandantes.

226

Al hecho No. 17: No es cierto en los términos en que está planteado. En primer lugar, los Demandantes no fueron agentes comerciales de Bimbo, por lo que lo allí planteado no se acompasa con la realidad.

Por otro lado, solicito se tenga como confesión de los Demandantes como, en la ejecución de las respectivas relaciones comerciales, estos realizaban pedidos de productos a mi representada para ser adquiridos por ellos, los cuáles eran pagados por los Demandantes a Bimbo después de su facturación y despacho, lo que evidencia que la ejecución de las relaciones comerciales obedeció a una típica compra para la reventa.

Al hecho No. 18: No se trata de un hecho, sino de una referencia y supuesta reproducción literal de un documento, de manera que me atengo al contenido íntegro y literal del mismo y a su correcta interpretación.

Es de resaltar que los Demandantes no especifican con claridad a qué documento concretamente hacen mención en este numeral, lo cual dificulta y vulnera el derecho a la defensa de mi representada.

Al hecho No. 19: No se trata de un hecho, sino de una referencia y supuesta reproducción literal de un documento, de manera que me atengo al contenido íntegro y literal del mismo y a su correcta interpretación.

Es de resaltar que los Demandantes no especifican con claridad a qué documento concretamente hacen mención en este numeral, lo cual dificulta y vulnera el derecho a la defensa de mi representada.

Al hecho No. 20: Me opongo enfáticamente a la forma como está planteado este numeral pues, en contra de todos los requisitos técnicos y legales, los Demandantes mezclan en afirmaciones carentes de sustento con supuestos extractos de documentos, apreciaciones subjetivas, descontextualizadas e interpretaciones amañadas que no corresponden realmente al planteamiento de verdaderos hechos, sino más bien a sus apreciaciones subjetivas e infundadas teorías. Todo esto obstaculiza y dificulta el ejercicio por parte de mi representada del derecho de defensa y contradicción. En efecto, frente a este "hecho" no puede uno dejar de preguntarse ¿Cómo puede dar efectivamente mi representada respuesta a este cumulo de afirmaciones injustificadas? ¿Cómo puede efectivamente mi representada dar respuesta a la demanda cuando se encuentra este tipo de artimañas e interpretaciones subjetivas y amañadas?

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida de lo posible, me pronunciaré sobre las diferentes afirmaciones contenidas en este numeral.

- En primer lugar, respecto de las referencias al contenido o conclusiones extraídas por los Demandantes del contenido de supuestas cláusulas de las Ofertas, en la medida en que no se trata de realmente de hechos, sino de supuestos resúmenes, extractos e interpretaciones parciales de documentos, manifiesto que me atengo al contenido íntegro y literal de las Ofertas y a su correcta interpretación.
- En segundo lugar, me permito aclarar que si bien los Demandantes pretenden hacer creer que en este "hecho" realizarán una transcripción literal de algunas cláusulas contenidas en diferentes documentos lo cierto es que no realizan una transcripción literal, ni siquiera cercana al real contenido de las mismas, sino que realizan interpretaciones amañadas de las mismas a las cuales Bimbo se opone de manera diametral.
- Igualmente, Bimbo se opone a (i) los comentarios y opiniones que sobre las relaciones comerciales ejecutadas se plantean en este "hecho"; (ii) a los relatos sobre supuestos

227

elementos propios del contrato de agencia; (iii) a las manifestaciones e interpretaciones sobre por qué según el criterio de los Demandantes no se desarrollaron relaciones de distribución; (iv) a los pronunciamientos jurisprudenciales sobre agencia comercial allí referenciados; (v) a las supuestas diferencias entre el contrato de agencia y el contrato de distribución planteadas; y (iv) a todas y cada una de las oportunidades en las que los Demandantes se refieren a sí mismos como agentes, entre otras.

- En tercer lugar, no es cierto que los Demandantes hubiesen ejecutado labores de promoción. En todo caso, el que el distribuidor realice actividades de promoción del producto que él adquirió tan sólo deviene en el beneficio propio de su negocio.
- Los Demandantes adquirirían de mi representada unos productos para realizar su posterior reventa. Bimbo, tan sólo les guiaba y exigía mantener los productos en un estado adecuado de reventa, pues se trata de productos alimenticios perecederos que requieren cuidados mínimos para su adecuado consumo por parte de los consumidores finales. En efecto, es de resaltar que en numerales anteriores, los Demandantes reconocen que el objeto principal del contrato era la compra para la reventa de los productos.
- No es cierto que los Demandantes tuvieran una dependencia de mi representada, ni mucho menos, que el objeto fundamental del contrato no fuera la reventa. Lo que sí es cierto, es que los Demandantes compraban a mi representada sus productos para posteriormente revenderlos a sus propios clientes.

Al hecho No. 21: No es cierto. Si bien es cierto que el 15 de febrero de 2017, Bimbo remitió a la señora Rosa Pantoja una comunicación en la que se le informaba de la decisión de Bimbo de no renovar la oferta mercantil que se venía desarrollando, en tanto que había incumplido gravemente las obligaciones allí contenidas, dicha notificación de no renovación fue completamente ajustada a los términos contractuales pactados por las partes y, en tal medida, fue justa y legal. No es cierto que los incumplimientos y malos manejos por parte de la señora Pantoja hayan sido desvirtuados. Como se probará en el proceso, los Demandantes incumplieron gravemente las obligaciones que asumieron para con Bimbo.

Al hecho No. 22: Nada de lo planteado en este numeral es cierto. Nuevamente, me opongo enfáticamente a la forma como está planteado este numeral pues, en contra de todos los requisitos técnicos y legales, los Demandantes mezclan en afirmaciones carentes de sustento con supuestos extractos de documentos, apreciaciones subjetivas, descontextualizadas e interpretaciones amañadas que no corresponden realmente al planteamiento de verdaderos hechos, sino más bien a sus apreciaciones subjetivas e infundadas teorías. Todo esto obstaculiza y dificulta el ejercicio por parte de mi representada del derecho de defensa y contradicción. Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida de lo posible, me pronunciaré sobre las diferentes afirmaciones contenidas en este numeral.

- En primera medida, no es cierto que los motivos por los cuales se configuró la no renovación de la relación comercial con la Distribuidor hayan sido desvirtuados por ella. No reposa en el expediente, ni los Demandantes anexaron prueba documental alguna, que haya demostrado que la Distribuidora no le adeudara importantes sumas de dinero a Bimbo y que se encontrara en mora de cumplir varias obligaciones.
- Por otro lado, no es claro a qué comunicación se refieren los Demandantes cuando indican *“se le remitió una comunicación a la accionada, configurando una causal injustificada unilateral y arbitraria de la terminación del vínculo contractual”*. En todo caso, ratifico que la remisión por parte de Bimbo el 15 de febrero de 2017, de una comunicación en la que informó a la Distribuidora de la decisión de no renovar la oferta mercantil que se venía desarrollando, en tanto que había incumplido gravemente las obligaciones allí contenidas, dicha notificación de no renovación fue

completamente ajustada a los términos contractuales pactados por las partes y, en tal medida, fue justa y legal.

228

- Por último, no es cierto que la relación con Henry Zutta se haya terminado el día 14 de abril de 2017, pues como se demostrará en este proceso la relación que Bimbo tuvo con el Demandante culminó en el año 2012, no en el 2017 como se intenta hacer creer a este Despacho. En esa medida, cualquier reclamación, acción o derecho bajo las normas de la agencia comercial que pudiera derivarse de tal terminación prescribió hace años.

Al hecho No. 23: No es cierto que los Demandantes hubiesen desvirtuado que la señora Pantoja adeudaba a mi representada dichas sumas. Tan es así, que no existe documento alguno que demuestre lo contrario, ni mucho menos, documento alguno aportado por parte de los Demandantes que de fe de lo contrario. En efecto, como se demostrará en el proceso la señora Pantoja todavía adeuda a Bimbo la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (COP \$21.577.093,53) por concepto de facturas pendientes de pago por la compra de productos Bimbo.

De igual manera, no es cierto que los Demandantes hubiesen sido agentes comerciales de mi representada.

Al hecho No. 24: No es cierto en los términos planteados. En todo caso, dado que los Demandantes aducen una supuesta comunicación pero no suministran detalle alguno sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar de la misma, resulta a lo sumo difícil que mi representada pueda verificar a qué se refieren los Demandantes en este numeral, por lo que su falta de precisión y su ambigüedad dificultan su respuesta.

Al hecho No. 25: No es cierto. Por una parte, como se ha reiterado, no es cierto que entre Bimbo y los Demandantes hubiese existido una relación comercial desde el año 2005. Como se ha expuesto en respuestas a numerales anteriores, Bimbo celebró y ejecutó con los Demandantes relaciones comerciales de distribución independientes y separadas, ninguna de las cuales inició en el 2005. Ahora, en relación con las supuestas estipulaciones que los Demandantes pretenden tener por no escritas, eso no es un hecho, sino una apreciación e interpretación jurídica de los Demandantes, que de hecho resulta absurda. Sin embargo, es de resaltar que al caso en concreto no es aplicable el artículo 1317 del Código de Comercio, ni las demás disposiciones del contrato de agencia mercantil. Lo anterior en tanto, como ya se ha reiterado a lo largo de todo este documento, entre las partes se ejecutaron contratos de distribución.

Al hecho No. 26: No es cierto. Las relaciones comerciales ejecutadas entre las partes fueron de distribución y no de agencia como lo intentan hacer parecer de manera amañada los Demandantes.

Al hecho No. 27: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de los Demandantes.

Sin embargo, es de resaltar, que no es cierto que Bimbo se haya aprovechado de su posición en la relación contractual para imponer sus condiciones a los Demandantes. Nunca existió un constreñimiento durante la relación de Distribución con los Demandantes. Tampoco es cierto que las *“funciones acordadas”* de los Demandantes hayan sido *“velar por la apertura, posicionamiento de la marca en el mercado, crecimiento y creación de un negocio comercial a favor de la demandada en el departamento de Nariño.”*

Al hecho No. 28: Este hecho contiene varias afirmaciones que carecen de toda precisión y claridad por lo que incumplen abiertamente lo exigido por las normas procesales sobre la forma como deben plantearse los hechos de la Demanda. En todo caso, manifiesto que no es cierto que Bimbo haya obligado a los Demandantes a renunciar a las prestaciones

229

connaturales al contrato de agencia comercial. En primer lugar, Bimbo no celebró ni ejecutó relación de agencia mercantil alguna con los Demandantes. En segundo lugar, los Demandantes siempre suscribieron todos los documentos que los vinculan con Bimbo de manera libre y autónoma, Bimbo no les impuso condiciones, ni los obligó a renunciar a ningún derecho.

Ahora bien, si los documentos a los que se refieren los Demandantes en este numeral corresponden a comunicaciones y certificaciones enviadas por mi representada a terceros, aclaro que dichas comunicaciones no eran más que el reflejo de la realidad comercial que se estaba ejecutando entre estos y mi representada y las certificaciones que Bimbo elaboró, no manifestaban otra cosa que no fuera la realidad.

Al hecho No. 29: No es cierto. Mi representada no instó a los Demandantes a constituir ningún establecimiento de comercio. Por lo demás, en nada le consta a Bimbo sobre la existencia del mismo o sobre qué nombres haya tenido el supuesto establecimiento. Por lo anterior, resulta absurdo que los Demandantes manifiesten que mi representada era quien tenía “toda la injerencia y participación” respecto de dicho establecimiento.

Al hecho No. 30: No es cierto. Mi representada no actuó de mala fe, ni mucho menos restaba capacidad decisoria o poder de negociación a los Demandantes. Adicionalmente, Bimbo no imponía sus condiciones económicas, jurídicas y comerciales. Resulta completamente absurda la afirmación en ese sentido, si se tiene en cuenta que las ofertas mercantiles fueron presentadas por los Demandantes quienes tenían la libertad de proponer en virtud de las mismas las condiciones comerciales de su interés.

Al hecho No. 31: Nada de lo planteado en este numeral es cierto. Nuevamente, me opongo enfáticamente a la forma como está planteado este numeral pues, en contra de todos los requisitos técnicos y legales, los Demandantes mezclan en afirmaciones carentes de sustento con supuestos extractos de documentos, apreciaciones subjetivas, descontextualizadas e interpretaciones amañadas que no corresponden realmente al planteamiento de verdaderos hechos, sino más bien a sus apreciaciones subjetivas e infundadas teorías. Todo esto obstaculiza y dificulta el ejercicio por parte de mi representada del derecho de defensa y contradicción. Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida de lo posible, me pronunciaré sobre las diferentes afirmaciones contenidas en este numeral.

- No es cierto que Bimbo y los Demandantes hubiesen ejecutado relaciones comerciales de agencia mercantil. Tampoco es cierto que durante la ejecución de las relaciones de distribución se ocasionaran perjuicios a los Demandantes.
- En efecto, para los Demandantes era más que claro que la relación que se estaba ejecutando era una de distribución y no una de agencia, en tanto ellos mismos se presentaban frente a terceros e inclusive, el mismo Bimbo, como distribuidores, por lo que las prestaciones a que se hace referencia en este numeral, tales como la cesantía comercial, o las afiliaciones y pagos a seguridad social son completamente ajenos a las relaciones comerciales ejecutadas con Bimbo y, en esa medida, no procede reclamación alguna al respecto contra mi representada.
- No puede culparse a mi representada, ni endilgarle el hecho de que los Demandantes no se encontraran afiliados al régimen de seguridad social, cuando la relación comercial que nos ocupa no era laboral. Era de su entera responsabilidad el realizar los respectivos pagos, como comerciantes independientes. La anterior situación, aunque muy lamentable, recae enteramente en la irresponsabilidad de los Demandantes, y en su negligencia, en no prever su futuro ni realizar los ahorros correspondientes.
- Por otra parte, no es cierto que la anterior situación se derive de un actuar de mi representada, ni mucho menos, que las actuaciones de mi representada afectaran el

230

equilibrio contractual de las relaciones comerciales ejecutadas. Lo que si es cierto, es que Rosa Pantoja incurrió en mora y reiterados incumplimientos de las obligaciones asumidas para con Bimbo. Por tal motivo, y de acuerdo con lo establecido en la correspondiente oferta mercantil mi representada estaba autorizada para no despachar más productos hasta tanto la Distribuidora no estuviera al día en el pago de las facturas expedidas por la compra de productos Bimbo.

- Por tanto, tampoco es cierto que mi representada tuviese conductas de competencia desleal, cuando tan sólo estaba dando cumplimiento al clausulado contractual.
- Por último, no es cierto que mi representada comenzara a realizar la entrega de los productos directamente, en condiciones más favorables. Los Demandantes no aportan prueba alguna que demuestre o de fe de su tan errada afirmación.

Al hecho No. 32: No es cierto. La relación contractual que se ejecutó con cada uno de los Demandantes consistía precisamente en una relación de compra para reventa. Esta misma situación la reconocieron los Demandantes en el relato fáctico del escrito de demanda. Es de resaltar que, el hecho que exista un descuento adicional por ventas mayoristas, en nada desnaturaliza que la actividad principal ejecutada, sea una de compra para reventa.

Al hecho No. 33: No me constan los hechos relativos a las operaciones que realizaban los Demandantes en el desarrollo de su negocio, en tanto que mi representada no tenía injerencia alguna en su negocio.

Al hecho No. 34: No es cierto. Los Demandantes no fueron representantes de Bimbo y no realizaron, ni ejecutaron ninguna actividad en nombre de mi representada pues, entre otras razones, no estaban autorizados para ello. Lo anterior, es tan así, que inclusive los Demandantes frente a sus clientes, manifestaban que actuaban en nombre y en riesgo propio, y que por ende, no representaban de ninguna manera a Bimbo.

Frente al hecho No. 35: Este hecho contiene varias afirmaciones, respecto de las cuales me pronunciaré de manera individual.

Este hecho es una confesión. Los Demandantes reconocen en este numeral como, en efecto, ejecutaron una “distribución exclusiva” con mi representada.

Por demás, no es cierto que los Demandantes hayan realizado actividades de promoción, posicionamiento de la marca, o cualquiera de las actividades que mencionan. Todas las actividades de los Demandantes estaban encaminadas en su propio beneficio, para poder ampliar su número de clientes propio, más no estaban encaminadas al posicionamiento de Bimbo, ni actuando como su intermediario.

Al hecho No. 36: No es cierto. El desarrollo del negocio de los Demandantes, sus prácticas y estructura, frente a terceros, en ninguna medida afectó el nivel económico de mi representada. Lo anterior, era tan así que si los Demandantes tenían o no ventas, las mismas no incidían de ninguna manera respecto de mi representada.

Como viene de decirse, en la cadena del contrato de Distribución, Bimbo no recibe beneficio alguno derivado de la reventa de los productos. La única retribución de Bimbo es aquella que percibe cuando los Demandantes compran sus productos.

Al hecho No. 37: No es cierto. Los Demandantes no representaron a Bimbo, no se encontraban facultados para anunciarse en nombre de Bimbo, representar a la misma en ninguna acción, entrega u otra actividad.

Ahora bien, para que los Demandantes tuviesen un éxito en las ventas del producto que habían adquirido, que éstos hayan tenido que nombrar las ventajas del mismo para conquistar

231

y ampliar su mercado, eran acciones que sólo devenían en su propio beneficio, pues como se ha repetido, su beneficio económico se veía representado en las utilidades que percibían del margen en el precio de venta.

Así, no puede considerarse como cierto, que el hecho que los Demandantes hayan demostrado las ventajas del producto, como que mi representada los haya autorizado para anunciarse y representar a la compañía. Y mucho menos, se puede perder de vista, que los Demandantes realizaron esas acciones en su propio beneficio.

Al hecho No. 38: No es cierto. Los Demandantes no estaban encargados de promover ni de explotar los negocios de mi representada, como es evidente de una simple lectura de los mismos documentos aportados por ellos.

Como viene de decirse, las actividades que pudiesen haber sido realizadas por los Demandantes en relación con la promoción y explotación del negocio, devenían tan sólo en su propio beneficio, por lo que tales actividades son insuficientes para calificar la relación comercial como de agencia comercial.

Al hecho No. 39: No es cierto. Los Demandantes no realizaban ningún proceso de fidelización o explotación de los negocios en relación con los clientes a favor de Bimbo, en tanto sus clientes eran propios. Todas las actividades mencionadas, eran tan sólo en su propio beneficio.

Al hecho No. 40: No es cierto. Como viene de decirse, en esta relación comercial la única función de Bimbo era vender los productos solicitados a los Demandantes, para que los mismos revendieran los productos a sus clientes en el desarrollo de su propio negocio.

Así, Bimbo a través de correos electrónicos le manifestó a los Demandantes que, ellos no podían ejercer control alguno sobre su negocio, ni sobre sus clientes.

En un intento de no hacer traumática la falta de abastecimiento de los productos, Bimbo ayudó a los Demandantes abasteciendo sus clientes. Sin que esto implique que los mismos eran, antes de la terminación del contrato, clientes de Bimbo.

Al hecho No. 41: En la medida en que este numeral se refiere exclusivamente a conductas de los Demandantes, manifiesto que no me consta y me atengo a lo que se pruebe. En todo caso, aclaro que los Demandantes, en sus Ofertas presentadas a Bimbo, ofrecieron no distribuir un producto de la competencia directa de aquellos que Bimbo fabricaba. Sin embargo, Bimbo nunca le prohibió a los Demandantes distribuir otro tipo de productos.

Al hecho No. 42: Esto no es un hecho, es una apreciación subjetiva y amañada de la contraparte. Hay que mencionar que la relación contractual sostenida entre Bimbo y los Demandantes nunca estuvo sometida a constreñimientos o amenazas por parte de mi representada. Nuevamente, es relevante hacer mención a que los Demandantes no actuaban como agentes de mi representada.

Al hecho No. 43: No es cierto que Bimbo le haya impuesto a los Demandantes a alquilar un local para desarrollar el contrato de Distribución y sus actividades propias de su negocio jurídico.

Si los Demandantes incurrieron en el arriendo de un local para poder contar con un espacio para el desarrollo de sus actividades mercantiles, no actuaron de esta manera por condiciones impuestas por mi representada.

Inclusive, hay que resaltar que en este hecho, los Demandantes confiesen que en este local, desarrollaban sus actividades de manera autónoma.

232

Al hecho No. 44: No es cierto. Las actividades que los Demandantes hubiesen desarrollado como empresarios independientes, con ocasión de las relaciones de distribución que cada uno de ellos ejecutó de manera independiente con Bimbo, no implicaron un beneficio para Bimbo, más allá de los ingresos percibidos por las ventas efectuadas de los Demandantes. Como se ha repetido ya en varias ocasiones, los únicos beneficiarios reales de las actividades realizadas para la posterior reventa de los productos adquiridos de parte de Bimbo eran los Demandantes y no mi representada. Nuevamente, es de resaltar que los Demandantes no actuaron como agentes comerciales de Bimbo.

Al hecho No. 45: No es cierto. Los Demandantes no realizaban promoción y ofrecimiento de servicios en nombre de Bimbo, ni mucho menos había un encargo de representación en cabeza de los mismos por parte de mi representada.

Frente a este hecho, es de resaltar que los Demandantes no allegaron, porque no existen, las facturas en las cuales se denotara la concreción de negociación en representación de Bimbo. Lo que si anexaron fueron las facturas en las cuales es evidente su papel de Distribuidor, pues las mismas tan sólo denotan la relación de compra de productos por parte de los Demandantes a mi representada.

Al hecho No. 46: En la medida en que este numeral corresponde a la reproducción supuestamente literal de las Ofertas Mercantiles, me atengo a su contenido íntegro y literal y a su correcta interpretación.

Al hecho No. 47: No es cierto. Los Demandantes no actuaban como representantes de Bimbo, ni mucho presentaban ofertas a terceros bajo instrucciones de mi representada. Como se extrae de una simple lectura de los documentos suscritos por los Demandantes, estos se encontraban autorizados para realizar en nombre y cuenta propia todas aquellas actividades que implicaran la reventa de los productos que habían adquirido de Bimbo.

De igual manera es de resaltar, nuevamente, que fueron los mismos Demandantes quienes en sus Ofertas le ofrecieron a Bimbo ser distribuidores exclusivos, por tanto, si existe alguna inconformidad sobre la venta exclusiva, la misma recae enteramente sobre los Demandantes.

Al hecho No. 48: No es cierto. Bimbo no suscribió con los Demandantes varios y sucesivos contratos que regularan una agencia mercantil, mucho menos desde el año 2005. Como ya se ha reiterado en varias ocasiones en el presente escrito, Bimbo celebró y ejecutó relaciones comerciales de distribución autónomas e independientes con cada uno de los Demandantes.

Ahora bien, como se explicará más adelante, mi representada le informó a la Demandante Rosa Pantoja con la antelación requerida en la oferta mercantil, de su intención de no prorrogar el contrato. La anterior decisión de no renovación, aunque enteramente válida, de igual manera fue sustentada por incontables incumplimientos provenientes de Rosa Pantoja, quien, para la fecha de terminación del contrato, se encontraba con mi representada en mora.

En relación con el Demandante Henry Zutta su relación como distribuidor de Bimbo finalizó en el año 2012, por lo cual, cualquier acción, reclamación o derecho que en relación con una supuesta agencia mercantil este pretenda traer a colación prescribió años atrás.

Al hecho No. 49: Si bien lo expresado en este numeral no es un hecho, sino una apreciación jurídica y subjetiva carente de sustento, en todo caso manifiesto que no es cierto. Los presupuestos bajo los cuales se configura una agencia de hecho no se presentaron en el presente caso. Lo anterior, porque resulta a todas luces evidente que los contratos y relaciones mercantiles que se ejecutaron con los Demandantes son de distribución.

Al hecho No. 50: No es cierto. Las actividades de conquista de la clientela que hubiesen realizado los Demandantes -si bien no están acreditadas de manera alguna- no eran en beneficio de Bimbo, en tanto sí lo eran en beneficio de los Demandantes. Como ya se ha

reiterado, Bimbo no se ve afectado económicamente con ocasión de la clientela que manejaban los Demandantes, ni de las actuaciones de los mismos.

233

Lo anterior, por cuanto los Demandantes no ejercían actividades propias del contrato de agencia comercial, con Bimbo, y, porque, Bimbo recibía su beneficio económico de los Demandantes cuando aquellos le compraban sus productos, y no cuando este realizara la reventa de los mismos con sus clientes.

Al hecho No. 51: No es cierto. Bimbo no realizó actos de competencia desleal en contra de los Demandantes, ni que Bimbo hubiese dejado de despachar producto a los Demandantes de manera injustificada. Tampoco es cierto que las actuaciones de Bimbo le hayan causado a los Demandantes un detrimento patrimonial, que hubiese afectado su operación mercantil, generándoles supuestas pérdidas económicas.

Al hecho No. 52: No es cierto. Bimbo no incumplió ninguno de los términos pactados en las Ofertas Mercantiles. Como se demostrará en este proceso, quienes incumplieron los contratos en reiteradas ocasiones fueron los Demandantes.

Por lo anterior, no es cierto que Bimbo le haya causado un gran detrimento patrimonial a los Demandantes, por el contrario, y como pasará a explicarse más adelante, el gran detrimento patrimonial lo percibió mi representada, quien tiene pérdidas por más de veinte millones de pesos por concepto de capital, más los intereses correspondientes, ocasionados por la mora de Rosa Pantoja en el pago de facturas emitidas por mi representada.

Al hecho No. 53: No es cierto. Mi representada no le adeuda ninguna suma a los Demandantes en tanto que las sumas acá reclamadas no contienen ningún asidero fáctico, ni jurídico.

Al hecho No. 54: No es cierto en los términos planteados y, en todo caso, resulta completamente irrelevante para este proceso cualquier ofrecimiento previo que en aras de resolver las diferencias entre las partes hubiese realizado Bimbo.

Al hecho No. 55: Es cierto y agrego que la audiencia de conciliación no devino en un acuerdo conciliatorio.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

De manera general y expresa me opongo a la totalidad de las pretensiones elevadas por los Demandantes, con fundamento en la improcedencia y falta de sustento fáctico y jurídico de todas ellas, precisando principalmente lo siguiente:

En primer lugar, resulta necesario manifestar que mi representada **se opone categóricamente a la afirmación que los Demandantes han pretendido hacer de la supuesta terminación unilateral y sin justa causa de las relaciones mercantiles de distribución que fueron celebradas y ejecutadas entre las partes**, pues la misma se basa en un intento infundado y descarado por atribuirle incumplimientos a Bimbo que nunca existieron.

En segundo lugar, igualmente es necesario señalar que mi representada **se opone categóricamente a la caracterización que los Demandantes han pretendido hacer de las respectivas relaciones comerciales como de agencia mercantil, pues, como se probará, las mismas correspondieron enteramente a relaciones de distribución**. La demanda de Henry Zutta y Rosa Pantoja es un intento por desfigurar la naturaleza propia de las relaciones de distribución ejecutadas por las partes y asignarle elementos de una agencia mercantil respecto de los cuales no hay evidencia alguna.

Sin perjuicio de las anteriores consideraciones, a continuación, me pronuncio sobre cada una de las pretensiones de la Demanda:

Frente a la primera pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, dado a que entre las partes nunca existió, ni fue terminado unilateralmente por parte de mi representada, un contrato de agencia comercial. En todo caso, dado que en esta pretensión se solicita el reconocimiento de una supuesta agencia mercantil que se alega habría terminado el 26 de octubre de 2006, es a todas luces evidente que respecto de esta pretensión operó la prescripción de 5 años prevista en el artículo 1329 del Código de Comercio.

Frente a la segunda pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, pues no sólo carece de técnica profesional adecuada, sino que no existe prueba alguna sobre lo allí indicado. Sumado a esto, las relaciones de distribución que Bimbo tuvo con los Demandantes fueron terminadas de manera justificada.

Frente a la tercera pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, pues cada uno de los Demandantes suscribió o presentó documentos diferentes frente a mi representada, y ninguno de manera conjunta. Por tanto, no puede declararse que los mismos, ejecutaron los mismos contratos. Sin embargo, sí solicito que los Demandantes sean declarados, como ellos mismos se autodenominan, distribuidores de los productos Bimbo.

Frente a la cuarta pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, pues no sólo carece de toda técnica profesional, sino que los Demandantes no recibieron parte de mi representada ninguna retribución equivalente al 18% sobre los precios de venta.

Frente a la quinta pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, pues no sólo carece de toda técnica profesional al no establecer de manera clara, precisa y puntual lo que se solicita. Adicionalmente, esta pretensión debe negarse por cuanto Bimbo cumplió estrictamente con los términos de las diferentes relaciones mercantiles de distribución y todas las obligaciones a su cargo. De igual manera, no existe prueba alguna de los supuestos perjuicios que mi representada habría supuestamente ocasionado a los Demandantes.

Así mismo, al no existir ni haberse ejecutado un contrato de agencia mercantil entre mi representada y los Demandantes, no hay lugar al pago de las prestaciones contenidas en el artículo 1324 del Código de Comercio.

Frente a la sexta pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente dado que entre las partes no existió ni se ejecutó un contrato de agencia mercantil, por lo que no hay lugar al pago de las prestaciones contenidas en el artículo 1324 del Código de Comercio.

Sin embargo, en el remoto e improbable caso que este despacho considere que entre las partes si se ejecutó un contrato de agencia, que no es así, solicito que rechace esta pretensión íntegramente, en tanto, que la relación fue terminada con justa causa.

Frente a la séptima pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, dado a que no debe haber lugar a ninguna de las condenas solicitadas por el extremo activo, y por ende, no hay lugar a declarar la condena al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal aplicable.

Frente a la octava pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente en tanto no existe prueba alguna de los perjuicios causados por parte de mi representada a los Demandantes. Al rechazarse las pretensiones de condena, automáticamente las pretensiones subsidiarias que pretenden cubrir el pago de los intereses de mora deben rechazarse igual. Lo anterior, bajo el principio general del derecho que lo accesorio o subsidiario sigue la suerte de lo principal.

Frente a la pretensión 1.1 por concepto de daño emergente: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente en tanto no existe prueba alguna de los perjuicios causados

por parte de mi representada a los Demandantes. Adicionalmente, no hubo incumplimiento alguno por parte de Bimbo en la ejecución de los múltiples contratos.

Frente a la pretensión 1.2 por concepto de daño emergente: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, dado a que entre las partes no existió ni se ejecutó un contrato de agencia mercantil, situación que no da lugar al pago de las prestaciones contenidas en el artículo 1324 del Código de Comercio.

Adicionalmente, la suma reclamada por los Demandantes carece de toda técnica y fundamento. Lo anterior, en tanto que la parte activa no le generó utilidades a mi representada de manera alguna, durante la ejecución de su contrato de Distribución.

Frente a la pretensión 1.3 por concepto de daño emergente: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, dado a que carece de toda técnica profesional al ser una presunta transcripción de una cláusula, más no una solicitud concreta, ni fundada en los hechos, ni la ley.

Frente a la pretensión 1.4 por concepto de daño emergente: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente, dado a que los Demandantes no pueden pretender el cumplimiento en su favor, y por parte de Bimbo, de una obligación que Bimbo no pactó con ellos y que, en todo caso, carece de todo fundamento

Frente a la pretensión 2 por concepto de lucro cesante: Al rechazarse las pretensiones sobre daño emergente, deben rechazarse automáticamente las pretensiones subsidiarias que pretenden cubrir el pago de los intereses de mora y la indexación. Lo anterior, bajo el principio general del derecho que lo accesorio o subsidiario sigue la suerte de lo principal.

Frente a la novena pretensión: Al rechazarse las pretensiones sobre daño emergente, deben rechazarse automáticamente las pretensiones subsidiarias que pretenden cubrir el pago de la indexación. Lo anterior, bajo el principio general del derecho que lo accesorio o subsidiario sigue la suerte de lo principal.

Frente a la décima pretensión: Esta pretensión debe rechazarse íntegramente en tanto no existe prueba alguna de los perjuicios causados por parte de mi representada a los Demandantes.

Frente a la undécima pretensión: Solicito su rechazo, y en su remplazo solicito que la condena en costas sea impuesta a los Demandantes en un monto significativo por cuanto ha hecho concurrir a mi representada a un proceso que no es más de un abuso al derecho a acudir a la administración de justicia.

Adicionalmente, ante la inexistencia de un contrato de agencia comercial entre mi representada y los Demandantes, debe hacerse evidente en la sentencia el deseo oportunista de estos últimos de pretender desconfigurar las relaciones comerciales para forzosamente tratar de enmarcarlas dentro de un contrato de agencia comercial que nunca existió. Así, solicito una condena en costas a cargo de los Demandantes que refleje todos los costos y gastos en que efectivamente ha incurrido y tenga que incurrir mi representada por cuenta de un proceso judicial abiertamente infundado.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Las excepciones de fondo que a continuación presento y planteo, sin perjuicio de las que, sin haber sido expresamente formuladas, resulten probadas dentro del proceso y se fundamenten en las disposiciones legales y contractuales que constituyen el marco jurídico con base en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

En adición a lo anterior, solicito al señor Juez que, una vez acreditado cualquier hecho que demuestre la improcedencia de las pretensiones de la Demanda, proceda a declarar la excepción correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

A. Existencia de una relación mercantil de distribución

Los Demandantes en su relato fáctico, pretenden hacerle creer a este Despacho que entre ellos y mi representada no se ejecutó un contrato de Distribución, como efectivamente lo fue, sino que por el contrario, se ejecutó una agencia de hecho, y, por tanto, son acreedores de las prestaciones a las que hace mención el Código de Comercio.

Sin embargo, este raciocinio de los Demandantes no podría estar más alejado de la realidad, en tanto que, entre las partes sólo existió una relación de compra para reventa, en la cual Bimbo le vendía a los Demandantes sus productos para que posteriormente estos se los revendieran a sus clientes.

Por lo tanto, mi representada se encargará a lo largo de este escrito y de este proceso de demostrar que, en efecto, no existió, ni se ejecutó una relación de agencia entre los Demandantes y éste.

i. Definición de contrato de distribución

El contrato de distribución no se encuentra regulado de manera expresa en el ordenamiento jurídico colombiano, y por tanto, se encuentra sujeto en primera medida a la voluntad de las partes para acordar los términos y condiciones particulares que regulen la relación.

Así mismo, debido a la anterior situación, los principios generales del derecho son aplicables a todos los contratos indistintamente de su tipología, y subsidiariamente, en caso de no haberse regulado contractualmente, se aplican las normas que regulen el contrato típico que integre el mismo tipo de prestaciones o el negocio más afín al contrato celebrado, que en este caso es el contrato de suministro.

Por lo anterior, la doctrina se ha ocupado de definir el contrato de distribución, como “*un contrato consensual que otorga al distribuidor el derecho de vender en un sector determinado, y cuya ganancia consiste generalmente en la diferencia entre el precio de compra y el de venta, denominada impropriamente comisión y más acertada de reventa*”³.

De lo anterior, es claro entonces que el contrato de Distribución es aquel en virtud del cual una persona le compra a otra unos bienes para posteriormente revenderlos, siendo el margen entre el precio de compra y reventa la utilidad que percibe como retribución por su actuar.

La doctrina establece que en los contratos de distribución se debe hablar de margen de reventa y no de remuneración en relación con la utilidad percibida. Lo anterior, por cuanto la remuneración se refiere un pago que hace uno a otro, en tanto que la utilidad del distribuidor resulta de su propia actividad, pues él adquiere los bienes y debe pagar su precio sin importar la suerte posterior de su reventa; de modo que sus utilidades dependen exclusivamente de la diferencia que obtenga entre lo que debe pagar al proveedor y lo que les cobre a sus clientes.

ii. Elementos del contrato de distribución

La doctrina y la jurisprudencia han establecido que este contrato contiene unos elementos característicos los cuales son:

³ De los Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, Lisandro Peña Nossa, Quinta edición, Páginas 479 a 486.

237

a. Compra para reventa

El fabricante vende al Distribuidor los bienes que fabrica o comercializa con el objeto de que este último los revenda a terceras personas. La doctrina ha dicho que:

*“De este modo, el contrato de distribución implica: una concesión de venta, donde el fabricante o productor que se obliga a permitir al distribuidor la reventa e sus productos a consumidores finales; un acuerdo de compra, donde el distribuidor se obliga a adquirir los productos especificados en el contrato durante el término de su duración; e implica un acuerdo de suministro, donde se obliga al fabricante o productor a suministrar los pedidos realizados durante la vigencia del contrato”*⁴ (Énfasis añadido).

En ese sentido, y de conformidad con la cláusula primera de la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución del 26 de octubre de 2009 (en adelante “Oferta de Henry Zutta”), el Distribuidor de estableció que el objeto de la misma era el comprar los productos de Bimbo para revenderlos a sus propios clientes.

Por otra parte, la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución del 5 de abril de 2011 (en adelante “Oferta de Rosa Pantoja”), establecía en su objeto que mediante una Orden de Compra de Servicios, la Distribuidora le compraría a Bimbo sus productos para revenderlos posteriormente.

A pesar de que los anteriores documentos son una prueba más que dicente de que se cumple el primer elemento característico del contrato de Distribución, prueba adicional de que ello era así, es la comunicación de fecha 14 de abril de 2015 del señor Henry Zutta dirigida al Supermercado el Tigre de la Rebaja:

“Me llamaron de Bimbo de Colombia a manifestarme que ante su queja soy yo quien debo resolver el caso, por cuanto soy un distribuidor independiente de los productos Bimbo y no tengo relación laboral alguna con Bimbo, simplemente mantenemos una relación comercial de compra - venta en la cual yo gano un porcentaje y de este debo desglosar mis gastos (...)” (Énfasis añadido).

El mismo Demandante, reconoce ante terceros, en primera medida y más importante, que es un distribuidor y no un representante ni mucho menos un agente de Bimbo, y, en segunda medida, que su relación comercial con Bimbo se limitaba a una compra para reventa de sus productos, y que del éxito de esa reventa era de dónde obtenía sus utilidades.

Si el Distribuidor no hiciera la compra de los productos para su reventa, no sería deudor de Bimbo, como es el caso, pues como se puede corroborar en la comunicación de fecha 13 de marzo de 2017, enviada por Bimbo a Rosa Pantoja en la cual le informa que adeuda a la compañía la suma de COP \$90.437.702,32 pesos por facturas pendientes de pago.

En el caso contrario, si el Distribuidor fuere tan sólo el intermediario para ayudar a expandir el negocio, las facturas se emitirían a nombre del cliente final directamente.

De lo anterior, es evidente entonces que los Demandantes compraban los productos de Bimbo, y los vendía a sus propios clientes, y que frente a terceros hacía clara esta posición, por lo tanto, el primer requisito para que se configure un contrato de distribución se cumplió a lo largo de toda la relación.

⁴ De los Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, Lisandro Peña Nossa, Quinta edición páginas 479 a 486.

238

b. *Distribuidor vende los productos a nombre propio*

En los contratos de Distribución, el distribuidor vende a nombre propio los productos y no a nombre o en representación del empresario o fabricante. No existe relación alguna de intermediación entre Bimbo y los clientes de los Demandantes, en tanto que Bimbo percibe una retribución por la venta de sus productos cuando le vende los mismos a los Distribuidores, y no cuando los clientes de estos le pagan.

Así, el distribuidor una vez adquiere el producto por parte del Productor, es él quien es el propietario de los productos, y quien se va a ver directamente afectado por su venta o no. En el caso en concreto, los Demandantes eran quienes se veían directamente afectados si no había una reventa.

Las relaciones que mi representada sostuvo con los Demandantes, eran de la compra que ellos realizaban de sus productos. Esto, puede ser corroborado en las certificaciones que emitía mi representada a solicitud de los Demandantes, para acreditar el promedio de compras que estos realizaban, a saber:

"Rosa Irene Pantoja se encuentra vinculada desde abril de 2011 con un promedio de compras mensuales durante los últimos 6 meses de COP \$100.047.000 bajo la modalidad de venta de contado."⁵ (Énfasis añadido).

De igual manera, la Sra. Pantoja les solicitó a sus clientes que ella fuera creada como proveedora en sus sistemas, más nunca pidió la creación de Bimbo o de ella como representante de Bimbo como Proveedores. Y esto, no podría ser de otra manera, toda vez que los productos que vendían eran suyos, por la compra - venta con Bimbo que le antecedió, pues en esta relación no mediaba Bimbo de manera alguna.

c. *Distribuidor actúa bajo su propia cuenta y riesgo*

Esta característica hace referencia a que el Distribuidor es quien asume los riesgos inherentes a la venta de los productos, tales como lograr o no su venta a los cambios de precios. Así mismo, asume si hace ventas a crédito a sus propios clientes. Frente lo anterior, la doctrina ha dicho:

"Este contrato se caracteriza porque el distribuidor actúa en nombre propio, aunque económicamente queda subordinado al productor o fabricante, en razón a que la ganancia de aquel consiste, generalmente, en la diferencia entre el precio de compra y el de venta, denominada reventa, por eso se habla del margen de reventa y no remuneración."⁶ (Énfasis añadido).

Ahora bien, como viene de decirse, uno de los mayores riesgos que enfrenta el Distribuidor es la reventa de los productos que ha adquirido del productor, frente a esto, la Doctrina ha dicho:

"Generalmente los artículos objeto de distribución tienen un precio de mercado establecido por el producto a al cual debe atenerse el distribuidor; pero nada impide que éste haga bonificaciones a sus clientes de acuerdo al modo de pago "debe tenerse presente que en caso de no pago por parte del cliente esto sólo afecta al distribuidor, quien debe soportar todos los riesgos una vez que la mercadería quede a su disposición, deterioro, pérdida"."⁷ (Énfasis añadido).

⁵ Certificación comercial del 13 de agosto de 2015 emitida por Bimbo.

⁶ De los Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, Lisandro Peña Nossa, quinta edición páginas 479 a 486.

⁷ De los Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, Lisandro Peña Nossa, quinta edición páginas 479 a 486.

La Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el tema, y ha manifestado que el riesgo del Distribuidor lo asume de la siguiente manera:

“El comercializador se obliga a <<efectuar las ventas del producto; pero, fundamentalmente, se obliga a pagar el precio de la mercadería que recibe en las condiciones y plazos pactados. Se obliga. Más que a vender, a adquirir una cantidad mínima de mercadería dentro de los periodos previstos. Es natural que el Distribuidor se esfuerce en vender esta cantidad mínima, pues de otro modo acumulará stock a pura pérdida>>. ”⁸ (Énfasis añadido).

Ahora bien, las Partes en la ejecución de sus relaciones comerciales de Oferta dejaron en claro en la cláusula décima cuarta, respectivamente que la relación que existía entre ellos era exclusivamente comercial, y que los Distribuidores no era representantes, ni agentes de Bimbo, y que por tanto, no podía obligar a Bimbo frente a terceros.

De lo anterior, es evidente entonces que los Distribuidores actuaban por su cuenta y bajo su propio riesgo. Este elemento, fue más que aceptado y reconocido por parte de los Demandantes, en tanto que sus Ofertas, asumían que la utilidad que percibirían dependería de las ventas que hicieran con sus clientes.

Si los Demandantes no realizaban las ventas de los productos que habían adquirido de mi representada, tan sólo se veían perjudicados, en tanto no recibirían el margen de diferencia entre el descuento otorgado por parte de Bimbo y el precio de venta final a los clientes.

Así, es más que evidente que el riesgo de que no se realizaran las ventas recaía enteramente en los Demandantes y no en Bimbo, pues este punto de la cadena de venta, Bimbo ya ha recibido la única utilidad que va a recibir por la venta de sus productos, más los Demandantes en este punto tan sólo han realizado un gasto comprando los productos y no han percibido ningún fruto de ese gasto.

d. Celebración y formalidades del contrato de distribución

El contrato es consensual, se perfecciona con el acuerdo de las partes, de manera expresa o tácita. Debe entenderse que existe distribución siempre que una parte haya adquirido una cosa o servicio para su posterior reventa.

Así entonces, cualquier cláusula que fuera pactada por las Partes, salvo fuera contraria al orden público, es plenamente válida, y debe ser respetada por el ordenamiento jurídico, en tanto que es la plena manifestación de la voluntad de las partes frente al sistema jurídico.

B. Inexistencia del contrato de agencia comercial – Los Demandantes sólo compraban productos para revenderlos- ausencia de los requisitos.

Las pretensiones de la demanda deben rechazarse íntegramente por cuanto las relaciones contractuales que existieron entre los Demandantes y Bimbo nunca tuvieron las características de una agencia comercial, sino que se limitó a la compra de unos productos para revenderlos en la zona asignada a los Demandantes por parte de Bimbo.

El artículo 1317 del Código de Comercio describe los elementos esenciales del contrato de agencia, en los siguientes términos:

“Un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 30 de septiembre de 2015.

240

un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo."

Es decir que, en un contrato de agencia mercantil la función principal del agente es promover o explotar los negocios del agenciado, en un territorio determinado, labor que supone un trabajo de intermediación entre este último y los consumidores, con el propósito de crear, aumentar, o mantener una clientela para el empresario.

La Corte Suprema de Justicia, en reiteradas sentencias ha desarrollado los elementos del contrato de agencia mercantil, así:

*"Que como su objeto es "promover o explotar negocios" del agenciado, implica un trabajo de intermediación entre este último y los consumidores orientado a conquistar, conservar, ampliar o recuperar clientela para aquel. Así mismo, que como la actividad se ejecuta en favor de quien confiere el encargo, actuando el agente por cuenta ajena, recibe en contraprestación una remuneración dependiendo, en principio de los negocios celebrados."*⁹

Como lo explica la Corte Suprema de Justicia, la agencia mercantil es un mandato del agenciado al agente para promover y explotar un negocio del primero por parte del segundo. En consecuencia, el agente obra por cuenta del agenciado, es decir en su beneficio.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que este mandato implica *"que los efectos económicos de la gestión repercuten directamente en el patrimonio del agenciado, viéndose favorecido o afectado por los resultados que arroje; además de que la clientela pasa a ser suya, pues, la labor es de enlace únicamente."*¹⁰

Ahora bien, cuando las partes intentar denominar el contrato de agencia de otra manera, pero en la realidad se ejecuta este, se configura una agencia de hecho. La jurisprudencia y la doctrina han reconocido la existencia de una agencia de hecho cuando:

*"Habiendo un acuerdo de voluntades, no dirigido a la celebración de un contrato de agencia mercantil, se deriva una situación de hecho, que no obstante, se presenta como tal, siempre y cuando se den los elementos esenciales de la agencia comercial."*¹¹

Sin embargo, como pasará a evidenciarse a continuación, de las relaciones comerciales ejecutadas entre mi representada y los Demandantes respectivamente, no se configuraron los elementos para la existencia de una agencia de hecho.

i. Ausencia de los elementos del contrato de agencia

Uno de los elementos más importantes dentro del contrato de agencia es el encargo de explotar un negocio o promoverlo, lo anterior en tanto la actuación del agente tan sólo redundará en el beneficio del principal en el aumento del patrimonio de este último.

En el caso que nos ocupa, los efectos económicos de la distribución de los productos de Bimbo en las zonas asignadas repercutían única y directamente en el patrimonio de los Demandantes, pues éstos los compraban de Bimbo para su reventa en los territorios correspondientes, lo que por sí solo implica que, no puede calificarse la relación entre Bimbo y los Demandantes como una de agencia mercantil.

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 10 de septiembre de 2013, Expediente 1100131030222005-00333-01, citando la sentencia del 24 de julio de 2012, Expediente 1998-21524-01.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 10 de septiembre de 2013, Expediente 1100131030222005-00333-01, citando la sentencia del 24 de julio de 2012, Expediente 1998-21524-01

¹¹ Tribunal de Arbitramento de Oscar Mario Mora Trujillo y Cia. S. en C., Insucampo e Insucampo EAT vs. Agrevo S.A., hoy Aventis CropScien ce Colombia S.A.

241

Como viene de decirse en el capítulo anterior, los Demandantes realizaban la compra de los productos a Bimbo, con un descuento que les otorgaba este último, para que ellos posteriormente procedieran a revender esos productos a sus clientes a un mayor valor y así obtuvieran su utilidad derivada del margen de compra y el margen de venta.

De la manera en la que se ejecutó cada oferta, es evidente que la única retribución y beneficio que recibía Bimbo, era de lo derivado de la compra de los Distribuidores. Así resulta evidente que los Demandantes no realizaban una tarea de intermediación entre Bimbo y los clientes en Pasto, pues eran los mismos Demandantes quienes adquirían los productos con Bimbo.

Como bien lo menciona la Corte Suprema, el promover o explotar un negocio implica una intermediación entre el productor y los clientes, para conquistar, conservar o ampliar la clientela del primero. En el caso en concreto, los clientes eran exclusivamente del Distribuidor, y la relación entre este último y Bimbo, tan sólo se limitaba a la compra del producto.

Los Distribuidores no mediaban las relaciones comerciales entre los clientes finales del producto y Bimbo, tan es así, que Bimbo no percibía dinero alguno por parte de los clientes, tan sólo percibía el dinero que le pagaban los Distribuidores.

Lo anterior queda en evidencia de una simple lectura de las facturas aportadas por parte de los Demandantes, pues eran ellos quienes directamente vendían los productos a sus clientes, sin que realizaran ninguna actividad de intermediación.

Es de destacar de igual manera, que la Corte hace énfasis en la remuneración que percibe el agente como consecuencia de su encargo de explotar los negocios, y es una remuneración que depende de los negocios que este haya realizado en beneficio del empresario.

Sin embargo, como se demuestra en los contratos suscritos por las Partes, Bimbo nunca realizó pago alguno a los Demandantes por los negocios que estos realizaran en favor de Bimbo, porque nunca realizaron un negocio en favor del mismo.

Por lo anterior, es más que evidente que los Demandantes no percibieron contraprestación alguna por parte de Bimbo por la celebración de negocios. Los Demandantes percibían un margen de utilidad por las ventas que ellos mismos realizaban y dependiente enteramente de su gestión de su propio negocio.

Es de resaltar que el beneficio económico de Bimbo se generaba desde el momento en que los Demandantes le compraban a este el producto, siendo irrelevante si éstos posteriormente o no lograban venderlos o no, siendo igualmente irrelevante el precio al que éstos lo llegasen a vender.

El beneficio económico en la segunda transacción, es decir la reventa por parte de los Demandantes a sus clientes, recaía exclusivamente en los Distribuidores, cuya ganancia estaba representada precisamente, como viene de decirse, en ese margen de compra a Bimbo y el precio de reventa.

La Corte Suprema ha establecido que la actividad de compra para reventa no constituye una agencia mercantil, debido a que en aquella relación quien compra para revender actúa por cuenta propia, pues asume el riesgo del negocio y obtiene para sí la utilidad consistente en la diferencia entre el precio de compra y el de reventa, sin que dicha utilidad aproveche al fabricante.

Es de resaltar en este caso que a pesar de que exista una vocación de permanencia y una colaboración empresarial entre Bimbo y los Distribuidores, esto obedeció enteramente a un beneficio del cual es principalmente beneficiario los Distribuidores, en tanto esa vocación

242

crea una confianza en sus clientes, lo cual le puede conseguir el lucro que pretende conseguir con ocasión de la reventa¹².

ii. Diferencias entre el contrato de agencia y el contrato de distribución

Como viene de decirse, las diferencias entre el contrato de agencia y el contrato de distribución son evidentes. En el primero, el agente es un intermediario y lo que busca es explotar el negocio del empresario en su nombre y representación, y a través de su intermediación lograr mayores rentabilidades para el empresario. Por su parte, el contrato de distribución, es aquel en virtud del cual existe un contrato de compraventa con un determinado descuento para que posteriormente un empresario realice una reventa a un mayor precio, para que de ese margen exista una utilidad para el revendedor.

La doctrina se ha referido a las diferencias entre estos contratos en los siguientes términos:

"En el contrato de agencia, el comerciante actúa por cuenta ajena y no realiza compras en firme, mientras que en el contrato de distribución, el distribuidor actúa como un intermediario independiente respecto del fabricante exportador, y lo hace en nombre propio y como comprador final para todos los efectos; por tanto, siempre asume los riesgos de la operación."

¹³. (Énfasis añadido).

De lo anterior, se resalta que una de las diferencias más evidentes de estos contratos, es que en los contratos de agencia el agente actúa por cuenta y riesgo ajeno, siendo lo contrario en el contrato de Distribución.

De igual manera la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre las diferencias entre estos contratos, en las siguientes palabras:

"Porque cuando un comerciante difunde un producto comprado para el mismo revenderlo, o, en su caso, promueve la búsqueda de clientes a quienes revenderles los objetos que se distribuyen, lo hace para promover y explotar un negocio que le es propio, o sea, el de la reventa mencionada; pero tal actividad no obedece, ni tiene la intención de promover o explotar negocios por cuenta del empresario que le suministra los bienes, aunque, sin lugar a dudar, este último se beneficie de la llegada del producto al consumidor final. Por esta razón, para la Corte la actividad de compra hecha por un comerciante a un empresario que le suministra el producto a fin de que aquel lo adquiera y posteriormente lo distribuya y lo revenda, a pesar de que esta actividad sea reiterada, continúa y permanente y que se encuentre ayudada de la ordinaria publicidad y clientela que requiere la misma revente; no constituye ni reviste por si sola la celebración o existencia de un contrato o relación de agencia comercial entre ellos. Simplemente representa un suministro de venta de un producto al por mayor de un empresario a un comerciante, que éste, previa las diligencias necesarias, posteriormente revende no por cuenta ajena sino por cuenta propia; actividad que no puede calificarse ni deducirse que se trata de una agencia comercial."¹⁴ (Énfasis añadido).

¹² El distribuidor no es un mero "revendedor", sino que tiene unos vínculos más o menos estrechos, para que se pueda dar la efectiva colaboración empresarial (...) esto implica que esta colaboración tiene una vocación de duración en el tiempo, para que se pueda conseguir el lucro esperado con la celebración del contrato". De los Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, Lisandro Peña Nossa, Quinta edición páginas 479 a 486.

¹³ De los Contratos Mercantiles Nacionales e Internacionales, Lisandro Peña Nossa, quinta edición páginas 479 a 486.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 14 de diciembre de 1992, G.J. CCIXI P. 703 y ss). Citada en el libro "Contratos mercantiles" Tomo III de Jaime Alberto Arrubla Pauca. Página 428 y ss.

23

La Corte Suprema ha sido clara en establecer que de una actividad de compra – venta reiterada para su posterior reventa, aunque al tener características también comunes a la agencia, como el ser reiterada y continúa en el tiempo, no puede calificarse como una agencia comercial. Así entonces, las diferencias entre estos contratos, según la Corte Suprema de Justicia ¹⁵ son:

1. Aunque ambos son una red de comercialización del empresario, la inversión del agente está relacionada con la organización de su empresa, en tanto que la inversión del Distribuidor se encuentra en la compra de los productos del fabricante.
2. El agente recibe una remuneración del empresario en tanto que el Distribuidor obtiene las ganancias del margen del precio de compra y el precio de reventa.
3. En relación con los clientes, el Distribuidor actúa en su nombre propio y por cuenta propia, por tanto, asume el riesgo de las actividades que realice; en tanto que el agente no asume las consecuencias de actividades, pues él es tan sólo un puente entre el cliente y el principal, el agente es tan sólo un intermediario.

Y lo anterior parte del hecho que el Distribuidor compra el producto para revenderlo, pero en el proceso de reventa, las actividades de promoción y búsqueda de clientes, son en su entero beneficio. Es tan así, que el productor no recibe retribución o utilidad alguna de la actividad que desempeña el Distribuidor.

En el caso en concreto, son evidentes las mencionadas diferencias de estos contratos, y aún más evidente que se ejecutaron relaciones mercantiles de Distribución y no de agencia comercial.

En la Oferta de Henry Zutta, se estableció en la cláusula cuarta, referente al precio y condiciones de pago de los productos a distribuir, que el Distribuidor reconoció que el (a) margen entre los precios sugeridos y el precio al que éste vendía los productos a sus clientes; junto con el (b) el descuento que era otorgado por Bimbo al Distribuidor; constituía la única y exclusiva remuneración que recibiría en relación con el negocio jurídico. Lo mismo ocurría con la Oferta de Rosa Pantoja.

Los elementos de la relación de distribución los reconocieron en varias ocasiones los Demandantes, como por ejemplo en la comunicación de fecha 14 de abril de 2015, mencionada anteriormente, en la cual, el demandante Henry Zutta se dirige a Supermercados El Tigre de la Rebaja, expresándole *“soy distribuidor independiente de los productos Bimbo y no tengo relación laboral alguna con Bimbo, simplemente tenemos una relación comercial de compra-venta en la cual yo gano un porcentaje y de este debo desglosar mis gastos”*.

En la comunicación en mención, no sólo el Sr. Zutta reconoce que es tan sólo un Distribuidor de Bimbo, frente a terceros, quienes resultan ser sus clientes, sino que frente a ellos también admitió que su relación con Bimbo se limitaba a una compra para reventa y que de los descuentos realizados por Bimbo y el precio de reventa, recibía su utilidad.

Aunque los anteriores apartes sean prueba más que suficiente para demostrar que mi representada no sostenía una relación de agencia con los Demandantes, es menester resaltar las comunicaciones de fecha 27 y 28 de diciembre de 2015.

En dichas comunicaciones mi representada se refería a la situación de ayuda solicitada por parte del Sr. Zutta en relación con el manejo de los clientes. Frente a esto, mi representada le manifestó en estas dos ocasiones lo siguiente:

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 30 de septiembre de 2015.

284

“Como siempre te he comentado es tu negocio y tu responsabilidad atender a los cliente, nuestro supervisor no tiene autorizado apoyarte realizando ventas, su rol es supervisar y mostrarte los hallazgos, para tu decisión referente a los correctivos.”

“Henry buenos días, continúo esperando tu respuesta, al día de hoy sigues sin montar pedidos y nos enteramos que la preventa no está visitando los clientes desde el sábado 26 de diciembre, como te comenté es claro que es tu negocio y tú decides como atender, lo que nos preocupa es el desabasto de los clientes los cuales si ustedes no atienden otras empresas competidoras directas a la categoría de panes y ponqués los atenderán (...).”

Mi representada siempre realizó énfasis en que no tenía control alguno sobre el negocio del Sr. Zutta, y que el manejo del mismo era entera responsabilidad del mismo, puesto que la única función de mi representada era el venderle el producto para que este lo revendiera a sus clientes.

De igual manera, resulta relevante el hecho 17 del escrito de demanda, en el cual los Demandantes confiesan que en efecto la relación que se está ejecutando es uno de distribución, en tanto que le manifiestan al Despacho que la forma de ejecución del contrato consistía en que adquirirían unos productos los cuales tenían dos (2) días calendario para cancelar su valor.

Así las cosas, en el hipotético caso en que se llegara a considerar que se presentan algunos elementos de la agencia comercial, que no es así, debe tenerse en cuenta que para el reconocimiento de una relación de agencia comercial debe presentarse la concurrencia de todos los requisitos del mencionado contrato para que se pueda llegar a declarar su existencia, lo cual no ocurre en el caso concreto¹⁶.

Es de resaltar que los Demandantes pretenden declararse distribuidores y a su vez obtener el valor de la cesantía comercial invocando el artículo 1324 del Código de Comercio, sin realizar mayor cálculo, pretendiendo hacer pasar el descuento como la retribución económica como el valor sobre el cual se debe calcular la cesantía.

Sin embargo, yerran los Demandantes al pretender que la cesantía comercial, cuyo pago evidentemente es improcedente, sea calculado sobre un valor que ni siquiera le fue pagado como “retribución”, sino que tan sólo les fue descontado de los valores de los productos.

Lo cierto es que la pretensión de los Demandantes en la tasación de perjuicios realizada con ocasión de la Cesantía Comercial desconoce todos los presupuestos de la norma y los antecedentes jurisprudenciales de esta institución jurídica. Lo anterior, dado a que los Demandantes ni siquiera se toman el trabajo de indicar un valor o la forma en la que se debe calcular dicho valor.

Por otra parte, con ocasión de la indemnización equitativa, sea lo primero advertir que la misma sólo se causa con ocasión de la ejecución y terminación de manera unilateral e injustificada de un contrato de agencia comercial por parte del agente, circunstancia que no se dio en el caso presente, en el que la relación de distribución fue terminada con justa causa.

¹⁶ La Corte Suprema de Justicia ha indicado que para que una relación pueda indicarse como una de agencia comercial, es indispensable que aparezcan probados todos los elementos del contrato, así: “Los requisitos mencionados para la configuración del indicado acuerdo de voluntades son concurrentes, esto es, deben aparecer todos para que pueda predicarse válidamente su configuración, ya que la falta de uno o varios de ellos implica necesidad y fatalmente que tal convención no existe o que degenera en otro acuerdo diferente”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de abril de 2008.

25

Pero aparte de ello, sobre la aludida indemnización se debe decir que ningún perjuicio realmente se describe y mucho menos se acredita en la demanda, lo que deriva en la inexistencia de los perjuicios debidamente probados y cuantificados.

En este caso, los Demandantes no han podido, ni podrán, demostrar la concurrencia de todos y cada uno de los elementos esenciales del contrato que alegan haber ejecutado, y, por ello, las pretensiones en este sentido de la Demanda no están llamadas a prosperar.

iii. Anticipo de la cesantía comercial

En el hipotético caso que este Despacho considerara que existió un contrato de agencia entre mi representada y los Demandantes, que no es así, es de resaltar que en la cláusula cuarta de las Ofertas, se pactó lo siguiente en relación con los precios y condiciones de pago de los productos que fueron suministrados:

"Con la presentación de la OFERTA, el DISTRIBUIDOR reconoce que (a) el margen entre el precio sugerido y el precio al que venda los PRODUCTOS y (b) los descuentos que le sean otorgados por BIMBO al DISTRIBUIDOR. Se entenderá que incluyen y constituyen un anticipo a cualquier y todo tipo de compensación o contraprestación económica, cesantía comercial o indemnización de cualquier índole que BIMBO llegare a deber al DISTRIBUIDOR por cualquier motivo, incluyendo pero sin limitarse a la no renovación o terminación anticipada del NEGOCIO JURÍDICO."

Por lo anterior, en el remoto e improbable caso que se declare que mi representada ejecutó un contrato de agencia con los Demandantes, y por ende se ve en la obligación de realizar el pago de la cesantía comercial, es de resaltar que este valor ya fue cubierto por los descuentos que mi representada realizó en su momento a los Demandantes, en las compras de sus productos.

C. Cumplimiento de las ofertas por parte de Bimbo

Es de resaltar que a lo largo de las relaciones contractuales derivadas de la Oferta de Henry Zutta y la Oferta de Rosa Pantoja, mi representada cumplió a cabalidad todas y cada una de sus obligaciones.

Como bien se ha mencionado a lo largo de todo este escrito, las relaciones de distribución que se ejecutaron, era responsabilidad de Bimbo entregar los productos solicitados por parte de los Demandantes, en la ejecución de su respectiva Oferta, para que éstos posteriormente pudiesen revenderlos a sus clientes.

De igual manera, Bimbo debía realizar un descuento a los Demandantes, sobre los precios de venta sugerido de los productos, para que cuando éstos hicieran el proceso de reventa pudiesen obtener un margen de ganancia entre el precio de venta a sus clientes finales y el precio de compra de los productos.

Lo anterior, inclusive lo manifiestan en su relato fáctico los Demandantes, cuando expresan que mi representada les realizaba un descuento del 18% sobre el precio sugerido de venta cuando se realizaba la compra de productos a Bimbo.

Bimbo se encontraba obligado a vender a los Demandantes, los productos solicitados en las cantidades solicitadas en la solicitud de compra, así como a entregar los productos de manera oportuna a los Demandantes, entre otras.

Sin embargo, el cumplimiento de dichas obligaciones debía venir precedidas del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Demandantes.

226

Para que Bimbo le entregara a cada uno de los Demandantes los productos solicitados a través de la orden de compra de productos, los Demandantes debían encontrarse a paz y salvo por conceptos de anteriores facturas, y, por consiguiente, no debían encontrarse en mora con Bimbo.

Pero, como se demostrará más adelante, en reiteradas ocasiones los Demandantes incumplieron con sus obligaciones de pago, y aun así, de manera descarada pretendían que mi representada les siguiera enviando los productos solicitados, así esto le implicara una pérdida económica a Bimbo.

En más de una ocasión, en espíritu de buena fe contractual, procurando siempre el mejor desarrollo del contrato y evitando una desmejora de las condiciones de los clientes finales de los Distribuidores, Bimbo siguió despachando los productos solicitados por los Demandantes a través de sus órdenes de compra, a pesar de que estos se encontraran en mora.

La anterior situación inclusive la reconocían los Demandantes en las comunicaciones que enviaban a Bimbo, cuando hacían referencia a que Bimbo ciertas veces no despachaba el producto en los términos acordados porque ellos se encontraban en mora.

De lo anterior, se denota no sólo un cumplimiento de Bimbo de sus obligaciones contractuales, sino un exceso de cumplimiento de las mismas. Lo anterior, en tanto que Bimbo pudo haber dejado de despachar los productos solicitados por los Demandantes a través de sus órdenes de compra, cuando se encontraban en mora. Pero decidió no hacerlo, y seguir ejecutando el contrato, cumpliendo sus obligaciones, así los Demandantes no cumplieren las de ellos.

La anterior situación, es tan así, que inclusive los Demandantes no aportan prueba alguna que de fe que mi representada incumplió alguna de sus obligaciones contractuales, inclusive en los momentos en los que ellos mismos, respectivamente, se encontraban en un incumplimiento de las propias.

Resulta descarado, el que siquiera osen los Demandantes a insinuar que mi representada incumplió con sus obligaciones, y pretendan hacer creer a este Despacho esta situación, cuando lo cierto es que mi representada no hizo más que cumplir las mismas, aun cuando los Demandantes se encontraban en un evidente incumplimiento.

D. Excepción de Contrato No Cumplido

Los Demandantes pretenden declarar un presunto incumplimiento por parte de mi representada, a pesar de que ellos incumplieron sus Ofertas respectivamente, durante la ejecución de cada una de las relaciones comerciales. El incumplimiento de Rosa Pantoja, inclusive ha perdurado después de haber culminado su relación contractual.

Por lo anterior, este Despacho encontrará que es necesario aplicar al caso concreto la excepción de contrato no cumplido, establecida en el artículo 1609 del C.C., el cual dispone que:

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

Respecto a esta excepción, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en afirmar que:

“[E]n el evento de que las obligaciones asumidas por ambos extremos no sean de ejecución simultánea, sino sucesiva, se ha precisado que, al tenor del artículo 1609 del Código Civil, quien primero incumple automáticamente

247

exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación, porque ésta última carece de exigibilidad en tanto la anterior no fue honrada.”¹⁷

Agrega la Corte Suprema de Justicia en otra de sus ya decantadas interpretaciones al artículo 1609 del C.C. que esta excepción es:

“[U]n mecanismo que asegura en los contratos sinalagmáticos el equilibrio de los intereses de las partes, realiza el principio de simetría contractual derivado de la reciprocidad y correlación de los compromisos sugeridos de las convenciones bilaterales y, por ende, permite la correcta ejecución de los contratos.”¹⁸

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha interpretado este artículo de la siguiente manera:

“En efecto, la figura de la ‘Exceptio non adimpleti contractus’ es connatural a ellos en virtud de lo consagrado por el artículo 1609 del Código Civil, según el cual, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con su parte. Lo anterior con el fin de impedir ‘... que una de las partes quiera prevalerse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento, mientras ella misma no cumpla o no esté dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumben.’”¹⁹

Con base en esta jurisprudencia, y como consecuencia de los múltiples incumplimientos de los Demandantes, que pasarán a explicarse a continuación, mi representada no se encontró, ni se encuentra en mora de cumplir ninguna obligación por cuanto los Demandantes incumplieron en reiteradas ocasiones las obligaciones a su cargo.

i. Incumplimiento de la oferta por parte de Henry Zutta

Como bien se ha manifestado, la Oferta de Henry Zutta se ejecutó desde el año 2010 hasta el año de 2012, fecha en la cual el Demandante incumplió, entre otras, con su obligación de realizar solicitudes de productos a mi representada.

Las obligaciones del Distribuidor, plasmadas en la Oferta de Henry Zutta, comprendían, entre otras, (i) emitir la correspondiente solicitud de compra de productos; (ii) pagar oportunamente los precios de los productos; (iii) mantener debidamente almacenados los productos; (iv) mantener en sus clientes un abastecimiento adecuado; (v) disponer de personal calificado para el control y disposición de sus productos; (vi) abstenerse de entregar productos cuya fecha de vencimiento contenida en el empaque ya haya expirado; (vii) cumplir con las obligaciones fiscales, laborales y comerciales o de cualquier naturaleza que tenga a su cargo; entre otras.²⁰

De todo lo que se ha manifestado a lo largo de este documento, resulta más que evidente que Henry Zutta incumplió las obligaciones aquí mencionadas.

En primera medida, sin que mediara justificación alguna el Demandante envió el día 30 de abril de 2012 su última solicitud de pedido de productos a Bimbo, y desde ese día, culminó su relación con mi representada.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil SC1209-2018. Rad. No. 11001-31-03-025-2004-00602-01. Sentencia del 20 de abril de 2018. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 29 de febrero de 1936.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-269 de 1999. M.P. Martha Victoria Sánchez de Moncaleano.

²⁰ Cláusula Novena de la Oferta Mercantil de Servicios de Distribución del 26 de octubre del 2009.

De esta anterior actuación, tan sólo se derivan situaciones de incumplimiento que resultan lógicas. Al no solicitar más producto, Henry Zutta desabasteció de manera injustificada a sus clientes finales. Lo anterior, por cuanto los clientes después del último pedido del Demandante no contaban con un abastecimiento adecuado o no abastecimiento en total.

Así mismo, resulta desconocido el paradero de los productos que a lo largo de la ejecución comercial de distribución con Henry Zutta, pudieron venderse. En ningún momento posterior a su decisión de terminar de manera unilateral e injustificada la relación comercial, el Demandante envió a Bimbo los productos cuya fecha de vencimiento ya había expirado. Por lo cual, los mismos pueden encontrarse en el mercado, poniendo en riesgo la salud de los consumidores finales.

De igual manera, era responsabilidad del Demandante cumplir con las obligaciones fiscales, laborales o comerciales o de cualquier naturaleza que estuviese a su cargo. Sin embargo, de una simple lectura del recuento fáctico de los Demandantes, es evidente que esta obligación, al igual que las anteriormente mencionadas, fue incumplida.

Manifiesta el mismo Demandante que no realizó sus aportes a seguridad social, es decir, los aportes a su pensión, y endilga dicha situación a mi representada por no haberle pagado la suma correspondiente a la supuesta cesantía comercial de la que era titular.

Como se mencionó anteriormente, el Demandante nunca se hizo acreedor de la cesantía comercial, en tanto que la relación que se ejecutó con mi representada fue una de Distribución, y no una de agencia, como intenta hacer creer a este Despacho.

Tan era de conocimiento de Henry Zutta, que no se estaba ejecutando un contrato de agencia, que él mismo se presentaba ante terceros y ante mi representada, como un distribuidor, y no como representante ni muchos menos como un agente de Bimbo.

Así, resulta evidente entonces, de su propia confesión, que el Demandante no cumplió con las obligaciones de carácter pensional o de seguridad social, que se encontraban a su cargo.

Resulta bastante contradictorio, que el Demandante manifieste que mi representada incumplió el clausulado de la Oferta de Henry Zutta, cuando de lo anteriormente manifestado es evidente que quien incumplió y no una, sino varias de sus obligaciones, fue él mismo. Y ahora de manera amañada pretende que este Despacho crea, que fue él quien cumplió a cabalidad con sus obligaciones, cuando de su mismo relato fáctico resulta evidente que no lo hizo.

Por lo anterior, este Despacho debe declarar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Oferta de Henry Zutta por parte del Demandante, y por consiguiente declarar probada esta excepción de mérito.

ii. Incumplimiento de la oferta por parte de Rosa Pantoja

La Oferta de Rosa Pantoja, se ejecutó desde el mes de abril de 2011 hasta el mes de abril del año 2017, debido a los múltiples incumplimientos de las obligaciones contenidas en la Oferta, que se presentaron por parte de Rosa Pantoja.

Las obligaciones de la Demandante comprendían, entre otras, el (i) emitir la correspondiente solicitud de compra de productos; (ii) pagar oportunamente los precios de los productos; (iii) mantener debidamente almacenados los productos; (iv) mantener en sus clientes un abastecimiento adecuado; (v) disponer de personal calificado para el control y disposición de sus productos; (vi) abstenerse de entregar productos cuya fecha de vencimiento contenida en el empaque ya haya expirado; (vii) cumplir con las obligaciones fiscales, laborales y comerciales o de cualquier naturaleza que tenga a su cargo; entre otras.

249

Sin embargo, como se ha podido dar cuenta este Despacho, los incumplimientos del Sr. Zutta, no distan de los incumplimientos de la Sra. Pantoja.

Para comenzar, su incumplimiento más grave recae en el hecho que la Demandante no pagó de manera oportuna los productos que mi representada le había vendido. Es tan grave el incumplimiento de la Demandante, que a la fecha de hoy, aún le adeuda a mi representada la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (COP \$21.577.093,53).

Es de resaltar que a lo largo de la ejecución de la relación contractual, este incumplimiento fue persistente. Lo anterior, se corrobora con la comunicación del 13 de marzo de 2017, fecha en la cual Bimbo le informó a la Sra. Pantoja que tenía un saldo de COP\$9.437.702,32 con ocasión de saldos de facturas pendientes por pagar.

De igual manera, Rosa Pantoja, en múltiples comunicaciones puso en conocimiento de mi representada, que no contaba con el personal calificado para mantener el control y disposición de los productos. Manifestó a mi representada que las personas que había contratado "*eran perezosas y no les gustaba trabajar*" y que los mismos en repetidas ocasiones habían hurtado los productos, tomaban los camiones para realizar actividades que no eran laborales, entre otras situaciones.²¹

No solo este tipo de incumplimientos, que de por sí ya resultan bastante dicientes para que este Despacho declare probada esta excepción, fueron los únicos que se presentaron.

En múltiples ocasiones, Bimbo recibió comunicaciones de los clientes de la Sra. Pantoja, en los cuales le informaban a mi representada que no tenían abasto de los productos y que inclusive había situaciones en las cuales los productos se vencían porque la Distribuidora no recogía los mismos.²²

Es de resaltar, que era un deber primario, y si se quiere decir, esencial, de la ejecución de la Oferta de Rosa Pantoja, que la Demandante retirara y entregara a Bimbo los productos que estuvieran próximos a vencerse.

Adicional a esto, era responsabilidad de la Demandante cumplir con las obligaciones fiscales, laborales o comerciales o de cualquier naturaleza que estuviese a su cargo. Sin embargo, de una simple lectura del recuento fáctico de los Demandantes, es evidente que esta obligación, al igual que las anteriormente mencionadas, fue incumplida.

Manifiesta la Demandante que no realizó sus aportes a seguridad social, es decir, los aportes a su pensión, y endilga dicha situación a mi representada por no haberle pagado la suma correspondiente a la supuesta cesantía comercial de la que era titular.

Así, resulta evidente entonces, de su propia confesión, que la Demandante no cumplió con las obligaciones de carácter pensional o de seguridad social, que se encontraban a su cargo.

En una actuación de mala fe, la Demandante pretende que sea mi representada quien sea declarada la parte incumplida del contrato, cuando es evidente que los incumplimientos tan sólo se presentaron de ella hacía Bimbo.

No hay otra salida lógica para este Despacho que no sea el declarar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Oferta de Rosa Pantoja por parte de la Demandante, y por consiguiente declarar probada esta excepción de mérito.

²¹ Comunicación del 13 de enero de 2016 enviada por Rosa Pantoja a Bimbo.

²² Comunicación el 27 de abril de 2015 de Supermercado el Tigre a Bimbo y Reporte de servicio al cliente de Bimbo del 15 de septiembre de 2016.

250

E. Bimbo no terminó las relaciones comerciales con los Demandantes de manera injustificada

Los Demandantes alegan que mi representa terminó la relación de manera injustificada, sin embargo, omiten de manera arbitraria y amañada, el manifestar al Despacho las verdaderas causales de la terminación de la relación contractual, las cuales están lejos de ser injustificadas.

La segunda oferta contractual, traía consigo las causales por las cuales las partes podían terminar la relación comercial. Dentro de estas causales se encontraba el incumplimiento grave o la demora en el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas. Así mismo, la mora prolongada por más de 8 días era una causal de terminación.

Para dar por terminada la relación, la parte interesada en terminar la relación contractual debía informar a la otra parte de su intención de no renovación, con al menos un mes de antelación a la fecha efectiva en la que se pretendía dar por terminada la relación.

Ahora bien, dentro de las obligaciones de la Distribuidora se encontraba pagar oportunamente los precios al Productor, es decir mi representada; disponer de personal calificado para el control y la custodia de los productos que Bimbo le vendía; devolver a Bimbo los productos que se encontraran vencidos, próximos a vencerse o que estuvieran averiados, entre otras.

Sin embargo, en comunicación del 13 de enero de 2016, se le informa a Bimbo que no cuenta con el personal calificado para vender sus productos, dado a que los trabajadores que tenía contratados, no asistían a sus jornadas laborales, no entregaban los productos y adicionalmente, tomaban los camiones destinados para realizar las entregas de los productos para realizar otras actividades. De igual manera, en esa comunicación confesó que hubo situaciones en las cuales los productos se entregaban vencidos.

No sólo este incumplimiento, el cual era suficiente para terminar la relación contractual, se presentó, adicionalmente, en el desarrollo de la Segunda Oferta, la Distribuidor tenía facturas con más de 8 días calendario vencidas. A saber, Rosa Pantoja tenían un saldo de cartera de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (COP \$90.662.921)** para el mes de enero de 2017.

Como si lo anterior no fuera suficiente, nuevamente la Demandante confiesan en su comunicación de fecha 16 de marzo de 2017, que Bimbo dejó de enviarle productos por su falta de pago. Y, es que, tal actitud por parte de mi representada no podía ser otra, en tanto que era claro de la Segunda Oferta que Bimbo no despacharía productos a la Demandante si la misma tenía cartera vencida.

La anterior actuación de mi representada encuentra su lógica, en que, la única utilidad que mi representada percibía era aquella derivada de las compras que la Distribuidora realizaba de sus productos. Como viene de decirse en capítulos anteriores, mi representada no recibió remuneración alguna por parte de los clientes de los Demandantes, en tanto mi representada no tenía relación alguna con ellos.

Por los motivos ya esbozados, a través de comunicación de fecha 15 de febrero de 2017, Bimbo le notificó a la señora Rosa Pantoja la decisión de no renovar la oferta que se venía ejecutando entre las partes.

En la comunicación en mención, Bimbo le mencionó a la Sra. Pantoja que esa comunicación se entendía como el aviso de un mes de antelación que cualquiera de las partes debía dar, cuando el contrato se daba por terminado. Así mismo le mencionó, que el contrato se entendería terminado el 14 de abril de 2017, dándole un preaviso de más de 2 meses para poder realizar todas las actividades que necesitara.

251

Así, de igual manera en dicha comunicación le reiteró que tenía una mora de más de 58 días, por una suma superior a los cincuenta y ocho millones de pesos para el mes de enero, que no había realizado pedidos por más de seis días y que lo mismo se traduce en que no podía realizar pedidos porque se encontraba en una mora con ellos.

A esta anterior comunicación, la Demandante se pronunció más de un mes después, manifestando que no era cierto que tuviera una deuda de más de noventa millones de pesos con mi representada. Sin embargo, lo cierto es que nunca allegó prueba en contrario de lo mismo.

Inclusive la Demandante intentó argumentar de manera amañada que en la contabilidad y logística de mi representada existían errores, sin aportar prueba alguna de esta fuerte afirmación.

De lo que se ha expuesto a lo largo de este capítulo, es más que evidente que mi representada contaba con todas las herramientas para dar por terminada la relación contractual con la Demandante, en tanto que esta incumplió no en una sino en múltiples ocasiones sus obligaciones para con mi representada; quien después de tantos años de haber manejado una relación comercial con ella, no pudo seguir tolerando este tipo de incumplimientos.

Sin embargo, en un intento desesperado por obtener una cesantía comercial que no tenía procedencia alguna, los Demandantes enviaron comunicación a mi representada, en la cual alegaban que se habían hecho acreedores de dicha prestación comercial por su trabajo en Pasto.

Frente a esta afirmación carente de fundamento alguno, mi representada envió comunicación a los Demandantes informándoles que nunca se desarrolló un contrato de agencia mercantil entre ellos, y, que, las relaciones de distribución que se desarrollaron entre ellos, culminaron a raíz de sus comportamientos, por lo cual no le encontraba sentido alguno a que se pretendiera desnaturalizar los contratos celebrados y más importante aún la ejecución real del contrato, para obtener una indemnización improcedente y más aún injustificado.

No puede ser otro el actuar del Despacho, que, el declarar que Bimbo no terminó la relación de manera injustificada, que no existió un contrato de agencia mercantil, y que por consiguiente, no hay lugar a la declaración de la procedencia del pago de la indemnización equitativa.

F. Autonomía e independencia entre las Ofertas Mercantiles

La relación mercantil de distribución que existió entre Bimbo y PANMAX desde el año 2005 hasta el año 2009, la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución del 26 de octubre de 2009, y la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución del 5 de abril de 2011, son tres relaciones jurídicas totalmente independientes y autónomas, y bajo ningún entendido pueden confundirse en una sola, como erradamente lo hacen creer los Demandantes.

En tal sentido, si bien existía previamente una relación laboral, el Demandante Henry Zutta y mi representada decidieron darla por terminada en el año 2005, para posteriormente dar un inicio a un acuerdo comercial completamente nuevo, representado en la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución del 26 de octubre de 2009, presentada por Henry Zutta y aceptada por Bimbo el 23 de marzo de 2010.

Así mismo, la Demandante Rosa Pantoja y mi representada, iniciaron su relación contractual a través de un acuerdo comercial representado en la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución del 5 de abril de 2011, aceptada por Bimbo el 15 de abril de 2011.

De tal modo que si la intención de las partes hubiese sido que, la relación iniciada a través de Henry Zutta continuara, hubiesen simplemente modificado sus términos, condiciones, e

252

inclusive si se quiere, incluir a Henry Zutta en la Segunda Oferta, para garantizar así su continuidad. Pero así no lo hicieron, lo que verifica su verdadera motivación e intención de dar por terminada la relación que existía de manera precedente.

En línea con lo expuesto, y como se puede advertir fácilmente de la Segunda Oferta Mercantil, ésta en ningún momento hizo alusión, subsumió o pretendió dar continuidad a ninguna relación anterior, ni mucho menos querer incluir al Sr. Zutta.

Por el contrario, en los claros términos expuestos a lo largo de todo su texto, ésta únicamente nacería a la vida jurídica en caso de aceptación por parte de Bimbo, sin hacer referencia -se insiste- a ninguna vinculación contractual antecedente a la relación comercial previa, suscrita con el Sr. Zutta.

Para confirmar lo anterior, basta con revisar los propios argumentos expuestos en la demanda que, si bien no se comparten en su contenido (según se contestaron), en todo caso sí son suficientes para acreditar de que se trataba de relaciones comerciales diferentes, bajo condiciones diferentes, y que incluso eran distribuidores diferentes (entre cada uno de los Demandantes).

Con fundamento en todos los argumentos expuestos hasta el momento, es claro que (i) entre la partes existieron sendas relaciones mercantiles de distribución; (ii) Bimbo durante el tiempo de ejecución de cada una de las Ofertas Mercantiles, se ciñó y cumplió todas las disposiciones contractuales; (iii) los Demandantes no pudieron probar ningún incumplimiento de mi representada ni los supuestos perjuicios ocasionados por dichos incumplimientos o su cuantificación con ocasión del desarrollo de cada Oferta Mercantil; (iv) la relación mercantil de distribución ejecutada a través de la Oferta Mercantil de Henry Zutta fue terminada por el Demandante sin que mediara justa causa o justificación alguna; (v) durante la ejecución de la Oferta Mercantil de Henry Zutta se presentaron varios incumplimientos por parte del Demandante; (vi) de igual manera, a lo largo de la ejecución de la Oferta de Rosa Pantoja se presentaron múltiples incumplimientos por parte de Rosa Pantoja; y (v) la relación comercial ejecutada a través de la Oferta de Rosa Pantoja fue terminada por Bimbo de manera unilateral mediando una justa causa, con ocasión de los múltiples incumplimientos de Rosa Pantoja.

G. Prescripción de la acción sobre las pretensiones de Agencia Comercial

El Código General del Proceso en su artículo 13 dispone:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

De acuerdo con el artículo citado, las normas procesales, de las que hacen parte aquellas que regulan la prescripción, no pueden ser inaplicadas, modificadas o alteradas de ninguna forma por la voluntad de los particulares, ni de los funcionarios u operadores judiciales, puesto que su regulación está reservada al legislador.

De conformidad con el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción es la figura jurídica en virtud de la cual con ocasión del transcurso del tiempo, permite una de dos cosas: adquirir la titularidad de cosas ajenas -prescripción adquisitiva-, o extinguir los derechos o acciones ajenas -prescripción extintivas-.

En lo que refiere al presente caso, es imperativo hacer énfasis en la prescripción extintiva, en virtud de la cual precluyen las acciones y los derechos ajenos, como consecuencia del transcurso del tiempo sin haberse ejercido éstas. Esta figura jurídica ha sido definida por el Código Civil en los siguientes términos:

253

*“Artículo 2535. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.
Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”*

Frente a otro aspecto de la prescripción extintiva, concretamente el momento desde el cual empieza a correr su término, ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que:

“Su finalidad no es otra que al de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho.”
(Énfasis añadido).

De lo anterior, para efectos de la prescripción extintiva, el término empieza a correr desde el momento en que la obligación se hizo exigible, o desde que podía ejercitarse la acción o el derecho.

Ahora bien, en lo que tiene que ver concretamente con el término o el lapso en los asuntos de agencia comercial, para que opere la prescripción extintiva se hace necesaria la remisión al artículo 1329 del Código de Comercio, que particularmente regula el término aplicable a las acciones de agencia comercial:

“Artículo 1329. Prescripción de las acciones. Las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años.”

Como se desprende con facilidad del anterior artículo, en los asuntos de agencia comercial el término de prescripción es de cinco años.

Es de resaltar que aunque las relaciones comerciales ejecutadas por Bimbo con los Demandantes no fueron de agencia, sino de distribución, dado que los Demandantes alegan que se trataría de una agencia, entonces resulta aplicable el término de prescripción fijado en el artículo 1329 del Código de Comercio antes citado.

En el caso en concreto, es menester analizar cada una de las relaciones contractuales que alegan los Demandantes, dado a que pretenden confundir varias relaciones comerciales en una sola, alegando que la misma es una relación comercial, desconociendo la autonomía e independencia de la Oferta de Henry Zutta y la Oferta de Rosa Pantoja.

En primer lugar, respecto de la relación comercial con Henry Zutta ya acaeció el fenómeno de la prescripción. Es de recordar que la misma inició con la elaboración de la oferta de prestación de servicios, por parte del Demandante, la cual Bimbo aceptó mediante comunicación del 23 de marzo de 2010.

A lo largo de todo el año 2010, hasta el mes de abril de 2012, se ejecutó la relación con Henry Zutta. El día 30 de abril de 2012, fue la última fecha en la que mi representada recibió una orden de compra de productos por parte de Henry Zutta, terminándose así la relación comercial por voluntad del Demandante.

De conformidad con las normas en comento, el Demandante contaba con cinco años a partir de dicha fecha. Así, cinco años contados a partir del día 30 de abril de 2012, culminaron el día 30 de abril de 2017, sin que el Demandante hubiera presentado demanda o solicitud de conciliación alguna que hubiere interrumpido o suspendido el término de prescripción.

Como es de conocimiento de este Despacho, la presente demanda fue radicada el día 26 de julio de 2019, más de dos años y dos meses después del 30 de abril de 2017, fecha en la que acaecía el término de prescripción.

Ahora bien, aunque el Demandante haya presentado una solicitud de conciliación o haya radicado una demanda declarativa de responsabilidad civil contractual ante la jurisdicción ordinaria, cuando ya había acaecido el fenómeno de la prescripción, estas actuaciones no reviven el término con el que se contaba para presentar la demanda.

De conformidad con lo anterior, y las normas en comento, en el remoto e improbable caso que el Despacho considere que la relación que se ejecutó con el Demandante fue una de agencia comercial, que no lo fue, es evidente que las pretensiones de agencia comercial del Demandante se encuentran prescritas, sobre el reconocimiento de la cesantía comercial y demás prestaciones.

En esa medida las pretensiones de los Demandantes se encuentran prescritas sobre aquellas relaciones comerciales de distribución respecto de las cuales han pasado más de cinco (5) años de su terminación, razón por la cual, incluso de ser aplicables las normas de agencia, que no lo son, las pretensiones de la demanda sobre el reconocimiento de la cesantía comercial e indemnización equitativa a los Demandantes se encuentran prescritas.

H. Falta de legitimación en la causa

La legitimación en la causa implica la existencia de una relación sustancial entre las partes entradas en juicio, las designa recíprocamente como extremos procesales, lo que de suyo les permite, además, procurar la efectividad recíproca de los derechos y obligaciones inherentes a la relación contractual.

Así, la legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que, se pretende, existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio. Como lo ha señalado la doctrina:

“En ciertos procesos es indispensable que concurren determinadas personas (como litisconsortes necesarios), bien sea como demandantes o como demandados, para que la decisión sobre las peticiones de la demanda sea posible”²³.

Así, el Consejo de Estado ha expresado:

“[La legitimación material] solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que dan lugar a la instauración de la demanda, o en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demanda, o de la demandante con la pretensión que está fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.”²⁴ (Énfasis añadido).

Por su parte, la Corte Constitucional, en el mismo sentido, expresó:

“La legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo, y por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.”²⁵ (Énfasis añadido).

²³ Hernando Devis Echandía, Teoría General del Proceso. 3 ed. revisada y corregida. Editorial Universidad (2004). Buenos Aires, pp. 258-259.

²⁴ Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa, Subsección A. Sentencia del 28 de julio de 2011. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-247-07 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En el presente caso, es evidente que no existe una identidad de los Demandantes con la titularidad de los derechos subjetivos que pretenden reclamar a través de esta demanda. En primera medida, los Demandantes pretenden hacerse titulares de la relación comercial suscrita entre mi representada y PANMAX en el año 2005.

Salta a plena vista, de una simple lectura del contrato de distribución suscrito entre Bimbo y PANMAX, que ninguno de los Demandantes era parte de esa relación contractual, que no tenían en su cabeza obligaciones y mucho menos derechos que posteriormente pudiesen reclamar, como sucede en el presente caso.

Resulta evidente, la falta de buena fe de los Demandantes en su actuar, al pretender ligar a cada una de sus relaciones mercantiles, la ejecución de un contrato de Distribución respecto del cual no fueron parte, para poder argumentar amañadamente al Despacho, que su relación con mi representada se ha mantenido a lo largo de más de 10 años.

Es importante, elevar la presente excepción, por cuanto es claro que no existe legitimación en la causa por parte del Demandante Henry Zutta para perseguir las pretensiones que se han instaurado en la presente acción en relación con la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución presentada por Rosa Pantoja, y mucho menos con la relación de Distribución que se ejecutó con PANMAX en el año 2005.

Así, en el mismo sentido no existe legitimación en la causa por parte de la Demandante Rosa Pantoja, para perseguir las pretensiones que se han instaurado en la presente acción en relación con el Contrato de Distribución del 1 de enero de 2005, y la Oferta Mercantil de Servicio de Distribución presentada por Henry Zutta.

Respecto de lo anterior, de una simple lectura del Contrato de Distribución y de las Ofertas Mercantiles de Distribución respectivamente, es evidente que entre cada uno de los Demandantes no hay una relación sustancial en los contratos de su coparte.

Aunado a lo anterior, los Demandantes de manera mal intencionada reclaman la existencia de una relación de agencia comercial, derivada de esa supuesta relación sustancial que existe entre los tres contratos.

Sin embargo, como no existió tal contrato de agencia entre las partes aquí enfrentadas, es claro que no existe legitimación en la causa para que se persigan las prestaciones propias de una relación de agencia comercial, es decir, no existe una relación sustancial que las vincule como extremos.

Asumiendo en gracia de discusión, que sí existió la aludida relación comercial, es claro que quien está legitimado para actuar es la persona que hizo parte de la misma, y no terceros que no hicieron parte de esta relación.

Sin embargo, en el caso en concreto, los Demandantes insisten en mezclar los intereses de cada uno, en la ejecución del contrato de su coparte. Así, en este caso, ninguno de los Demandantes realizó una diferenciación entre la legitimación de cada uno respecto de su relación comercial con Bimbo.

Por tanto, es evidente que en este caso no es claro quién está legitimado para actuar, por cuanto los mismos Demandantes involucraron a terceros que no hicieron parte por esa relación. Así, de lo anterior, es claro que ninguno de los Demandantes se encuentra legitimado en la causa en el presente proceso.

I. Prescripción sobre las demás pretensiones

El artículo 2512 del Código Civil define las prescripciones así: *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haber*

256

poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo a los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”.

En ese sentido, el campo de la aplicación de la prescripción extintiva son las obligaciones y las acciones en general. Toda clase de obligación civil, cualquier que sea su fuente, es susceptible de quedar extinguida por la prescripción.

Por esa razón, el artículo 1625 de Código Civil, en su inciso segundo, establece que las obligaciones se extinguen, además, en todo o en parte, por la prescripción (numeral 10).

En consecuencia, respecto de cualquier otra pretensión que no se relacione con el reconocimiento de una relación de agencia comercial, solicito al Despacho que considere y declare probada la excepción de prescripción según procede.

J. Genérica

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, solicito que se declare toda excepción que resulte probada en el curso del proceso conforme lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del C.G.P., me permito objetar el juramento estimatorio presentado por los Demandantes en el sentido que se incumplió dicha disposición normativa, puesto que pretenden una indemnización que no tiene fundamento jurídico alguno, que no discriminaron, ni estimaron razonadamente en los términos de la ley, como a continuación se demostrará.

La presente objeción al juramento estimatorio se dirige en contra de todos los conceptos cuyo reconocimiento pretenden los Demandantes, incluyendo la suma que pretenden por concepto de cesantía comercial, las indemnizaciones de los supuestos perjuicios causados a título de daño emergente y los intereses de mora de dichas sumas a título de lucro cesante.

A. Requisitos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso para que el Juramento Estimatorio prueba ser prueba de su monto

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio constituye un requisito formal con el que debe cumplirse en aquellas demandas en las que se incluyan pretensiones indemnizatorias, compensatorias o que reclamen el pago de frutos o mejoras.

Bajo el referido artículo, el demandante que pretenda una indemnización, fruto o mejora, tiene una carga inicial compuesta por los siguientes elementos: (i) estimar la cuantía que pretende; (ii) realizar dicha estimación de manera razonada; y (iii) cumplir con los elementos (i) y (ii) para cada uno de los conceptos que pretenda.

Es decir que, bajo la referida disposición, quien demanda tiene la obligación de presentar un valor que corresponda a cada uno de los conceptos indemnizatorios que pretende y, además, debe aportar las razones que sustentan las cifras que componen el juramento.

Así las cosas, no es suficiente con que los Demandantes listen los conceptos que pretenden, sino que, además, deben hacer la estimación de cada concepto “razonadamente”, es decir, acompañada de una demostración metodológica, o como mínimo, explicativa que haga prueba de que los montos estimados gozan de un nivel sensato de sustento.

257

Por las razones que pasan a exponerse, en el caso que nos ocupa hay ausencia de juramento estimatorio en los términos de la ley.

B. El supuesto juramento estimatorio no cumple con los requisitos legales

Los Demandantes incumplieron con lo establecido el Código General del Proceso, puesto que pretenden el reconocimiento de unas pretensiones cuya cuantía no han sido sustentada de forma razonada, ni fundada.

Los Demandantes presentan en su juramento una suma que carece de todo sustento matemático y jurídico. Lo anterior en tanto que los Demandantes estiman una suma por concepto de Cesantía Comercial, sin siquiera demostrar los fundamentos de las sumas de dinero que fueron utilizadas para llegar a este monto.

Así, los Demandantes omitieron presentar ante el Despacho una demostración que apoyara la cifra presenta como supuesto juramento estimatorio, con el fin de que el mismo, se rindiera sobre una estimación razonada de la cuantía de la demanda.

La forma en la que los Demandantes presentaron su supuesto juramento estimatorio, no contiene una sustentación razonada de las cifras que se estiman. Por el contrario, el supuesto juramento estimatorio únicamente contiene una enunciación de las cifras que carecen de cualquier justificación, y que, únicamente obedecen a un juicio hipotético de los Demandantes, sin ningún asidero fáctico ni jurídico.

En efecto los Demandantes no demostraron con la demanda de dónde obtuvieron los valores a partir de los cuales supuestamente obtuvieron el valor a supuestamente pagar por mi representada, con ocasión de la cesantía comercial, cuando ésta última nunca les realizó un pago.

Discriminando cada uno de los valores solicitados por los Demandantes es necesario hacer anotaciones sobre cada uno de los valores.

i. No hay cabida a una indemnización de perjuicios porque los mismos no se causaron

Los Demandantes pretenden el pago de COP \$139.200.000 por concepto de daño emergente, por los supuestos daños causados a ellos, por parte de mi representada, con ocasión de los cambios en las condiciones contractuales.

A saber, en primera medida, como se manifestó a lo largo de todo este documento, no hay prueba alguna que demuestre que mi representada le ocasionó daños o perjuicios a los Demandantes, con ocasión de la ejecución de cada una de sus ofertas.

Como se ha reiterado ya, en repetidas ocasiones, no es posible siquiera pensar que existe un daño con ocasión de las relaciones comerciales, cuando con cada Demandante se ejecutó tan solo una oferta, y cada una de ellas (i) se ejecutó de manera independiente; (ii) se terminaron con ocasión de situaciones diferentes; y (iii) ninguna de estas Ofertas tuvo cambio en las condiciones contractuales.

Lo anterior, es tan así, que los Demandantes no allegan al proceso prueba alguna que así lo sustente. Y, no puede ser esto de otra manera, porque como se manifestó, las Ofertas tal y como fueron presentadas por cada uno de los Demandantes, fueron ejecutadas en su integridad por Bimbo y los Demandantes de manera respectiva.

Así, la cuantiosa suma que pretenden los Demandantes con ocasión de los supuestos daños causados por unos cambios contractuales que nunca existieron, carece de todo fundamento jurídico, matemático y fáctico.

258

ii. No hay cabida al pago de la cesantía comercial porque nunca se ejecutó un contrato de agencia

Como ya se manifestó, entre las partes nunca se ejecutó un contrato de agencia comercial, motivo por el cual no es aplicable el primer inciso del artículo 1324 del Código de Comercio y por ende, no debe mi representada pagar a los Demandantes valor alguno por este concepto.

Sin embargo, en el hipotético y remoto caso que este Despacho considerara que se ejecutó un contrato de agencia comercial con cada uno de los Demandantes, que no fue así, y, no hubo posibilidad alguna de que fuera así, es menester manifestar que los Demandantes no calcularon en debida forma el valor a pagar por la cesantía comercial.

El artículo 1324 del Código de Comercio, trae consigo la manera en la que se debe calcular el valor a pagar por la Cesantía Comercial, siendo este valor el promedio de las remuneraciones recibidas en los últimos tres años de la relación, multiplicado por cada año de ejecución del contrato.

En primera medida, si se considerara que se ejecutó una relación de agencia con cada uno de los Demandantes, el valor de la cesantía comercial sería un valor diferente para cada una de las Ofertas. Lo anterior en tanto cada una de las Ofertas goza de una individualidad respecto de la otra Oferta, y de igual manera, la duración de ejecución de cada contrato fue diferente.

Por lo anterior, lo es lógico el establecer que, por la ejecución de cada una de esas Ofertas, se calcule un valor conjunto por concepto de la cesantía comercial.

Adicionalmente, los Demandantes afirman que el promedio anual por valor de remuneración por cada año de servicio con Bimbo fue de COP \$18.000.000. Sin embargo, los Demandantes no allegan prueba alguna de que Bimbo les haya realizado consignación o pago alguna por la ejecución de cada una de las Ofertas.

Lo anterior, no podría ser de otra manera, en tanto que Bimbo **no realizó pago alguno** a los Demandantes, en la ejecución de cada una de las Ofertas. Como se mencionó, Bimbo tan sólo le realizaba un descuento a los Demandantes, sobre el precio final de venta sugerido para sus clientes.

Así, es de preguntarse ¿cómo los Demandantes calcularon el promedio anual por remuneración cuando los mismos no obtuvieron remuneración alguna por parte de Bimbo? Y si la hubiesen recibido, que no lo fue, los Demandantes no aportaron documento alguno que diera cuenta de tan siquiera una consignación realizada por parte de Bimbo.

De lo anterior, resulta más que evidente que la suma de COP \$217.200.000 que los Demandantes reclaman por concepto de cesantía comercial, carece de todo fundamento jurídico, matemático y lógico.

Y como no podría ser de otra manera, al no ser procedente el pago de la cesantía comercial, tampoco es procedente la indemnización consagrada en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio.

Lo anterior en tanto, no se ejecutaron contratos de agencia comercial, y de igual manera, por los motivos que fueron expuestos en capítulos anteriores, la relación comercial con Henry Zutta fue terminada por su voluntad, y la relación con Rosa Pantoja fue terminada con justa causa con ocasión de los múltiples incumplimientos de la Demandante.

De igual manera, se pone de presente al Despacho que, aun en el remoto caso de que éste considerara que el pago de la cesantía comercial y de la indemnización comercial son

procedentes -que no lo son- el valor de la indemnización no fue calculada debidamente por parte de los Demandantes.

Estos solicitan que el valor de esta indemnización sea calculado por un perito, sin embargo, yerran los Demandantes al solicitar que esta indemnización sea calculada de esta manera, en tanto que este acápite del Código de Comercio fue declarado inexecutable. Así, en cabeza de los Demandantes recaía la obligación de calcular este valor.

Como ya se manifestó, resulta evidente que la reparación contemplada en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio, es una indemnización que debió ser jurada en forma razonada por los Demandantes. No obstante, los Demandantes omitieron incluir el valor de la pretensión en comento en su juramento estimatorio, motivo por el cual el mismo de ninguna manera cumple con los requisitos contenidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

iii. No es procedente el solicitar el pago de obligaciones provenientes del Contrato de Distribución con Panmax

Como se mencionó a lo largo de esta contestación, los Demandantes no fueron parte del contrato de Distribución que mi representada suscribió con la distribuidora PANMAX. Por lo anterior, no resulta procedente que terceros ajenos a la ejecución de este contrato, soliciten el pago de un descuento del que no son titulares.

iv. No hay cabida a la liquidación de los intereses de mora sobre las sumas solicitadas.

Dado a que las anteriores sumas solicitadas por los Demandantes no son procedentes, y no cumplen con los requisitos jurídicos, matemáticos y procesales, tampoco es procedente la liquidación de los intereses de mora de las sumas solicitadas.

Al rechazarse las pretensiones sobre daño emergente, deben rechazarse automáticamente las pretensiones subsidiarias que pretenden cubrir el pago de la indexación. Lo anterior, bajo el principio general del derecho que lo accesorio o subsidiario sigue la suerte de lo principal.

En todo caso, cabe mencionar que los Demandantes tampoco estimaron el valor de los supuestos intereses o indexación que reclaman.

En ausencia absoluta de descripción y discriminación conceptual, y de soporte fáctico real, hace imposible que mi representada rebata de forma lógica y coherente cualquier estimación presentada por los Demandantes. En efecto, no se puede plantear una defensa respecto de una mera cifra que no contiene ningún tipo de razonamiento, explicación lógica o fundamento alguno.

Por tanto, por las razones anteriormente expuestas, en su totalidad la estimación presentada por los Demandantes la objeto totalmente, toda vez que incumple gravemente lo ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

En los términos de los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias, y para efectos que sean tenidas como fundamentos de la presente contestación y de las excepciones de mérito que la sustentan, solicito amablemente al Despacho que sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

260

A. Documentales

En los términos de los artículos 243 y siguientes del C.G.P. y demás normas complementarias, de la manera más respetuosa solicito al Juez tener como pruebas los siguientes documentos que me permito aportar con este escrito que se enlista a continuación:

1. Oferta Mercantil de Servicio de Distribución de fecha 26 de octubre de 2009, remitida a Bimbo de Colombia S.A. por Henry Zutta.
2. Certificación de la Cámara de Comercio de Pasto del 5 de octubre de 2009.
3. Aceptación de la Oferta Mercantil de Servicios de Distribución fechada el 26 de octubre de 2009, y Orden de compra de servicios emitida por Bimbo de Colombia S.A. a Henry Oswaldo Zutta Ortega, de fecha 23 de marzo de 2010.
4. Oferta Mercantil de Servicio de Distribución de fecha 5 de abril de 2011, remitida a Bimbo de Colombia S.A. por Rosa Irene Pantoja Rosero.
5. Certificación de la Cámara de Comercio de Pasto del 25 de febrero de 2011.
6. Aceptación de la Oferta Mercantil de Servicios de Distribución fechada 5 de abril de 2011, y Orden de Compra de Servicios emitirá por Bimbo de Colombia S.A. a Rosa Irene Pantoja Rosero de fecha 15 de abril de 2011.
7. Comunicación de fecha 14 abril de 2015, emitida por Henry Oswaldo Zutta Ortega a Supermercado El Tigre de la Rebaja
8. Comunicación de fecha 27 de abril de 2015, emitida por Supermercado El Tigre de la Rebaja a Bimbo de Colombia S.A.
9. Certificación comercial emitida por Bimbo de Colombia S.A., de fecha 13 de agosto de 2015.
10. Comunicación de fecha 13 de enero de 2016, emitida por Henry Oswaldo Zutta Ortega a Bimbo de Colombia S.A.
11. Reporte de servicio al cliente de Bimbo de Colombia S.A. de fecha 15 de septiembre de 2016.
12. Comunicación de fecha 4 de enero de 2017, emitida por Bimbo de Colombia S.A. a Rosa Irene Pantoja Rosero.
13. Comunicación de fecha 15 de febrero de 2017, emitida por Bimbo de Colombia S.A. a Rosa Irene Pantoja Rosero.
14. Comunicación de fecha 13 de marzo de 2017, emitida por Bimbo de Colombia S.A. a Rosa Irene Pantoja Rosero.
15. Comunicación de fecha 16 de marzo de 2017, emitida por Henry Oswaldo Zutta Ortega a Bimbo de Colombia S. A.
16. Comunicación del 21 de junio de 2017, enviada por Bimbo de Colombia S.A. a Henry Oswaldo Zutta Ortega.
17. Factura No. 9904-00258174 del 13 de enero de 2017.

18. Factura No. 9904-00261756 del 6 de febrero de 2017.

19. Factura No. 9904-00262249 del 8 de febrero de 2017.

20. Factura No. 9904-00271643 del 10 de abril de 2017.

21. Factura No. 9934-00149548 del 19 de abril de 2017.

B. Interrogatorios de parte

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva hacer comparecer ante el Despacho al señor **HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA**, fijando fecha y hora para el efecto, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que, oralmente o en sobre cerrado, le formularé sobre los hechos de este proceso.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva hacer comparecer ante el Despacho a la señora **ROSA IRENE PANTOJA ROSERO**, fijando fecha y hora para el efecto, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que, oralmente o en sobre cerrado, le formularé sobre los hechos de este proceso.

C. Testimonios

En los términos del artículo 208 del C.G.P. y siguientes, solicito se sirva decretar las siguientes pruebas testimoniales y citar al Despacho a las personas que a continuación relaciono para que rindan testimonio, fijando fecha y hora para su práctica así:

1. **JHON JAIRO VALLEJO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, rendirá testimonio sobre los hechos relacionados con el desarrollo de las relaciones comerciales de compraventa entre Bimbo de Colombia S.A. con el señor Henry Oswaldo Zutta Ortega y la señora Rosa Irene Pantoja Rosero, respectivamente, en especial sobre la independencia del desarrollo de los negocios jurídicos de estos últimos con Bimbo Colombia S.A., y demás hechos que le consten en este proceso.

El señor Vallejo podrá ser notificado en la Calle 22 A No. 68-97 en la ciudad de Bogotá.

2. **EDWARD ANDRÉS GUTIÉRREZ CAMACHO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, rendirá testimonio sobre los hechos relacionados con el desarrollo de las relaciones comerciales de compraventa entre Bimbo de Colombia S.A. con el señor Henry Oswaldo Zutta Ortega y la señora Rosa Irene Pantoja Rosero, respectivamente, en especial sobre la independencia del desarrollo de los negocios jurídicos de estos últimos con Bimbo Colombia S.A., y demás hechos que le consten en este proceso.

El señor Gutiérrez podrá ser notificado en la Calle 22 A No. 68-97 en la ciudad de Bogotá.

3. **LIZANDRO CASTILLA ORTÍZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Jefe de la Zona de Pasto para el momento de ocurrencia de los hechos, rendirá testimonio sobre los hechos relacionados con el desarrollo de las relaciones comerciales entre Bimbo de Colombia S.A. con el señor Henry Oswaldo Zutta Ortega y la señora Rosa Irene Pantoja Rosero, respectivamente y demás hechos que le consten en este proceso.

El señor Castilla podrá ser notificado en la Calle 22 A No. 68-97 en la ciudad de Bogotá.

262

D. Ratificación de documentos

En las pruebas aportadas con la demanda se presentan varios documentos suscritos por o provenientes de terceros, es por eso que de la manera más respetuosa y de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, solicito que para que estos documentos puedan tener valor probatorio se llame a las personas de las cuales emanan estos documentos para que ratifiquen el contenido de los mismos mediante las formalidades establecidas para la prueba testimonial.

Los documentos cuya ratificación se solicita son los que obran como anexos de la Demanda y que fueron entregados con la misma, tales como:

1. Declaración extrajudicial de fecha 8 de octubre de 2017, suscrita por Marisol Patiño.
2. Declaración extrajudicial de fecha 10 de octubre de 2017.
3. Declaración extrajudicial suscrita por Pedro Bastidas.

E. Inspección judicial con exhibición de documentos con intervención de un perito experto en temas financieros y contables sobre la contabilidad de Henry Zutta

En los términos de los artículos 236 y siguientes, y 265 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar una inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito experto en temas financieros y contables a los libros y demás documentos de Henry Zutta, ubicados en la Carrera 7 No. 33- 49 Oficina 1601 de Bogotá o el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Los documentos que solicito exhibir son:

1. Los libros y papeles de contabilidad del señor Henry Zutta.
2. Facturas expedidas por Bimbo al señor Henry Zutta.
3. Comprobantes de pago de las Facturas expedidas por Bimbo al señor Henry Zutta.
4. Declaraciones de renta desde el año 2011 a 2012.
5. Estados financieros desde el año 2011 a 2012.
6. Correspondencia cruzada con Bimbo entre 2011 y 2012.
7. Correspondencia cruzada con los clientes del señor Henry Zutta entre 2011 y 2012.

Los documentos que solicito exhibir guardan relación con las pretensiones de la demanda y están en poder del Demandante.

El objeto principal de la inspección judicial previa exhibición de documentos es examinar la información y los documentos que reposan en los archivos de Henry Zutta y que están directamente relacionados con el objeto de la controversia. Con la exhibición de documentos pretendo probar que los hechos y circunstancias que rodean el desarrollo del contrato de distribución, la naturaleza y el alcance de dicha relación y el soporte fáctico de defensa de mi representada dentro del proceso.

En especial, con la exhibición de documento se pretende probar, entre otros, que Henry Zutta compraba a mi representada sus productos para su posterior reventa, y, que no recibió remuneración alguna por parte de Bimbo por haber comprado sus productos.

Una vez exhibida la información solicito que el perito rinda un dictamen pericial sobre la contabilidad del Demandante, sobre si la misma es llevada conforme a las normas de

contabilidad generalmente aceptadas, sobre las operaciones ejecutadas con mi representada y sobre todos aquellos aspectos técnicos sobre los cuales sea necesario ilustrar a este Despacho para demostrar los hechos que sustentan las excepciones de Bimbo.

263

F. Inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de un perito experto en temas financieros y contables sobre la contabilidad de Rosa Pantoja

En los términos de los artículos 236 y siguientes, y 265 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar una inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito experto en temas financieros y contables a los libros y demás documentos de Rosa Pantoja ubicados en la Carrera 7 No. 33- 49 Oficina 1601 de Bogotá o el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Los documentos que solicito exhibir son:

1. Los libros y papeles de contabilidad de la señora Rosa Pantoja.
2. Facturas expedidas por Bimbo a la señora Rosa Pantoja.
3. Comprobantes de pago de las Facturas expedidas por Bimbo a la señora Rosa Pantoja.
4. Declaraciones de renta desde el año 2011 a 2017.
5. Estados financieros desde el año 2011 a 2017.
6. Correspondencia cruzada con Bimbo entre 2011 y 2017.
7. Correspondencia cruzada con los clientes de la señora Pantoja entre 2011 y 2017.

Los documentos que solicito exhibir guardan relación con las pretensiones de la demanda y están en poder de la Demandante.

El objeto principal de la inspección judicial previa exhibición de documentos es examinar la información y los documentos que reposan en los archivos de Rosa Pantoja y que están directamente relacionados con el objeto de la controversia. Con la exhibición de documentos pretendo probar que los hechos y circunstancias que rodean el desarrollo del contrato de distribución, la naturaleza y el alcance de dicha relación y el soporte fáctico de defensa de mi representada dentro del proceso.

En especial, con la exhibición de documento se pretende probar, entre otros, que Rosa Pantoja compraba a mi representada sus productos para su posterior reventa, y, que no recibió remuneración alguna por parte de Bimbo por haber comprado sus productos.

Una vez exhibida la información solicito que el perito rinda un dictamen pericial sobre la contabilidad de la Demandante, sobre si la misma es llevada conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, sobre las operaciones ejecutadas con mi representada y sobre todos aquellos aspectos técnicos sobre los cuales sea necesario ilustrar a este Despacho para demostrar los hechos que sustentan las excepciones de Bimbo.

G. Dictamen pericial de perito contador

De conformidad con lo establecido en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, Bimbo respetuosamente anuncia que presentará un dictamen pericial a ser realizado por un perito contador. El objetivo del dictamen pericial es probar que las relaciones comerciales ejecutadas por Bimbo con los Demandantes obedecieron y se ejecutaron como una compra para la reventa, así como demostrar que los Demandantes incurrieron en mora en el pago de las facturas expedidas por Bimbo en ejecución de las relaciones comerciales.

Dado que el trabajo a ser realizado por el perito tiene un alto grado de complejidad técnica, de acuerdo con el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito que se le otorgue un término a mi representada para presentarlo.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicito que el término adicional concedido para

269

la presentación de este dictamen no sea inferior a 20 días hábiles, a partir de que los Demandantes entreguen los documentos e información que reposa en su poder y que sea requerida por el perito para el desarrollo de su dictamen, de acuerdo con el deber de colaboración previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso.

VII. ANEXOS

Anexo a la presente contestación los documentos relacionados a continuación:

1. Poder que me legitima para actuar dentro del presente proceso.
2. Certificado de existencia y representación legal de Bimbo de Colombia S.A.
3. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Los Demandantes, así como su apoderado, recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 22 A No. 68 -97 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 70 Bis # 4-41 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico elai@bu.com.co

De la señora Juez, con toda atención y respeto,


DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN
C.C. 1.020.815.119 de Bogotá
T.P. No. 328.595 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez unomando que:

- ☐ 1. Se allegó copia de la demanda en tiempo
- ☐ 2. No se dio cumplimiento a lo que se ordenó en el auto anterior
- ☐ 3. La providencia ordenada no fue ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término para la demanda de Revisión de Sentencia
- ☐ 5. Venció el término para la demanda en el auto anterior.
La(s) parte(s) de proveer (o) en tiempo, SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No comparecieron a las audiencias en tiempo, SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otro

Fecha: 14 ENE. 2020

Secretaría (o)

(3)

- Demandado
Contesta: Dda.
En Tiempo
- No se corrió traslado